

NUEVOS DOCUMENTOS PARA EL ESTUDIO DEL ARTE EN CASTILLA. SIGLO XVI

por

ESTEBAN GARCÍA CHICO

ESCULTORES

RODRIGO DE LEON

Medina de Ríoseco. San Francisco. Sillería del coro.

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como nos maestre rodrigo e petti juan entalladores vecinos que somos de la villa de medina de rioseco de mancomune a boz de uno e cada uno de nos... otorgamos e conocemos por esta carta que ponemos con vos el reverendo padre guardian del monasterio de san francisco estrámuros desta dicha villa e con vos juan pardo cerero vecino de la dicha villa como mayordomo del dicho monasterio de sant francisco de hazer todas las sillas que fuere menester e cupieren en el coro del dicho monasterio las quales dichas sillas nos obligamos de hazer de una muestra de una silla que tenemos fecha en el dicho coro ques alta e baxa e se entiende por una silla e que vos el dicho guardian nos deys toda la madera e cola e clavazon e visagras e todas las otras cosas que fueren menester para las dichas sillas e por razon de la hechura de cada una de las dichas sillas alta e baxa que fuere menester para el dicho coro nos aveeys de dar e pagar mill maravedis e dos reales por cada una silla e como las fueremos haziendo e labrando que ansy nos vays pagando vos el padre guardian e mayordomo de la dicha obra e ponemos con vos de vos dar fechas e acavadas e asentadas las dichas sillas en el coro dicho para el día de pasqua de flores primera que verna del año mill e quinientos quinze e sy por estedicho tiempo no vos las dieramos fechas e asentadas las dichas sillas que vos el dicho guardian e vos el dicho mayordomo podays dar hazer las dichas sillas a nuestro daño e costa e yo el dicho juan pardo cerero vezino de la dicha villa que presente estoy a lo que dicho es otorgo e conozco por esta escriptura como mayordomo que soy del dicho monasterio de sant francisco que doy hazer las dichas sillas del coro a vos los dichos maestre rodrigo e petty juan entalladores en la manera e forma que dicho es e por el dicho precio ...fue fecha e otorgada en la villa de medina de rrioseco a dos dias del mes de setiembre año del señor de mill e quinientos catorze años

de lo qual fueron testigos garcia corvalan e alonso valdenebro e juan hermoso vezinos de la dicha villa e nos los dichos, los dichos maestre rodrigo e juan pardo lo firmamos de nuestros nombres e por el dicho petti juan lo firmo garcia corvalan...

A. H. P. de Valladolid. Leg. 8.438. Folio 623.

En 1732 fue desmontada y sustituida por otra de estilo barroco, tal vez labrada por los entalladores Gregorio de la Portilla, Carlos Carnicero y Melchor García. Después de la exclaustación, pasó a ocupar el coro bajo de la iglesia de Santa María.

PEDRO GUTIERREZ PADIERNA
Medina de Río seco. Santa Cruz. Caja.

Rodrigo de medina como procurador del concejo desta villa y en nombre del dicho concejo de la una parte e pedro gutierrez padierna entallador vezino de la dicha villa de la otra dixerón que por quanto por parte del concejo fue dado al dicho pedro gutierrez cierta madera para que hiciera una caixa do estubiese el angel costodio questa en la yglesia de santa cruz la qual dicha caixa el dicho juan gutierrez a fecho por ende que ponian e pusieron en manos e poder de juan de troya ymaginar o nombrado por el dicho procurador e de pedro gonzalez en tallador vezino de la dicha villa nombrado por el dicho pedro gutierrez que el dicho concejo a de dar e pagar a pedro gutierrez por las manos de la dicha caixa que asy tiene fecha para el dicho angel e para que vea la madera que para la dicha caixa rescibio el dicho pedro gutierrez e lo que gasto en ella lo qual vean e manden e determinen oy en este dia con juramento que sobre ello hagan para que lo veran e mandaran bien e fielmente en dios y en sus conciencias questaran por lo que los dichos mandaren y determinaren sopena de diez mill mrs la mitad para la parte obediente e la otra mitad para la obra de nuestra señora e por lo asy a tener e cumplir e pagar el dicho rodrigo de medina obligo los bienes propios e rentas del dicho concejo y el dicho pedro gutierrez obligo su persona e bienes muebles e raizes e dieron poder cumplido a la justicia para que los apremie con todo rigor de derecho a lo asy cumplir e pagar... e lo firmaron de sus nombres testigos alonso de medina mayordomo e rodrigo madaleno cura de santa cruz e maestre pedro relozero vezino de burgos e lo firmaron de sus nombres... en medina de rioseco jueves a siete dias del mes de agosto de mill quinientos diez e seis años.

e luego yncontinente los dichos juan de troya e pedro gonzalez juezes susodichos tomados e nombrados por amas las dichas partes sobre lo susodicho sobre juramento que ante todas las cosas hizieron dixerón que tasavan e mandavan e tasaron e mandaron que merece el dicho pedro gutierrez por las manos

dela dicha caxa que asy tiene fecha para el dicho angel quatro mill e quinientos mrs los quales el dicho concejo le de e pague luego e que a demas de esto le den e paguen la madera que parece aver puesto el dicho pedro gutierrez de su casa para la dicha caxa todo lo qual jurare que le costo la dicha que ansy tiene puesta la qual le paguen asy mismo luego... y lo firmaron de sus nombres.

Pedro González

Juan de Troya

JUAN DE TROYA

Medina de Río seco. Santa Cruz. Imagen de Nuestra Señora.

Este dia juan de troya ymaginario abitante en vallid pusos con los señores del regimiento desta villa de medina de rioseco e con rodrigo de medina como procurador del concejo desta dicha villa y en su nombre de le hazer una ymagen de nuestra señora asentada de tres pies y medio de alto con su hijo en el brazo asentado o en pie como al dicho juan de troya le pareciere e mas que ha de hazer una pieza de una corona para la dicha ymagen de nuestra señora e mas a de hazer una ymagen de un angel de quatro palmos de alto que muestre con el dicho dedo una estrella que se ha de poner encima del e que tenga el dicho angel en la mano izquierda el qual dicho angel ha de hazer con sus halas la qual dicha obra ha de hazer de madera de pino bien hecha en perfeccion a contentamiento de los dichos señores del regimiento por quanto el dicho rodrigo de medina procurador en nombre del dicho concejo le dio hazer la dicha obra para el reloj que se ha de poner en la yglesia de santa cruz desta villa e le han de dar e pagar por ella syete ducados de oro pagados los dos ducados luego los quales rescibio en presencia de mi el dicho escrivano e testigos de yuso escripto e los cinco ducados para quando tuviere fecha e acabada la dicha obra e puesta en esta villa de medina... e de la poner de aqui a doze dias primeros siguientes e que le page el dicho concejo demas e allende de lo suso dicho dos reales por el traer las dichas ymagenes... en medina de rioseco a siete dias del mes de agosto de mill quinientos diez y seis años.

Firman los otorgantes.



A. H. P. de Valladolid. Legajo 8.433, s. f.

PEDRO DE CARRANZA

Medina de Río seco. Carta de servicio.

Sepan quantos esta carta de servicio vieren como yo Pedro de Carranza entallador estante en esta noble y leal villa de medina de rioseco otorgo e conozco por esta carta que me pongo con vos francisco perena entallador vezino de la dicha villa por tiempo de un año primero siguiente que comenzara a

correr desde el dia del corpus xpi que agora paso... para que en el dicho tiempo yo vos sirva en el oficio y vos me mandares e que por razon del dicho servicio vos el dicho francisco perena me deys e pageys tres mill e quinientos maravedis y de comer e beber en el dicho tiempo... fue fecha e otorgada en medina de rrioseco a dos dias del mes de jullio año del señor de mill e quinientos veynte e uno años...

A. H. P. de Valladolid. Legajo 8.435. Folio 323.

GIRALTE DE BRUSELAS Y GONZALO DE LA MAZA

Villabrágima. Santa María. Retablo.

—Retablo. Que pago el mayordomo de la yglesia a giralte de bruselas vezino de zamora y a gonzalo de la maza vecino de palencia entalladores por la hechura de la talla del retablo de la dicha yglesia y de la ymagineria noventa y cinco mill maravedis con los quales y con quarenta mill maravedis que tenian recibidos se les acabo de pagar ciento treynta y cinco mill que costo hazer el dicho retablo segun parecio por una obligacion quel dicho mayordomo mostro signada de juan castellanos escribano de la dicha villa ansy que suman todos los mrs que tiene gastado el dicho mayordomo en este año por la dicha yglesia segund mostro por un memorial que yba aqui inserto ciento treynta y siete mill y setecientos treynta y siete mrs y medio.

—Mas gasto con los entalladores que vinieron a poner las ymagenes sesenta maravedis. Año 1523:

—De un obrero que fue a palencia a llamar a los entalladores dos reales.

—De otro hombre que fue a zamora a llamar a giralte para ver el retablo tres reales.

—Que dio al dicho giralte entallador porque juzgo el retablo nueve reales. Mas hizo de gasto giralte en cinco dias que aqui estuvo dos reales y medio. Año 1523.

En el 1526 hay varias partidas referentes a los pintores que hicieron postura en la obra de pintar el retablo: Lorenzo de Avila, Maldonado, Santa Cruz y Martín Fonseca toman parte en esta obra.

Archivo parroquial de Santa María de Villabrágima. Libro de Cuentas que comienza el año 1502.

Retablo desaparecido por un incendio en el templo, el año 1790.

PEDRO DE FLANDES

Palencia. Compra de un majuelo.

Sepan quantos esta carta de venta vieren como yo alonso de palencia sastre vecino que soy desta noble ciudad de palencia otorgo e conozco por esta carta que vendo e doy en venta real de juro de heredad para agora e para siempre jamas a vos pedro de flandes entallador vezino otro sy de la dicha ciudad que

presente estays para vos y para vuestros hijos herederos... conviene a saber un majuelo que yo he y tengo por mio e como mio como lo es questa sito e fundado en el termino desta ciudad de palencia a do dizen a valdehorca que haze cinco quartas poco mas o menos... el qual dicho majuelo vendo e doy en venta a vos el dicho pedro de flandes por precio e quantia de tres mill e setecientos e cincuenta maravedis al horro de alcabala porque vos el dicho pedro de flandes le aveis de pagar la dicha acabala de los quales me doy e otorgo de vos pedro de flandes por bien contento e pagado a toda mi voluntad...

Palencia 21 mayo 1521.

A. H. P. de Palencia. Legajo 2.428, s. f.

ALONSO GONZALEZ BERRUGUETE (1)

Valladolid. Museo. Retablo mayor de la Mejorada.

En la villa del Olmedo a dos dias del mes de noviembre año del nascimiento de nuestro señor ihxpto de mill quinientos veinte e tres años en presencia de mi antonio de hermosa escrivano del numero de la dicha villa por la reyna doña juana y el emperador dos carlos su hijo nuestros señores e de los testigos de yuso escriptos parecieron oy presentes alonso gonzalez berruguete vecino de la villa de vallid e vasco de la zarza vecino de la ciudad de avila amos a dos juntamento de mancomun a voz de uno y cada uno dellos... que tomaban ha azer de la señora doña francisca de zuñiga muger que fue del señor alvaro de daza ya difunto que dios aya vecino de la dicha villa de olmedo que estan presentes un retablo para el altar mayor de dicha capilla principal del monesterio de nuestra señora de la mejorada estramuros de la dicha villa ques enterramiento de dicho señor alvaro daza que aya gloria por precio y quantia de trescientos mill maravedis que la dicha doña francisca les dara por le azer el qual dicho retablo dixeron que se obligavan de azer e dar fecho e acabado e puesto en perfeccion a su costa dellos para el dia del señor sant jeronimo que vendra del año del nascimiento del señor de mill quinientos veinte e cinco años el qual dicho retablo dixeron que se obligavan e obligaron de azer conforme a la traza que esta firmada del señor fray luis de sevilla prior del dicho monasterio e de antonio hermosa escrivano susodicho e de nos los dichos maestros e con las condiciones siguientes primeramente que todas las imagenes de bulto sean de nogal bueno e seco e añexo e los pilares e talla de madera de tejo e todos los tableros e demas de pino viexo e buena madera curada contando que desde el dia que lo comenzamos azer el dicho retablo syempre estemos juntos nos los dichos maestros a le labrar o a lo menos el uno de nos

(1) *Cuatro documentos de Berruguete: la escritura de concierto, otorgada juntamente con Vasco de la Zarza, que fallece poco después, para labrar el retablo mayor del monasterio de los jerónimos de Nuestra Señora de la Mejorada, próximo a la villa de Olmedo; uno tocante a un retablo de pincel del lucillo sepulcral que Juan Paulo de Oliveira tenía en San Benito el Real. Los otros dos, no aportan ninguna noticia de interés referente a su actividad artística.*

e de no alzar las manos del fasta le acabar e dar fecho en perfeccion e con que se obligaron de azer el alto del dicho retablo desde el altar mayor fasta la repisa de los angeles e el ancho del que vaya en proporsyon e otro sy dixeron que por quanto el letrado que esta en la dicha capilla se cobixa con el dicho retablo que ellos se obligaban e obligaron de quitar el letrado que esta en la dicha capilla en una piedra de alabastro que ellos se obligaron de traer e de la poner e quitar en la pared donde la dicha señor doña francisca mandase e otro si dixeron los dichos maestros que se obligaban e obligaron de azer e quitar las armas del señor alvaro daza a parte del dicho retablo de talla segun vieren que conviene e otrosy dixeron que se obligaban e obligaron de e el uno al otro traspasarse la dicha obra ni menos a otra persona alguna a ellos amos a dos juntamente de la azer y acavar como dicho es e luego la dicha señora doña francisca de zuñiga que presente esta a todo lo que dicho es dixo que le dava e dio azer el dicho retablo con el dicho letrado e condiciones susodichas e se obligava e obligo de les pagar por el los dichos trescientos mill maravedis pagados en quatro tercios en esta maña luego de presente setenta y cinco mill maravedis que la dicha doña francisca les dio e pago luego a los dichos maestros y ellos les rescivieron luego de presentes en presencia de mi el dicho escrivano e de los testigos de yuso escriptos de que se dieron e otorgaron della por contentos e pagados por quanto les rescivieron e pasaron a su parte e poder a el suyo en buenos reales de plata e otros setenta e cinco mill se obligo de les dar e pagar de que los dichos maestros tuviesen fechos la tercera parte del dicho retablo e otros setenta e cinco mill maravedis echo las dos partes del dicho retablo e otras setenta e cinco mill al cumplimiento de los dichos trescientos mill maravedis de que los dichos maestros tuviesen fecho e acabado e asentado el dicho retablo e puesto en perfeccion contando que para saber sy el dicho retablo merecia los dichos trescientos mill maravedis sea de nombrar por nos amas las dichas partes dos maestros tasadores que juntamente tassen la dicha obra e que si dixeren que merezca los dichos trescientos mill maravedis que yo la dicha doña francisca sea obligada a vos pagar e sy dixeren que era menos de los trescientos mill maravedis de lo que dixeren e declararen que menos merece que aquello os pague de menos e sy dixeren que merece mas de los dichos trescientos mill maravedis que yo la dicha doña francisca digo que me obligo que les dare e pagare en tanto que no sea obligado a pagar mas de veinte mill sobre los dichos trescientos mill maravedis aun quanto sea que meresca mas... e luego los dichos alonso gozalez berruete e vasco de la zarza maestros susodichos que presente estaban a todo lo que dicho es e lo que la dicha señora doña francisca decia e dixo e otorgaba e otorga segun que lo susodicho va dicho e asentado e declarado que ellos lo consentian e consintieron e avien e ovieron por bueno e lo otorgaban e otorgaron.

A. H. N. Sección Clero. Monasterio de la Mejorada.

Valladolid. Carta de obligación.

Yo garcia respelvedo vecino de paredes de nava como principal deudor e yo alonso berruete escrivano del crimen en esta corte e chancilleria de sus magestades y residente en esta noble villa de vallid como su fiador... nos

obligamos de dar e pagar a vos luys de la haya cambio desta villa ochenta e un mill maravedis de la moneda usual corriente en estos rreynos de castilla que nos prestasteis por nos hazer plazer e buena obra... valladolid a veynte e siete dias del mes de mayo de mill e quinientos treynta e quatro.

Firman los otorgantes.

A. H. P. de Valladolid. Legajo 84. Folio 890.

Valladolid. Monasterio de San Benito. Lucillo sepulcral de Juan Paulo Oliveiro.

Retablo.

En la tasación de los bienes de Juan Paulo Oliveiro figura un retablo de pincel de mano de Alonso de Berruguete:

“Retablo. Primeramente se descuenta y baxa de la partida susodicha cinquenta ducados quel dicho juan paulo oliveiro mando por su testamento que se diese y gastase en adornar el arco de su sepultura y enterramiento de los quales el dicho jurado mostro un asiento con carta de pago como los tenia dados a Alonso berruguete pintor para hazer un retablo en el dicho enterramiento.

Yten mas veynte ducados de que mando que se compre un hornamento y se de al monasterio de sant benito para decir las misas de su dotación las quales el dicho jura de pagar y queda a su cargo”.

A. H. P. de Valladolid. Legajo 85.

Madrid. Reconocimiento de un censo.

Sean quantos esta carta de reconocimiento vieren como yo alonso berruguete vecino del a villa de valladolid digo que por quanto yo obe e compre de bartolome de astudillo escribano de sus magestades e vecino desta villa una casa sitas en esta villa en la parroquia de señor sant justo que linda con las casas de andres sanchez por la una parte y por la otra parte casas de juan sanchez espadero vecinos desta villa de madrid sobre las quales tiene un censo perpetuo el cabildo e cofrades del santisimo sacramento que esta fundada en la yglesia de señor sant miguel desta villa trescientos maravedis de censo perpetuo en cada un año y al tiempo que se vendio fue en condicion que yo hiciere carta de reconocimiento del dicho censo al dicho cabildo... e agora el dicho cabildo me pedia otorgue carta de reconocimiento del dicho censo y yo siendo como soy obligado otorgo e conozco por señor de los dichos trescientos maravedis de censo al dicho cabildo en quatro meses en cada un año le tengo de pagar desde oy dia del a fecha e otorgamiento de esta carta sopena de dar por cada una de las dichas pagas con el doblo con mas todas las costas daños y menoscabos... fue fecha e otorgada en la villa de madrid a veynte e dos dias del mes de febrero de mil quinientos quarenta y tres años.

Alonso Berruguete

A. H. P. de Madrid. Legajo 123. Folio 107.

FELIPE BIGARNY

Valladolid. Monasterio de la Santísima Trinidad. Lucillo sepulcral, reja y retablo.

En la muy noble villa de vallid a doze dias del mes de diciembre año del nascimiento de nro señor salvador chrixpo de mill e quinientos e treinta e dos años en presencia de mi domingo de santamaria escrivano de sus mages-tades... e testigos de yuso escriptos el muy magnifico señor don bernardino pimentel vezino desta villa de vallid en nombre de la ylustrisima señora doña maria de çuñiga duquesa de bejar muger que fue del muy ylustre señor el duque y marques don alvaro de çuñiga que sea en gloria e por virtud del poder y comisión de su señoria tiene pa lo que desuso sera contenido juntamente con el ylustre señor don francisco de çuñiga e abeñaneda conde de miranda de palos e de villalba mayordomo mayor la emperatriz nra señora y ansi mismo en virtud de poder que ansi mismo tiene de pa lo que de yuso sera declarado del dicho conde de miranda su tenor de los quales dichos poderes de la dicha señora duquesa y el dicho señor conde uno en pos de otro son estos que siguen:

Yo doña maria de çuñiga duquesa de bejar muger del muy ylustre señor duque marques don alvaro de çuñiga mi señor que esta en gloria digo que por quanto mi voluntad es que en el monasterio de la santissima trinidad de la villa de vallid se haga un arco y enterramiento suntuoso qual conviene y es raçon pa el cuerpo del dicho duque mi señor questa en el dicho monasterio en el qual ansi mismo quiero que se haga un retablo y una reja pa la capilla mayor que sean buenos conforme a la calidad de la dicha casa y de los señores mis antecesores que la hedificaron y en ella estan sepultados y por que mi persona no puedo entender en ello por la presente doy poder cumplido y bastante segund qual yo lo tengo a los muy magnificos señores don francisco de çuñiga y de avellaneda conde de miranda señor de palos y de villalba mayordomo mayor de la emperatriz nra señora y el señor don bernardino pimentel mi sobrino pa que ambos juntamente entiendan en dar a hazer las dichas obras ansi de enterramiento del duque mi señor que sea en gloria como de retablo y reja de la capilla mayor en el dicho monasterio de la santissima trinidad de vallid y señalen las partes y lugares dondo cada cosa sea de hazer y poner y la traça o traças que a de llevar y el precio o precios que por cada cosa dellas o todas juntas sean de pagar y los plazos a que sean de dar hechas las dichas obras y a que sean de pagar los mrs por ellas se obiere de pagar casi con maestre felipe de borgoña que tome a su cargo de hazerlas dichas obras como con otros quales quier maestros o por personas que les paresciere que lo ara mejor y en mas convenibles precios y pa que sobre el concierto que ansi hiciere de lo suso dicho puedan en mi nombre hazer qualesquiera capitulaciones y conciertos y obligaciones a los quales cada uno de dellos me puedan obligar y desde luego me doy por obligada... fecho en la mi villa de bejar a seys dias del mes de julio año del nascimiento de nro señor salvador chixpo de mill e quinientos e treinta e dos años.

Sigue el poder otorgado a favor de don Bernardino Pimentel vecino de Valladolid, redactado en los mismos términos...

Por virtud de los sobre dichos poderes que de suso van en corporados el dicho señor don bernardino pimentel en nombre de la dicha señora duquesa de una parte e maestre felipe de borgoña ymaginario vecino de la ciudad de

burgos por si y de la otra parte ambas las dichas partes en cada de lo que de yuso sera concertado dixeran que harian e hizieron el concierto e capitulacion siguiente:

por quanto la yntencion y voluntad de la dicha señora duquesa es que en el monasterio de la santissima trinidad desta dicha villa de vallid donde esta sepultado el señor duque se haga un arco y enterramiento suntuoso qual conviene y es razon pa el cuerpo del dicho señor duque questa en el dicho monasterio en el qual ansi mismo quiere que se haga un retablo y una rexa pa la capilla mayor y que sean buenos conforme a la calidad de la dicha casa e monasterio e de los señores antecesores de la dicha señora duquesa que la hedificaron y en ella estan sepultados lo qual todo en la maña que dicha es eran e son concertados que el dicho maestro felipe la aya de tomar e tome a su cargo pa lo hazer en la manera siguiente:

—Primeramente que el dicho maestro felipe ha de hazer una sepultura pa el señor duque don alvaro de guñiga conforme a un patron o traza que esta firmado de dicho señor don bernardino pimentel e del dicho maestro felipe por maña que han de ser los materiales y la obra a cargo del dicho maestro felipe y puesto en perfeccion y se le a de dar por ella por parte de la dicha señora duquesa dos mill ducados de oro con la condicion que despues de asentada la han de juzgar dos maestros uno puesto por la dicha señora duquesa e por el dicho señor don bernardino pimentel en su nombre y el otro por el dicho maese felipe los quales an de juzgar sy vale los dichos dos mill ducados y sy sobre juramento dixeren que los valen hanse les dar y pagar los dichos dos mill ducados y si dixeren que vale menos ha se le descontar lo menos que dixeren que vale y si dixeren que valen mas de los dichos dos mill ducados no se le a de dar nada por lo que mas dixeren... y a de tener la dicha sepultura diez y siete pies de terciá de vara de medir e de alto hasta el pie de una cruz en que ha de estar cristo crucificado y ha de tenre de a ocho a honze pies de terciá de bara.

Otro si a de hazer el dicho maestre felipe el dicho retablo para la capilla mayor del dicho monesterio conforme a otra traza que esta ansi mismo firmada del dicho don bernardino de pimentel y del dicho maese felipe y han de ser las ystorias de bulto de talla externa en el qual a de aver un torno en el qual ha de aver quatro hystorias y estas y las otras que ha de llevar el dicho retablo han de ser las que el dicho señor don bernardino de pimentel le diere firmadas de su nombre en una memoria por el que dicho retablo el dicho maese felipe ha de aver y le ha de pagar la dicha señora duquesa y el dicho bernardino pimentel en su nombre tres mill ducados de oro y la madera y materiales y todo lo necesario pa que sea perfectamente acabado el dicho retablo y asentado a de ser a costa del dicho maese felipe y despues de asy acabado y armado el dicho retablo en todo perfeccion se han de tomar dos oficiales el uno por cada parte... el dicho retablo el dicho maese felipe ha de dar hecho a acabado en perfeccion dorado y pintado todo a su costa del dicho maese felipe.

—yten el dicho maese felipe toma a su cargo de hazer la rexa de la capilla principal del dicho monesterio la qual a de hazer conforme a la traza que el dicho maese felipe que ansi mismo ha de ser firmada de su nombre e del dicho señor don bernardino pimentel que la dicha señora duquesa y el dicho bernardino pimentel en el su nombre le ha de dar mill e quinientos ducados de oro y despues

de la dicha reja hecha e acabada en perfeccion y asentada ha de ser tasada por dos maestros uno puesto por cada parte... y ha de ser la dicha reja en perfeccion toda ella a costa del dicho maese felipe segun dicho es.

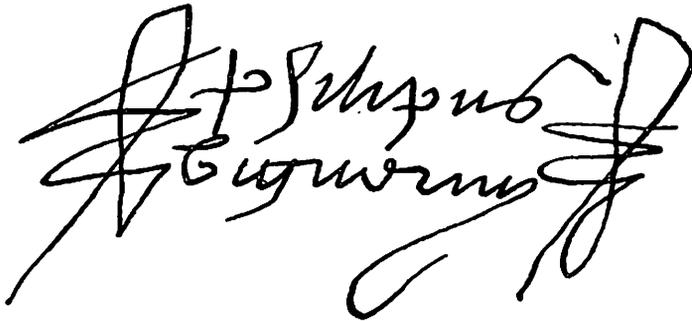
—yten que el dicho maese felipe haya de comenzar e comience luego en dandole dineros las dichas obras de retablo y sepultura las quales dos piezas de retablo y sepultura el dicho maese felipe qual asy se obliga de las de dar hechas e acabadas e asentadas en toda perfeccion dentro de tres años primeros siguientes que son el año mill e quinientos e treinta e tres e cinco años se obliga de traer a la continua en el dicho retablo y sepultura veynte oficiales so pena que la dicha señora duquesa y el dicho señor don bernardino pimentel en su nombre tomen maestros a costa e mision del dicho maestre felipe pa que lo acaben las dichas obras en la maña que de suso se declara.

—yten que los dichos cinco mill ducados de los dichos retablo e sepultura que el dicho maese felipe a de aver por las dichas obras la dicha señora duquesa a de ser obligada y el dicho señor don bernardino la obliga por virtud de los sobre dichos poderes... que los dara e pagara en esta maña conbiene a saber luego pa el comienço de las dichas obras mill ducados de oro e las mas pagas fue asentado e concertado que le fuese pagadas como fuere concertado entre el dicho señor don bernardino y el dicho maese felipe y el doctor brabo vecino de la dicha villa depositario...

lo qual todo en la maña que dicha es ambas las dichas partes por lo que a cada una dellas toca e atañe que de suso se haze mencion el dicho maese felipe dixo que obligaba e obligo a toda e cada cosa e parte dello su persona como todos sus bienes muebles e rayces abidos e por aver e el dicho señor don bernardino pimentel dixo que se obligaba e se obligo de pagar e complir... e por mas firmeza ambas las dichas partes otorgaron desto que dicho es dos contratos de un tenor tal uno con el otro para cada parte dellas el suyo ante mi el dicho escribano e lo firmaron de sus nombres siendo presentes por testigos a lo que dicho es el señor fernando de vega vezino e regidor desta villa e pedro fernandez criado de dicho señor don bernardino pimentel e alonso de ortiz escrivano de su mag... e yo el dicho escribano doy fe que conozco a los dichos otorgantes.

Don Bernardino Pimentel

Filipus Bigarny



Ante mi

Domingo de Santamaria

La escritura de capitulaciones debió de quedar sin efecto, pues unos años más tarde, Inocencio Berruguete toma a su cargo la obra del retablo mayor y Francisco Martínez, la reja. La iglesia y parte del monasterio fue destruído durante la invasión francesa.

PEDRO ENTALLADOR

Medina de Rioseco. Santa Cruz. Retablo del Ecce Homo.

Sean quantos esta obligacion vieren como yo pedro entallador hijo de maestre pedro entallador vecino de la ciudad de zamora otorgo e conozco por esta carta que me obligo e pongo con vos xptobal barroso vecino de la villa de medina de rrioseco de vos fazer un rretablo e caxa en esta manera el rretablo de quatro estorias y en cada estoria aya un archete de talla y sus pilares o molduras lo mejor que cupiere en el dicho rretablo y la caxa en medio del dicho rretablo do se puede poner y ponga un ecce homo en que tenga encima donde viniere la cabeza del ecce homo otro archete de talla y que a la rredonda de todo ello el dicho rretablo aya de poner y ponga sus guarda polvos y quel dicho rretablo y caxa sera de madera de pino y los archetes de madera de teja el qual dicho rretablo y caxa de la maña que dicha es vos tengo de dar hecho y asentado en la yglesia de santa cruz de la dicha villa en el lugar que teneys para ello señalado ques el pilar del coro sobre la sepultura de vuestra muger y que para el asentar de dicho retablo vos el dicho xptobal barroso deys la madera que fuere menester sobre que ha de estar asentado y quel dicho rretablo con la dicha caxa tenga de ancho nueve pies y de alto dos pies mas que el dicho ecce homo que en el sea de poner lo qual todo me obligo de ansi cumplir por rrazon que vos el dicho xptobal barroso aveys ygualado e concertado conmigo de me dar e pagar por el dicho rretablo y caxa y por asentarlo en la dicha yglesia cinco ducados de oro pagados el un ducado luego del qual me doy por contento le rescibi de vos rrealmente y los otros quatro ducados rrestantes la mitad quando tubiere hecha la talla de las archetas y la otra mitad despues que hubiere asentado el dicho retablo el qual os tengo de dar fecho y asentado de aqui a un mes primo siguiente y si para entonces no lo cumpliere asy que vos el dicho xptobal barroso le podays dar hazer e asentar el dicho rretablo a mi costa e daño e a vuestro provecho... fue fecha e otorgada en la villa de medina de rrioseco a veynte dias del mes de hebrero año del señor de mill e quinientos beynte e dos años testigos que fueron presentes a lo que dicho es juan frances e rrodrigo gutierrez chapinero e rrodrigo de medina vezinos de la dicha villa e nos xptobal barroso e antonio bueso lo firmamos de nuestros nombres e porque yo el dicho pedro entallador no se escrivir rroque al dicho rrodrigo de medina lo firmase por mi el qual lo firmo...

Antonio Bueso

Cristobal Barroso

Pedro de Medina

A. H. P. de Valladolid. Legajo 8.437. Folio 861.

Quizás desapareció en 1670, cuando las capillas de la nueva iglesia se visten con retablos barrocos.

CORNIELES DE HOLANDA

Cardiel. Custodia.

En la muy noble y muy leal villa de vallid a veynte e nueve dias del mes de otubre de mill e quinientos treinta e dos años en presencia de mi domingo de santa maria escrivano de sus mags... e testigos de yuso escritos cornieles de olanda ymaxinario vecino desta dicha villa de vallid dixo que tomava e tomo de andres de velasco clerigo cura de la yglesia del lugar de cardiel y de pedro francos mayordomo de la dicha yglesia vecinos del dicho lugar questan presentes a hazer una custodia de talla con su ymagineria pa la dicha yglesia e ansi misma una ymagen de san pedro de bulto con su caja pa encima del relicario y un banco pa el dicho retablo con sus molduras y con sus pilares labrados de talla al romano e un cofrecico donde este el santisimo sacramento labrado del romano y en la puerta de la dicha custodia ha de hazer un heze omo hasta el medio cuerpo y de un lado de la dicha custodia ha de hazer una ymagen de san francisco e del otro lado una ymagen de señor san antonio lo qual todo ha de hazer de madera de pino e de texa que sea muy bueno y la madera pa el san pedro de bulto se le han de dar los dichos curas e mayordomo lo qual e tomo hazer de los dichos cura e mayordomos e se obligo de lo dar hecho e acabado en toda perfeccion a vista de maestros pa de aqui al dia de san juan de junio que verna del año venidero del señor de mill e quinientos e treynta e tres años e lo que se le ha de dar por la dicha custodia y banco e ymagenes ha de ser tasado por dos personas que sean maestros del dicho oficio la una nombrada por el dicho cornieles de olanda e la otra nombrada por el señor canonigo luis de soto vezino desta villa de vallid a quien el señor provisor se le a de dar e pagar por toda la dicha obra y pa en quenta e parte de pago dichos cura e mayordomo ocho ducados de oro y los maravedis restantes le han de yr pagando hecha la mitad de la dicha obra otros ocho ducados y despues de todo aquello que por las dichas dos personas fuere tasado e se obligo de dar puesta la dicha custodia e asentada en toda perfeccion en la yglesia contanto que el dicho cura e mayordomo sean obligados a venir a esta dicha villa por ello e lleballo a la dicha yglesia para el dicho dia de san juan de junio... e a mayor abundamiento e para que ansi lo cumpliria segun desuso se contiene dixo que daba e dio juntamente consigo por su fiador en la dicha razon a juan sanchez boticario vezino desta villa de vallid questa presente... e para mas firmeza otorgaron dos obligaciones un thenor la una como la otra para cada parte la suya ante mi el dicho escrivano e la firmaron de sus nombres...

Andres de Velasco
Cornieles de Holanda
Juan Sanz Alonso Vallid

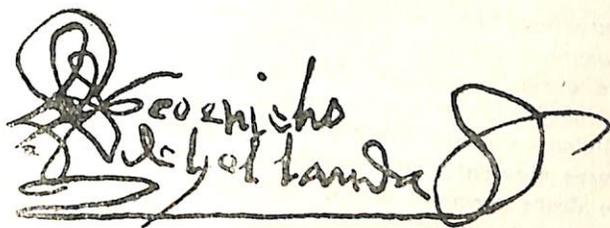
Paso ante mi
Domingo de Santamaria
N.º 82. Folio 517 v.



Cornieles
de Holanda

Medina del Campo. Contrato de arrendamiento.

Sean quantos esta carta de arrendamiento vieren como yo juan ortiz e yo cornieles de holanda entalladores vecinos de la ciudad de avila otorgamos e conocemos por esta carta que tomamos e rrescibimos de vos joan de saboya mercader vecino de la dicha villa... una casa que voys teneys en la dicha villa en la calle de cantarranas que ha por linderos casa de francisco de medina mercader vecino de la dicha villa e otra casa de vos el dicho joan de saboya en que al presente vive pedro de aguero bolsero e de la otra parte casas de diego de caballos vecino de la dicha villa la qual dicha casa tomamos syn bodega e sin quarto trasero de la dicha casa e sin el huerto della eceto los corredores baxo del quarto trasero de la dicha casa e cozina que alli esta que nos podamos servir dello ansi como vos el dicho joan de saboya vos padoys servir dello entrar y salir al dicho quarto trasero e al palomar e camaras que en el estan e con el establo de la dicha casa que quedar para vos el dicho joan de saboya durante el tiempo de las ferias e parte del año podays tener una vestia, la qual dicha casa de la manera que dicho es tomamos e rrescibimos a rrenta por tiempo de dos años cumplidos primeros siguientes los quales corren e correran desde el dia de santiago del mes de julio venidero deste presente año de mil quinientos e treynta e nueve años... e obligamos e ponemos a vos dar e pagar en rrenta por la dicha casa en cada un año de los dichos años nueve ducados de oro e de peso pagados en esta manera quatro ducados e medio por el dia de nevidad e otros quatro ducados y medio por el dia de santiago luego syguiente a asi dende adelante a estos mismos plazos vos avemos de pagar los otros nueve ducados el otro año siguiente... fue fecha e otorgada en la villa de medina del campo a veynte e dos dias del mes de jullio año del nascimiento de nuestro salvador jesucristo de mill quinientos treinta y nueve años de lo qual fueron testigos que estavan presentes a lo que dicho es baltasar macias pintor e gonzalo mazo pellejero e xptobal benavides vecinos de la dicha villa.
Firman los otorgantes.



A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Juan Ortíz de Medina del Campo". The signature is highly stylized and cursive, with a large initial 'J' and 'O'.

A. H. P. de Valladolid. Legajo 6.098, s. f.

Avila. Carta de poder.

Sean quantos esta carta de poder vieren como yo juana de la peña muger de garci sanchez de oropesa platero vezino de la ciudad de avila otorgo e conozco por esta carta que doy e otorgo todo mi poder cumplido... a vos cornieles de olandá vezino de la ciudad de avila especialmente para que por mi

y en mi nombre podays vender y me vendays unas casas que yo e y tengo que son en la villa de medina del campo que son en la calle de quintanilla... avila a siete dias del mes de octubre de mil quinientos quarenta y nueve.

Estas casas las vende a Diego de Palencia, vecino de Medina del Campo.

A. H. P. de Valladolid. Legajo 6.825, s. f.

JUAN DE OBREGON

Carabanchel de Arriba. Retablo.

Sepan quantos esta carta vieren como yo juan de obregon entallador vecino de la ciudad de toledo digo que por quanto vos xptobal de villarreal pintor vecino de la villa de madrid os obligasteis de fazer la talla para el retablo de carabanchel de arriba lo qual es ansi quel dinero que para ello os dio me distes e yo rescibi y para el cumplimiento del a dicha talla hice escriptura con juan carnero notario publico tanto digo e conozco que me obligo a dar fecha toda la talla e bultos de ymageria del dicho retablo y en todo cumplire aquello a que vos estais obligado... e si no cumpliere me obligo de vos volver e restituir todos los dichos ducados que he recibido demas ansi costas e daño tome oficial s que lo hagan e vos pagare todo lo que dixerede e costare e mas medio ducado por cada un dia de lo que en lo facer cumplir... en la villa de Madrid a seis dias del mes de agosto de mil quinientos quarenta e siete años.

A. H. P. de Madrid. Legajo 142. Folio 520.

JUAN PICARDO (1)

Medina del Campo. Carta de aprendizaje.

Sepan quantos esta carta de aprendiz bieren como yo juan picardo entallador e ymaginario vecino de la villa de medina del campo otorgo e conozco por esta carta que tomo e recibo por mi aprendiz del dicho mi oficio de ymaginario e entallador a vos juan hortiz que presente estais hijo de francisco de cañas vecino de la cibdad de santo domingo de la calzada por tiempo y espacio de seis años primeros siguientes que corren desde principio del mes de setiembre que agora paso deste presente año de mill quinientos e un años e para que durante el dicho tiempo de los dichos seis años yo sea obligado e me obligo de vos mostrar el dicho mi oficio de ymaginario e entallador ansy como yo se e mejor si mejor pudiere e hazer sobre ello todo lo quel my fuere sin vos encubrir en ello cosa alguna de manera que en fin del dicho tiempo sepays del dicho oficio e podays ganar de comer a el como oficial del dicho e demas desto me obligo que durante el dicho tiempo os alimentare e dare lo que ubiere menester en comer e beber e bestir e calzar honestamente segun vuestra hedad

(1) *Una extensa biografía publiqué en el BOLETÍN DEL SEMINARIO DE ARTE Y ARQUEOLOGÍA, (tomo XXIII), "Los grandes Imagineros. Juan Picardo".*

y estado e que vos tratate bien e honestamente me servire de vos en el dicho oficio segund e como suelen servir otros semejantes aprendizes y en fin del dicho tiempo me obligo de vos dar bestido de nuebo de paño de a quinientos maravedis la vara su capa e sayo e mas jubon e camisas e çapatos conforme a los dichos bestidos e que durante el dicho tiempo vos tratate bien e honestamente e dare bida razonable que podays sufrir segund e como se suele hazer con otros de vuestro estado e que no vos despedire e sy por fin del dicho tiempo no vos oviere mostrado el dicho oficio como dicho es que yo sea obligado e me obligo a vos tener en mi casa e alimentar todo el tiempo que fuere necesario hasta tanto que ayays aprendido el dicho oficio e vos dare el salario convenible que un obrero del dicho oficio ganare en el dicho tiempo e por que hare e cumplire todo lo que dicho esta de suso obligo mi persona e bienes muebles e raizes abidos y por aber e yo juan hortiz que presente estoy a todo lo que dicho es aviendo como lo he visto oydo e entendido otorgo e conozco por esta carta que entro e pongo con vos el dicho juan picardo por moço aprendiz del dicho oficio de entallador e ymaginario por el dicho tiempo de los dichos seys años e pa que me ayas de mostrar el dicho oficio... e me obligo en todo el dicho tiempo vos servir bien e fielmente e que no me yre y ausentare de vuestra casa ni distraere de vos servir e si me fuere o ausentar que yo sea obligado e me obligo a vos tornar a servir e servire el dicho tiempo de seis años enteramente e por que soy menor de hedad de veynte e cinco años digo e juro a dios e a santa maria e a la señal de la cruz tal como esta † sobre que puse mi mano derecha corporalmente e a las palabras de los santos ebangelios que guardare e cumplire e pagare todo lo que esta obligado... en firmeza de lo qual otorgamos esta carta ante diego gonzalez de santillana escriuano del numero de la villa de medina del campo... que fue fecha en la dicha villa de medina a diez e seys dias del mes de noviembre de mill e quinientos e quarenta e un años testigos que fueron presentes a lo que dicho es diego despinosa julian de ribera e francisco salinero vecinos de la dicha villa de medina e los dichos otorgantes que yo el dicho escriuano doy fee que conozco lo firmaron de sus nombres en este registro.

Juan Ortiz

Juan Picardo

Ante mi

Diego Gonzalez de Santillana

A. H. P. de Valladolid. N.º 7.847. Folio 273.

Medina del Campo. Escritura de obligación.

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo juan picardo ymaginario vecino de la villa de peñañel otorgo e conozco por esta carta que recibo de zezilia picardo mi hija vecina de la villa de medina del campo los bienes siguientes:

- una manta frajada colorada en quinientos maravedis.
- dos mantas blancas en setezientos doze maravedis.
- un cozedron de pluma en veynte e cinco reales.
- dos colchones tasados en veynte y syete reales.

- seys savanas de cama tasadas en ocho cientos e treynta e cinco maravedis.
- dos camas de cordeles en quarenta reales.
- quatro sillas de caderas en diez y ocho reales.
- dos arcas encoradas en diez y ocho reales.
- un repostero viejo de cama dos reales.

—unas trevedes dos cazos de yerro y dos candeleros quatro cucharas de yerro quatro asadores de yerro una caldera una artesa pequeña una herrada con un almirez con su mano una arqueta pequeña un brico de niño una saya de cotania blanca tres almuadas de estrado mill quatro cientos veynte maravedis.

los quales recibi e me distes nuevos e buenos tasados en los precios suso dichos e conozco ansy tales e tan buenos que valieron e valen bien los dichos precios de los quales me doy por bien contento e pagado y entregado y a mi voluntad... los quales dichos bienes suso declarados vos la dicha zezilia picardo me disteys y entregasteys para que yo vos lo guardase por ende por esta carta me obligo e pongo con vos la dicha zezilia picardo e con quien vuestro poder oviere de vos dar tornar e bolver los dichos bienes tales y tan buenos y en defecto asy os dare e pagare nueve mill e seis cientos cinquenta y seis maravedis que los dichos bienes son estimados lo qual todo lo uno y lo otro como dicho es os dare o pagare... fue fecha en la villa de medina a treinta e un dias del mes de julio de mill e quinientos e quarenta e ocho años testigos que fueron presentes a lo que dicho es diego de ponte platero e juan del barco e juan de astorga entallador vecinos de la dicha villa de medina e del dicho otorgante que yo el dicho escriuano conozco lo firmo en el registro.

Juan Picardo

Ante mi

Diego de Espinosa

A. H. P. de Valladolid. N.º 6.688. Folio 600.

Medina del Campo. Carta de poder de Cecilia Picardo.

...como yo zezilia picardo muger de guillermo pontuesa platero defunto vecino que fue de la noble villa de medina del campo otorgo e conozco que doy todo mi poder cumplido... a vos juan de astorga mi cuñado vecino de la dicha villa... para que por mi y en mi nombre e como yo misma podays pedir y demandar recibir y cobrar ansy en juicio como fuera del de la persona de mateo despinosa corredor vecino de la dicha villa de medina los dos tapices que yo le di para que los empeñase sobre que trato en el pleito ante el pedro sente escriuano el qual podays fenecer y acabar e hazer sobrello las diligencias necesarias segund que yo haria hecho e podia siendo presente e para que en mi nombre podays pedir e demandar recibir aver e cobrar... de todas las quales quiera persona o personas e podays dar e otorgar e deys e otorgueys vuestra carta e cartas de pago e de feniquito las quales cada una dellas valan e sean tan firmes e valederas como si yo mismo las diese e otorgase... fue fecha en la villa de medina a treynta e un dias del mes de jullio de mill e quinientos

e quarenta e ocho años testigos juan picardo e juan del barco e diego de ponte platero vecinos de la dicha villa e el otorgante que yo el escriuano conozco lo firmo en el registro.

Cecilia Picardo

Ante mi

Diego de Espinosa

A. H. P. de Valladolid. N.º 6.688. Folio 599.

Medina del Campo. Colegiata. Capilla de Tomás Cuello. Retablo del Cristo de la columna.

Las condiciones con que sea de azer el retablo de los señores tomas cuello y garci perez de vargas e francisco de vargas son las siguientes:

—primeramente es condicion quel dicho retablo a de tener por el primer asiento sobre el altar un banco que tenga dos pies de alto poco mas o menos con sus molduras altas e baxas con su elecimiento de pilares de un cabo y dotro del dicho retablo y en medio a de llevar un epitafio como parece por un borrador que para ello se da a los dichos señores con dos niños que lo tengan.

—otro si a de tener enzima deste elixiamiento una caxa grande que tenga ocho pies de ueco con dos columnas grandes e cada parte la suya con sus vasas y capiteles entallados con sus trasdoses de talla las columnas an de ser estriadas al modo antiguo an de tener con sus vasas y capiteles ocho pies de alto poco mas o menos y grueso conforme a su medida a de aver en la dicha caxa otras tres caxas repartidas con su alquitetura resaltadas como parece por el vorrador enzima destas caxas viene su orden de moldura alquitrave y friso y cornixa muy bien labrado de molduras al romano y el friso y talla de grutesco.

—en estas caxas sobre dichas dentro de la prencipal a de aver un xpto a la coluna y san pedro y san pablo de alto de cinco pies y de madera de nogal todo lo demas de ensamblaxe y talla con toda la alquitetura de una madera de pino seco y lo mexor que se pudiere allar.

—otro si enzima de todo esto a de aver un medallon redondo con dos molduras a manera de friso en que puedan pintar las siete angustias de nuestra señora y en medio sea de azer de bulto una nuestra señora de los cuchillos.

Este retablo a de ynchir todo el ueco de la capilla que son diez pies de ancho y todo el alto que tiene.

Juan Picardo

Juan de Astorga

Sepan quantos esta publica escriptura vieren como yo juan picardo e juan de astorga ymaginarios y entalladores como principales deudores e cumplidores y pagadores e yo luys de velez pintor como su fiador... otorgamos e conocemos por esta carta que nos obligamos e ponemos con vos tomas coello e francisco perez de vargas y doña ysabel de vargas vezinos de la dicha villa y con cualquier de vos... vos hazer y que vos haremos un retablo de madera buena y sin nudos

tallado de ymagineria y talla de la devocion de la coluna de nuestro redentor jesusxpto con dos ymagenes de bulto de san pedro e san pablo pa la capilla que teneys en la yglesia mayor de señor antolin desta dicha villa ques la capilla primera como entra en la dicha yglesia a mano izquierda conforme a una traza debuxada en pergamino que al pie della va firmada de nuestros nombres y del escrivano ynfrascripto del alto y largo y hechura segun y de la manera que se declara en las condiciones que sobre ello entre nos esta firmadas de los nombres de vos y de juan picardo e juan de astorga... su tenor de las quales es este que se sigue:

Aquí las condiciones

las quales dichas condiciones y horden suso ynsero visto y entendido y conforme a ellas nos obligamos de hazer e acavar e asentar el dicho retablo de la suerte y traza bonda suso dicha por razon que por ello nos aveis de dar e pagar quarenta y dos mill maravedis en dineros contados e para en pago dellos confesamos aver recibido de vos el dicho tomas cuello y francisco de vargas doze ducados en dineros contados y lo demas nos lo aveis de dar e pagar en varios plazos... de los quales doze ducados nos damos por bien contento e pagados a nuestra voluntad...

Siguen los plazos de entrega del resto de la cantidad estipulada.

...fue fecha e otorgada en la villa de medina del campo a seis dias del mes de noviembre año del señor de mill e quinientos e cincuenta e quatro años...

Tomas Cuello

Garci Perez de Vargas

Francisco de Vargas

Juan Picardo

Juan de Astorga

Luys Velez

A. H. P. de Valladolid. N.º 6.691. Folio 685.

Medina del Campo. Colegiata. Capilla de Francisca Pérez. Retablo del Cristo.

Sepan quantos esta publica scriptura vieren como yo juan picardo ymaginario vecino de la villa de medina del campo otorgo e conozco por esta carta que me obligo e pongo con vos francisca perez muger de garci sanchez difunto vecina de la dicha villa de medina del campo y con quien vuestro poder obiere de hazer e que hare de talla e ymagineria un retablo para la capilla y arco que vos teneis en la yglesia mayor de señor sant antolin desta villa como entra a mano derecha del crucifixo conforme a una muestra e molde e traza que sobre ella se a fecho que al pie della va firmada del nombre del escrivano y de francisco gonzalez de san juan vezino de la dicha villa de medina del campo el qual dicho retablo me obligo de hazer y que hare segun y de la forma e manera y con las condiciones siguientes:

Las condiciones con que sea de azer el retablo de la señora francisca perez en la capilla que tiene en la yglesia colesial de señor sant antolin desta villa de medina del campo, son las siguientes:

—primeramente es condicion quel dicho retablo a de tener de ancho y alto y ondo todo lo que tiene el arco suso dicho y mas en esta manera que desde el altar arriba a de tener una tablera que sirve de suelo y caxa y respaldar

para xpto y maria y san juan que en el dicho retablo a de aver labrados de bultos de madera de nogal en la mejor proporcion que ser puede.

—otro si por quanto el arco y capilla dicha es ansi angosta y por dar holgura a la dicha obra y que ay mas disposicion para las figuras a se de azer dos arquillos a los lados de cada parte uno asi como esta devuxado en un borrador que para muestra se dio a la dicha señora.

—y estos arquillos se azen para que la obra resciba mas vista y magestad y an de tener de ancho dos pies poco mas o menos y de alto todo lo que pudiere sufrir por que an de pasar los brazos de la cruz por ellos asta topar en las paredes.

—otro si desde el borde destas asta el borde del arco que seran cinco pies poco mas o menos a de llebar un tablero llano con sus molduras alrededor ansi como parece por el borrador fecho y estos tableros quedan lisos para que en ellos se puedan pintar qualquiera ystoria.

—otro si en la delantera de la dicha obra a de llevar sus columnas con buena orden balaustradas al modo romano con sus traspilares labrados del romano como parece por la muestra que para ella le dio y porque sea mas abultada la dicha obra sea de acabar de cada parte de los bordes de la pared medio pie para que ensanche la obra y por lo siguiente en la vuelta de arriba sea de cabar un palmo para que descubra mas la obra y tenga mejor vista.

—otro si encima destas columnas sea de azer sus ordenes de molduras romanas labradas con todo cuydado que se entiende alquitrave y friso y cornixa como parece en el borrador y ençima desta moldura a de aver un arco con sus molduras a manera de friso en que se pueda escribir lo que mandaren y por parte de dentro a de llevar su cielo labrado de artesones como parece por la muestra.

—otro si a de llevar la figura de xpto y nuestra señora y san juan de madera de nogal muy bien labrados y acabados con toda diligencia y perfeccion con su calvario.

—otro si a de azer debaxo de las columnas unas repisas sobre que descansen las dichas columnas y estas repisas sea de enxerir en la pared por no ocupar el altar.

—todo lo dicho y compostura del dicho retablo tableros y caja y columnas y molduras y calvario y artesones y cruz a de ser de buena madera de pino seco e sin nudos y aprovecho de la obra y todo a costa y mision del dicho juan picardo asi de comprar madera y labrarla y asentar y ponerlo en su lugar y capilla en la dicha yglesia.

—yten que xpto y nuestra señora y san juan an de ser de seis pies de bara de largo destatura con sus diademas y el xpto su corona de espinas.

—otro si digo que por que en las columnas no esta dibuxado nada del romano en el tercio primero vaya entallado de algunas ensinias de la pasion como adorne mas y el friso que vaya entallado del romano.

Juan Picardo

todas las quales condiciones yo e visto y oido y entendido las quales conforme a ellas y a lo que on ellas contenido me obligo de hazer y que hare el dicho retablo de ymagineria y talla acabado de buena madera y le dare fecho y acabado segun y como en las dichas condiciones... para el dia de nuestra señora del mes de agosto primero que viene de mill quinientos e cinquenta e cinco puesto y asentado en la dicha capilla a mi costa y mision y esto por razon que

por la madera e trabaxo quel hazer el dicho retablo yo e de tener hasta el poner y asentarle en la dicha capilla como de suso va declarado vos la dicha francisca perez me aveis de dar e pagar quarenta mill maravedis e mas los maravedis que francisco gonzalez san juan vecino desta villa como dare que me deys despues de asentar el dicho retablo en la dicha capilla segun la bondad que tobiere en cuyas manos e voluntad yo lo dexo... que fue fecha y otorgada en la villa de medina del campo a veynte e cinco dias del mes de octubre de mill e quinientos e cinquenta e quatro años testigos que fueron presentes a lo que dicho es e vieron firmar a los dichos otorgantes que yo el dicho escribano conozco juan martinez y antonio ruiz aragones y diego madrigal vezinos de la dicha villa.

Francisco Gomez de San Juan

Juan Picardo

A. H. P. de Valladolid. N.º 6.691. Folio 665.

Medina del Campo. Iglesia de San Francisco. Retablo de la capilla de Elvira de Salvatierra.

...yo juan picardo ymaginario vezino de la noble villa de medina del campo otorgo e conozco por esta carta que me obligo e pongo con vos elvira de salvatierra muger de francisco de medina defunto que aya gloria... e con vos blas de medina mercader vezino de la dicha villa su hijo en vuestro nombre de hazer e que yo el dicho juan picardo hare un retablo para la capilla que teneis en el monesterio de señor san francisco ques la primera como entra a mano derecha el qual tengo de hazer a mi costa e mision de manos e materiales de muy buena madera conforme a la traza que dello tengo hecha que queda en mi poder questa firmada de mi el dicho e de blas de medina e del escriuano de cuya mano es esta carta sera sinada conforme a las condiciones que aqui mismo seran firmadas del vuestro e del mio de que su tenor es el siguiente:

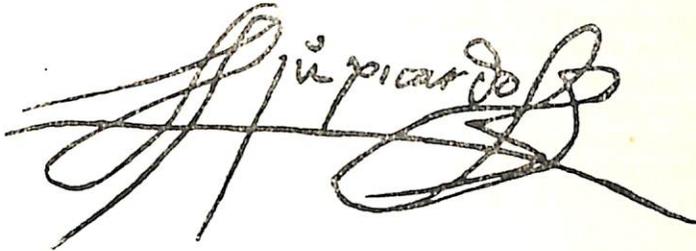
Aquí las condiciones

conforme a la dicha traza e condiciones me obligo de hazer e que dare fecho e acabado en perfeccion el dicho retablo desde oy dia de la fecha desta carta en mano cumplido primero y se lo porne e asentare en el altar que esta fecho en la dicha capilla todo ello a mi costa y por razon de lo hazer e asentar en la dicha capilla me aveis de dar e pagar ciento e cinquenta ducados de oro e peso en esta manera los quatro cientos reales luego para de que yo compre madera e los materiales que fueren menester los quales yo de vos he rescibido e recibo para el dicho hefecto de que soy e me otorgo de vos por bien contento pagado e entregado... e los maravedis restantes se me an de pagar asi como se va haziendo la dicha obra asi me aveis de yr pagando e acabada de poner e asentar el dicho retablo se me a de acabar de pagar todo lo que me reste

deviendo de los cinquenta ducados... fue fecha e otorgada en la villa de medina a primero dia del mes de octubre de mill e quinientos e cinquenta e seis años...

Juan Picardo

Blas de Medina



A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Juan Picardo Blas de Medina'. The signature is highly stylized and cursive, with long, sweeping lines that extend across the page.

Ante mi
Luis Perez

Las condiciones e de la forma e manera que yo maheso juan picardo ymaginario vezino de la dicha villa de medina del campo tengo de hazer y hare el retablo para la capilla (en blanco) vecino de la dicha villa que tiene en el monesterio de san francisco el ancho e figuras e lo demas que a de llevar e tengo de hazer en el es como sigue:

primeramente es condicion que el dicho retablo a de thener de alto diez y siete pies y medio e de ancho treze pies porque la disposicion de la capilla lo requiere a de ser de buena madera de pino seco y limpio e cortado en buena luna porque es mas duradero ansi la arquitectura y talla e figuras con todo lo demas.

—yten que se a de repartir en tres paños no yguales y a de ser que el paño de en medio tenga la caxa quatro pies de ancho e siete pies de alto e que las caxas de los lados tengan a dos pies de ancho e del mesmo alto de la del en medio e an de llevar sus veneras ansi como parezen por la traza.

—tendo dello estas tres caxas tienen ocho pies e algo mas de ancho e lo restante hasta los treze quedando para los pilares e menbretes e salidas de molduras.

—ansi mesmo sea de repartir en el alto por tres hordenes en la primera ques el primero banco que asienta sobre el altar se dan tres pies de alto y que se heligen su moldura alta y baxa y sus pedestal guardando la resporción de los pilares altos como se requiere y que en ygal de cada santo se haga la ystoria que convenga a voluntad del dicho (en blanco) y estas ystorias por quanto son y que mas an de ser de media talla.

—yten que en la horden del medio sea de hazer en la caxa principal una ystoria con nuestra señora santa ana e nuestra señora y el Jhus juntamente y las figuras an de tener de estatura cinco pies e medio de alto lo que toque a las figuras principales y el niño en su proporcion estas an de ser asentadas por mas autoridad y las otras dos que son san josehfe y san joachin an de ser en pie con sus continenzia mui graziosa de manera que hinche sus encasamientos.

—asi sean de hazer entre una caxa y otra sus pilares estriados de medio arriba y lo restante del tercio abaxo entallado con sus basas y capiteles e traspilares con talla puesto que en el dibuxo no esta, ha de tener siete pies

de alto y a de llevar en su lugar los artesones y adornos que se requieren enzima destos pilares vine la horden de las molduras son alquitrave friso y cornisa el friso a de ser entallado de follaje y en este se concluye la horden segunda.

—en la tercera a de llevar un encasamiento que tendra de alto cinco pies e quatro pies de ancho en que podra caber una ystoria del mesmo alto o lo que mas toviere devocion y con sus remates como por la traza se ve a la qual remito las condiciones dichas las quales sean de cumplir e poner en perfeccion a toda costa hecho y asentado en la dicha capilla dentro de un año primero siguiente e por quanto yo juan picardo me obligo de lo hazer e cumplir dentro del dicho tiempo por los maravedis conthenidos en la scriptura de obligacion que dello sea de hazer, lo firmo de mi nombre.

Blas de Medina

Juan Picardo

A. H. P. de Valladolid. N.º 7.343. Folio 611.

Medina del Campo. Hospital de San Lázaro. Retablo.

Las condiciones que se dan a los señores mayordomos y diputados de la cofradia del señor san lazaro desta villa de medina del campo son las siguientes para que con ellas sea de acer un retablo para la dicha casa y altar de la dicha casa.

—primeramente a de tener el dicho retablo en el vanco primero tres pies de alto con moldura baxa y alta.

—el segundo cuerpo del retablo donde an de yr las figuras que an de ser una himaxen de nuestra señora que tiene la dicha yglesia y señor san lazaro y señor san bernabe las quales figuras an de ser de bulto en sus caxas metidas a de tener este cuerpo de hueco quatro pies y tres dedos y el friso y cornixa y alquitrave terna quatro.

—el tercer cuerpo a de tener quatro pies de tableros y una meta de molduras los restantes asta diez y siete pies queda pa la cabeza del retablo e remate e frontespicio.

—a de tener un crucifixo en la caxa mas alta que a de ser llana a de tener el crucifixo tres pies poco mas o menos de alto.

—yten mas dos colunas balaustradas con sus traspilares de molduras conforme como esta traçado en la muestra.

—yten mas llevan todos los pilares de la dicha obra que son quatro con sus basas y capiteles labrados conforme a la muestra.

—los dos pilares del banco que estan debujados de talla an de yr llanos con su moldura.

—yten la caxa donde va el señor san lazaro a de ser conforme el debuxo entiendese con su benera y ornato como esta debuxado eceto los menbretes de los lados an de ser sin talla llanos.

—yten encima de los tableros mas altos an de llevar su coronacion y remate ansi en los pilares como en lo demas...

—yten que a de dar el que tomare la dicha obra del dicho retablo a acer

lo a de dar acabado y asentado en blanco en la dicha capilla del señor san lazaro a su costa y mision syn que para ello le de otra cosa alguna mas que los maravedis en que fuere rematada la dicha obra.

—yten a de tener todo el alto del retablo diez y siete pies y doze pies de ancho y mas el viaxe de las columnas.

—yten lo a de dar asentada la dicha obra en fin del mes de agosto primero que viene del año mill e quinientos cinquenta e ocho.

—lo qual con las dichas condiciones yo juan picardo ymaginario digo que are este dicho retablo a contento y a vista de oficiales que entiendan la dicha obra por precio de treinta mill maravedis y si la dicha obra quedare conmigo que no llebe nada de muestra y condiciones y si se rematare en otro sean obligados a me dar por la dicha muestra y condiciones seis ducados y porque a sy lo cumplire lo firme de mi nombre.

Juan Picardo

Hacen varias posturas los escultores medinenses Leonardo de Carrión, Juan de Astorga y Francisco de Gordón, quedándose este último con la obra.

En la noble villa de medina del campo a catorze dias del mes de diziembre de año del nascimiento de nuestro señor salvador ihxpo de mill e quinientos e cinquenta e siete años en presencia de mi diego despinosa escriuano publico... e testigos parescieron presentes francisco gordon entallador vezino de la dicha villa como principal cumplidor e pagador e juan rodriguez de heban e luys velez pintor vezinos de la dicha villa como sus fiadores... e dixeron que se obligaban e obligaron por sus personas e bienes muebles e raizes avidos e por aver, a santos garcia e a xptoal de vergara e a francisco de carrion plateros vezinos desta villa mayordomos e diputados del ospital de señor san lazaro el pobre e mayordomos que adelante deste fueren de la dicha cofradia... de les hazer e dar fecho un retablo de madera para la yglesia de señor san laçaro de la orden y forma que se declara en la traza e condiciones siguientes:

Aquí

el qual dicho retablo con las molduras pilares e figuras e condiciones suso yncorporadas lo haran y daran fecho y acabado e puesto asentado en la dicha yglesia de señor san laçaro el pobre de la dicha villa por precio de veynte y quatro mill maravedis en que fueron concertado e se remato en el dicho francisco gordon en esta manera luego oy dicho dia la tercia parte e la otra tercia parte pa quando este fecha la mitad del dicho retablo e los maravedis restantes para quando ayan acabado el dicho retablo e puesto e asentado en la dicha yglesia en fin del mes de agosto que vendra del año mill e quinientos e cinquenta e ocho años a vista e parecer de los dichos mayordomos e diputados e a su contento e de oficiales del dicho oficio nombrados por cada una de las partes el suyo pa que vean sy esta fecho e acavado e asentado conforme a la traza que le dieron y el tiene e condiciones suso dichas... e lo otorgaron ante mi el escriuano e me pidieron a cada uno dellos de un traslado della synado en forma, testigos que fueron presentes a lo que dicho es miguel de guzman baltasar valencia e xptoval de saldaña calzetero vezinos y estantes en la dicha villa y los dichos otorgantes

a los quales yo el dicho escriuano doy fee que conozco lo firmaron de sus nombres en el registro.

Santos Garcia Juan Rodriguez de Heban Luys Velez Cristobal de Vergara

Francisco de Carrion

Francisco de Gordon

Paso ante mi
Diego de Espinosa

A. H. P. de Valladolid. N.º 6.694. Folio 720.

FRANCISCO GIRALTE

Plasencia. Catedral. Estatua orante del Obispo don Pedro Ponce de León. (1)

En la villa de Madrid a treinta dias del mes de octubre año del señor de mil quinientos setenta y tres años en presencia de mi el escribano publico e testigos ynfraescriptos parecio presente Francisco Giralte escultor vecino desta dicha villa de Madrid e dixo que por quanto el se conbino e concerto con el señor Ambrosio de Morales cronista de su magestad estante e residente en la villa de Alcalá de Henares en nombre del licenciado Laguna e Francisco de Arsuaga testamentarios del ylustisimo señor don Pedro Ponce de León obispo que fue de Plasencia difunto de hazer el bulto de rrodillas del dicho señor obispo de bulto con sitial con su atril e libro y la mitra sobre otro pedestal y el baculo a otra parte todo de alabastro conforme a la traza que se le dio pintada en un lienzo y hecho lo a de asentar e dar asentado en el arco de la sepultura donde el dicho señor obispo esta enterrado dandole el alabastro que fuere menester e dineros lo que obiere menester hasta que la dicha obra se acabe y la tenga puesta e acabada en perfeccion que no se obiere de dar mas de hasta quatro cientos ducados e acabada la obra sea de tasar por personas puestas por ambas partes y sino se concertare se nombre un tercero e para que el dicho Francisco Giralte cumplira su parte lo que en ello se obligo que dara fianzas abonadas en esta villa de Madrid de hazer la dicha obra e que seran bien dadas e pagadas qualesquier maravedis que se le dieren para en quenta de lo susodicho segun estoy y otras cosas mas largo se quenta e declara por la escriptura de asiento e concierto que sobrello paso entre el dicho señor Ambrosio de Morales en los dichos nombres e por virtud de su poder de la una parte e de la otra Francisco Giralte que paso y se otorgo ante Hernando de Antequera escribano de sus magestades y publico de la dicha villa de Alcalá de Henares su fecha 25 de agosto de este dicho año e que dixo que se referia e porquè el quiere cumplir lo que esta obligado por dicha escriptura e dar la dicha fianza e seguridad de lo pactado que daba e dio por su fiador a Francisco

(1) Don José Ramón Mélida, en el "Catálogo Monumental de la provincia de Cáceres", al describir el sepulcro, da como autor a Mateo Sánchez de Villaviciosa, escultor vecino de Granada. El documento que transcribimos demuestra con claridad meridiana que fue labrado por Francisco Giralte.

Alvarez platero de plata de la reyna nuestra señora vecino de la dicha villa questa presente y el dicho Francisco Alvarez quiso ser fiador del dicho Francisco Giralte en la dicha razon y obligase con el juntamente e de mancomun... y lo firmaron de sus nombres a los quales doy fee que conozco.

Francisco Alvarez

Francisco Giralte

Paso ante mi

Gaspar Testa

A. H. P. de Madrid. N.º 275.

GASPAR GONZALEZ BERRUGUETE

Fuentes de Nava. Carta de pago.

Como yo Gaspar Gonzalez Berruguete escultor natural de esta villa de Fuentes de Don Bermudo residente en Cuenca de Guete, otorgo e conozco por esta presente carta que doy e otorgo todo mi poder cumplido... a vos Inocencio Gonzalez clerigo e beneficiado de las yglesias de Fuentes que estays presente especialmente para que en mi nombre e para mi mismo podays pedir e demandar recibir e cobrar todos qualesquier bienes muebles e raices derecho e acciones e dar cartas de pago... En la villa de Fuentes de Don Bermudo a diez y ocho dias del mes de abril de mil quinientos sesenta e quatro años...

Gaspar de Berruguete



Paso ante mi

Juan Herrera

A. H. P. de Palencia. N.º 1.650. Folio 111.

NICOLAS COLONIA Y JUAN GRANDE

Monasterio de Santa María de Palazuelos. Asientos del refectorio.

...como nos nicolas de colonia e juan grande entalladores vecinos de la villa de benavente ambos a dos... nos obligamos de hazer e que haremos e daremos hecho en el monesterio de nuestra señora de palazuelo de la orden del zister en el refectorio del monesterio unos asientos con sus respaldares y con sus corbos y sus coronaciones labradas de talla y entre coronacion y coronacion su

copa que haze remate entre corba y corba un panel labrado con sus flornes los que cupiere en cada uno y unas mesas con sus balaustres sobre que asienten todas las que convinieren y cupieren en el dicho refectorio todo de madera de nogal a nuestra costa y mision puestas y asentadas en el dicho monesterio y refectorio... fue fecha e otorgada dentro del monesterio de nuestra señora de palazuelos en cinco dias del mes de noviembre de mil quinientos sesenta y nueve.

Nicolas de Colonia

Lleva pliego de condiciones.

A. H. P. de Valladolid. Legajo 15.113. S. f.

JUAN DE ASTORGA (1)

Medina del Campo. San Juan del Azogue. Arco sepulcral.

...como nos Juan de Astorga entallador e Antonio de Salas yesero vezinos de la noble villa de Medina del Campo otorgamos e conocemos por esta carta que nos obligamos e ponemos con vos la señora Maria Ruiz Enebro muger de Alfonso de Varacaldo defunto que aya gloria vecino desta dicha villa de Medina... de hazer e que haremos de talla y yeseria la obra y arco pa el enterramiento del dicho Alonso de Varacaldo quel dicho arco es en la yglesia de señor sant Juan del Azogue de la dicha villa en la capilla mayor como entramos a mano izquierda la qual dicha obra y arco nos obligamos de hazer con las condiciones y de la forma y manera siguientes:

—Primeramente nos obligamos de hazer en el principio y asiento del arco tres cabezas de leones de piedra y sobre que descarge a de aver una lauda negra y al derredor de la dicha lauda por guarnicion a de aver unas molduras romanas de yeso y encima a de aver un talud de ladrillo e yeso que aga forma y manera de un sepulcro en el qual avemos de poner y esculpir las armas.

—Otro si encima del dicho talud a de nacer un pedestal sobre el qual an de descargar unas columnas con sus trasdoses las columnas an de ser estriadas a lo antiguo y luego encima de las dichas columnas a de nacer un friso con su cornija y alquitrabe con un friso de serafines en medio y el dicho friso a de ser resaltado porque a de descargar sobre las columnas y entre columnas y columnas en el hueco a de aver un arco con vuelta a medio punto y en el papo por la parte de abaxo a de aver unos artesones y del nascimiento del punto a de atravesar una moldura romana.

—Otro si que encima del friso a de aver un frontispicio donde a de entrar

(1) *Con taller en Medina; en sus templos, deja gran parte de su obra. Figura Antonio de Salas, escayolista, como colaborador, en la decoración a lo romano, de un lucillo en la iglesia de San Juan del Azogue, y en la capilla de Gutiérrez de la Peña, del monasterio de San Francisco; en el mismo templo labra la sillería coral. Es igualmente de su mano la custodia del retablo mayor del Colegio de la Compañía de Jesús, y un Crucifijo para la Cofradía de la Vera-Cruz, de Fuente Coca.*

un escudo de armas que vos la dicha maria ruiz de enebro teneys debujado para ello y encima del dicho frontispicio a de venir una coronacion al romano.

—Otro si sobre los resaltes del friso nos obligamos de hazer en cada un lado un niño por remate.

La qual dicha obra nos obligamos de hazer y poner pa ello todo el yeso y ladrillo y andamios y manos e todo lo demas necesario ezeto la lauda negra que a de ser a costa de vos la dicha maria ruiz y el yeso que fuere necesario para ello a de ser de mojados... e por el trabaxo que en ello avemos de tener nos aveis de dar e pagar a nos o qualquiera de nos doze mill y quinientos maravedis la qual dicha obra nos obligamos de hazer segun y de la manera y condiciones que van dichas... pa el dia de san juan de junio primero que vendra deste presente año de quinientos cinquenta y cinco años... fue fecha e otorgada en la villa de medina del campo a treze dias del mes de marzo de mill y quinientos cinquenta y cinco.

Firman los otorgantes.

Juan de Astorga
Juan de Astorga

antonio de salas

A. H. P. de Valladolid. Legajo 7.676. Folio 298.

Medina del Campo. San Francisco. Capilla de Gutiérrez de la Peña.
Decoración en yeso.

...como yo juan de astorga entallador y antonio de salas yesero vezinos de la villa de medina del campo como principales e yo luys belez pintor e yo diego gonzalez boticario vezinos de la dicha villa como sus deudores y principales pagadores... otorgamos e conocemos por esta carta que nos obligamos e ponemos con vos tomas gutierrez de la peña mercader vecino de la dicha villa... de hazer e que nos los dichos juan de astorga entallador e antonio de salas yesero y qualquiera de nos haremos y edificaremos la capilla que teneis edificada en el monasterio de señor sant francisco desta villa ...de hazer y edificar en la forma e manera y como se contiene en las condiciones y capitulos que entre nosotros hemos hecho questan escriptas en papel y firmadas de nuestros nombres el tenor de las quales es este que se sigue:

Aquí entran las condiciones

con las dichas condiciones y posturas aditamentos clausulas de suso yncorporadas y especificadas y declaradas tomamos e recibimos de hazer y edificar

la dicha capilla y todas las condiciones declaradas... nos obligamos de tener cerrada las bovedas della con su cruceria e arcos y tribuna dentro de tres meses primeros siguientes acabada en toda perfeccion... y por razon nos aveis de dar duzientos zinquenta ducados... en la villa de medina del campo a veynte e un dias del mes de mayo año del señor de mill e quinientos e cinquenta...

Antonio de Salas Juan de Astorga Luys Velez Gutierrez de la Peña

Estas son las condiciones con que sea de hazer la capilla del señor gutierrez de la peña que esta en señor sant francisco desta villa de medina del campo que son las siguientes:

—Primeramente sean de hazer en la dicha capilla dos cascos con un arco perpiano en medio de los dichos cascos para recibir las formas de cruceria de los dos cascos este dicho arco ha de ser por la frente cuadrado con una moldura romana por una parte y otra y por la frente a de hazer entre las dos molduras un friso llano y por los lados otro tanto por que sea polida y puesta en arte.

—Otro si es condicion que la cruceria destos cascos ha de ser conforme a una traza que para ello esta hecha y esta traza ha de estar firmada del señor gutierrez de la peña y del dicho oficial que la obra hiciere porque nõ aya fraude en la dicha obra.

—Otro si ha de aber en lo alto de las repisas un friso con su moldura romana alta y baxa y este friso a de ser llano para el letrero.

—Otro si en las claves de la cruceria a de aver unas filaterias que no buelen mucho y sean graciosas porque campe la cruceria.

—Otro si que los cascos de la capilla queden muy bien mesurados y esto se entiende los paños que estan entre la cruceria porque la pintura la puedan los pintores hazer a su sabor y mas polidamente.

—Otro si ha de aver una tribuna de quadrado armada sobre una biga que sea buena madera... y por la delantera de la tribuna a de aver un friso de yeso del romano muy agraciado y guarnecido con sus molduras romanas y en baxo de la tribuna a de ser todo de artesones de polida obra.

—Otro si a de aver encima de la tribuna un pasamano de madera con una moldura alquitrabada alta y baxa del romano y entre las dos molduras a de ser labrados unos balaustres muy galanos labrados de madera hechos a torno.

—Otro si a de aver una puerta por donde entrar a la tribuna y esta puerta a de romper y avrir y mesura y luzir y dar muy buena gracia el oficial a su costa.

—Otro si mas cinco arcos que estan hechos para enterramientos an de ser guarnecidos de sus molduras y artesones con sus frisos del romano muy agraciados.

—Otro si en medio de la capilla a de ir una filateria muy grande y de muy rica obra la mejor que se pueda y las demas an de ser muy galanas y en la perfeccion mejor que se pueda.

—Otro si an de gastar todo el yeso de mojados y no de otro y el ladrillo a de ser muy cocido y todo lo que fuere menester en la capilla por mejoría

sea de azer a su costa de antonio de salas yesero y juan de astorga entallador ymaginario por precio de doscientos zinquenta ducados que nos concertamos de lo qual hizimos obligacion.

A. H. P. de Valladolid. Legajo 5.874. Folios 512 a 516.

Medina del Campo. Colegio de la Compañía de Jesús. Custodia.

Conoscida cosa sea a todos quantos esta publica escriptura vieren como yo juan de astorga entallador e yo santos garcia calcetero su hermano vecino de la villa de medina del campo otorgamos e conocemos por esta carta que nos obligamos con la señora doña luysa de mendoza de hazer e que aremos una custodia de madera dorada e matizada e acabada para los reverendos padres del colexio de jesus desta villa... de la forma que entre nos e vos esta platicado e de la hechura e moldura e con las condiciones siguientes:

Estas son las condiciones con que sea de hazer la custodia de los reverendos padres del nombre de jesus son las siguientes:

—En el primer asiento de la custodia a de aber una moldura romana alquitrabada con un friso llano de buena gracia.

—Y luego a de aber encima desta moldura un cuerpo ochavado como parece por la traza que para ello esta echa y en este cuerpo a de aber quatro pilares estriados dendl capitel asta la basa y los trasdoses an de ser llanos porque el pintor lo a de grabar algun romano.

—Y otro sy a de aber entre los quatro pilares en la frontera una puerta para encerrar el santo sacramento y en esta puerta a de aber un ecce homo sentado con su caña en la mano de buena gracia y a los lados a de aber dos ebangelistas metidos en sus caxas como parece por la traza.

—Otro sy encima de la puerta de la custodia a de aber un medio relieve dando artesonado y dentro destos a de aber un espejo para el jesus y a los lados dos ebangelistas de media talla dos medios cuerpos y encima a de aber una moldura alquitrabada llana sin labor ninguna y en las quatro esquinas a de aber un niño con las insinias de la pasion teniendo su semblante al niño jesus.

—Otro sy en el segundo cuerpo a de aber otros quatro pilares estriados como por los capitulos arriba contenidos y los trasdoses lo mismo y en la frontera a de llevar un caliz con una ostia y a los lados a de aber al uno un sant juan bautista y al otro un david con un rotulo en la mano y encima a de aber una moldura romana alquitrabada como parece por la traza y en las quatro esquinas a de aber unos niños con las ynsinias de la pasion teniendo su semblante al niño jesus.

—Otro sy a de aber por finicion encima destos dos cuerpos un cimborrio como parece por la traza y encima del cimborrio a de aber un niño jesus con una cruz abrazado y en baxo a de aber un retulo para decir algun verso.

—Y esta madera a de ser de muy buen pino seco y sin nudos los niños que pudiere llevar aya de tener siete pies de alto.

—Otro sy el mismo maese la a de dorar y no a de aber plata en ninguna muy bien encarnadas las figuras y grabados los trasdoses de los pilares y caxas

de los santos y algunas letras segun es menester a vista de oficiales por precio de treynta y un mill maravedis y la a de dar acabada para pasqua del espiritu santo.

Juan de Astorga

conforme a las quales dichas condiciones aqui ynsertas e lo en ellas contenidas nos obligamos a dar hecha y acabada la dicha custodia a vista e parecer de buenos oficiales y esto por razon e por la hechura madera e oro e matices e todo lo demas que a de llevar a de pagar a mi el dicho juan de astorga treynta y un mill maravedis fue fecha e otorgada en la villa de medina del campo a siete dias del mes de diciembre de mill quinientos cinquenta e quatro años.

Juan de Astorga

Santos Garcia

Paso ante mi
Diego de Espinosa

A. H. P. de Valladolid. Legajo 6.691. Folio 847.

Medina del Campo. San Francisco. Coro y sillería.

Sean quantos esta escriptura de concierto vieren como nos fray pedro de ybarra provincial de la horden de señor sant francisco e fray pedro de castro guardian del monasterio de señor sant francisco de la villa de medina del campo de la una parte e nos agustin de nieva e juan de astorga e francisco martinez carpinteros vezinos de la dicha villa de medina de la otra decimos que somos concertados que emos de azer las sillas del coro conforme a las condiciones firmadas de nuestros nombres segun por ellas e parecer que son las siguientes:

Aquí las condiciones

con las dichas condiciones nos obligamos de azer y que aremos las dichas sillas del coro del dicho monasterio e las bovedas que estan debajo del coro donde se an de asentar las dichas sillas asi segund e como se contiene en las dichas condiciones e cada una dellas e por razon que por lo azer e poner nuestro trabajo e materiales nos an de dar e pagar mill ducados lo otorgamos en medina dentro del dicho monasterio de señor sant francisco por ante mi yñigo de argandoña escrivano publico del numero de la dicha villa al que pedimos lo diese por testimonio a veynte y siete dias del mes de marzo de mill e quinientos sesenta años...

Fray Pedro de Ibarra
Provincial

Fray Pedro de Castro
Guardian

Alonso Diez

Juan de Astorga

Agustin de Nieva

Francisco Martinez

Las condiciones como sea de hazer la obra del coro de señor sant francisco desta villa de medina del campo son las siguientes:

—Primeramente el oficial que de la obra se encargase sea obligado de

quitar los andamios del suelo del coro los que al presente tiene y se obliga sobre los dos arcos que al presente estan hechos a suvir de albañileria una quarta de vara de medir y en esta dicha quarta se entienda que a de quedar asentado nudillos y soleras.

—Yten se obligan en baxo del dicho coro a hazer dos cascós de capillas guarnecidas de todos sus cruceros y treceretes y rampantes conforme a la traza que para ello fuere nombrada.

—Otro si sea obligado a los dichos cruceros y treceretes y rampantes con toda la demas formeria a de llevar su contrato de sus cuerdas negras a modo de canteria.

—Otro si las dichas claves a de llevar sus fileteras que sean graciosas y que no tenga mucha cayda porque no ocupen la vista de la entrada.

—Otro si los dichos cruceros y treceretes y rampantes y formas an de yr guarnecidos de florones y serafines y algunas tarjuela.

—Otro si sea obligado que donde nace las repisas de una parte y otra a de andar una moldura romana porque divide y es nacimiento de los artesones que an de yr guarnecidos los dichos arcos y los artesones sean de poco relieve porque no ocupen la vista.

—Otro si sean obligados en la delantera del dicho coro a hazer un friso del romano con su cornija y alquitrabe todo el ancho del dicho coro y encima del dicho friso a de nacer sus claraboyas de yeso labradas al romano y caladas y la viga que al presente tiene sirva de antepecho dandole su color.

—Otro si a de hazer un facistol ochavado y el ensamblaje a de ser de pino muy bueno y seco y los entrepaños an de ser de nogal quel dicho ensamblaje a de ser guarnecido de sus molduras y la campana de arriba a de ser toda de nogal y muy bien hecha y encima de la dicha campana a de aver un crucifijo que el padre guardian dara.

—Otro si en el dicho facistol a de aver dos o tres ptimios con sus puertecillas.

—Otro si sea obligado a hazer las sillas todas las que cupieren en el coro en los tres paños altas e baxas guardando sus entradas y salidas conforme a las que estan en medina de rioseco sino fuere en las corvas de los anteclaros y en la coronacion de las sillas altas a de ser mejor y de otra obra romana mejor que la coronacion del dicho monasterio.

—Otro si que los ante claos y museos y todo lo que mas perteneciére al dicho ensamblaje a de yr guarnecido de sus molduras romanas y en las misericordias su moldura romana y los pilares de las dichas sillas altas no an de ser mas de unos medios pilares redondos estriados con su vasa y capitel y todo lo demas a de ser conforme a las dichas sillas y como estan en el monasterio de sant francisco de ruisseco y el ensamblaje de las dichas sillas a de ser espigadas muy bien y mortajas vayan muy justas de manera que no vaya corrompidas.

—Otro si las a de hazer altas y baxas todas de nogal lo mas seco y limpio que se pudiere aver salbo el telar de la plantaforma de las sillas que a de ser de pino y bien seco y el suelo de entre silla y silla altas y baxas.

—Otro si a de poner todas las fixas que fueren menester para todos los asientos.

—Otro si ha de hazer un facistol chiquito para el domadario que se pueda mandar de una parte a otra con su mortaja en el respaldar de las sillas baxas

Medina del Campo. San Juan de Sardón. Capilla. Retablo.

...como nos juan de astorga y leonardo de carrion entalladores vezinos de la villa de medina del campo... nos obligamos e ponemos con el ylustre señor luys de quintanilla vezino de la villa de medina del campo e con vos juan de olmedo clerigo beneficiado en la yglesia de sant juan de sardon de la dicha villa mayordomo de la capilla del señor don luys de quintanilla e con qualquiera de vos oviere de hazer e que haremos en el retablo de la capilla mayor quel dicho señor luys de quintanilla tiene en la yglesia lo siguiente:

—Primeramente nos obligamos de quitar todo el retablo desde lo alto asta lo baxo y bolberlo asentar muy bien a nibel y plomada cada cosa y pieza por si.

—Otro si nos obligamos de quitar del asiento del dicho retablo y poner otra biga nueva entera de parte a parte con una moldura alta y baxa que asiente sobre el altar y sobre el sotabanco de piedra que para el dicho efecto sea de labrar.

—Otro si nos obligamos hazer el telar detras del retablo de muy buena madera nueva y seca guardando sus caxas y anchos de pilares por orden que al presente esta asentado de forma que todo el dicho retablo quede bien clavado y firme.

—Otro si nos obligamos de limpiar y labar el polbo de todas las ystorias y caxas y figuras del dicho retablo guardando el azul que no esta al olio.

—Otro si nos obligamos de hazer devaxo de la ystoria de los reyes un follaxe que falta del moderno conforme a la ordenanza que va por la vasa y en la ystoria del nacimiento haremos una mano de la ymaxen de nuestra señora que falta y en otras ystorias del banco del lado de la epistola haremos la mano del niño jesus que faltan y a san pedro una mano con sus llaves y a san pablo la guarnicion de la espada y en otra ystoria aremos la ymagen de nuestro señor y la magdalena las manos a entrambas ymagenes.

—Otro si nos obligamos que si en los pilares del dicho retablo ubiere quebrada alguna cosa de puntas o crestas o otras cosas las aderezaremos como las chambranas viejas que sean de quitar de manera que los dichos pilares queden complidos y bien perfeccionados.

—Otro si nos obligamos que todas las figuras pequeñas de santos que estan en las chambranas viejas las asentaremos con sus peanas que emos de hazer y las ponemos en los pilares del retablo donde vieremos que mexor conviene para el ornato de los dichos pilares.

—Otro si nos obligamos que si en las ystorias y caxas y figuras altas y baxas del dicho retablo oviere alguna otra cosa quebrada o se quebrare al tiempo que se desmontare y bolbiere asentar el dicho retablo lo aderezaremos y si faltare algun follaxe para el ornato de las figuras lo haremos de nuevo.

—Otro si nos obligamos de baxar la ymagen de la asuncion de nuestra señora que esta en lo lato del dicho retablo y la asentaremos a lo baxo en la caxa que esta sobre la custodia y quitaremos el relicario que esta en la dicha caxa.

—Otro si nos obligamos de hazer veynte y dos chambranas del moderno de la salida de las viejas porque con las veynte y dos y con las quatro chambranas que estan hechas se cumplen veynte y seis que para el retablo son necesarias.

—Otro si nos obligamos de asentar la figura de dios padre que esta en el

retablo en lo mas alto del en la calle de en medio un poco mas alto que las chambranas de las historias colaterales de los lados.

... ..

Otro si nos obligamos de hazer un xpo en la cruz que hemos de hazer con su calvario y una ymagen de nuestra señora y otra ymagen de san juan ebangelista de cinco pies de alto cada una y an de ser estas quatro figuras de madera de peral seca y sino de pino cortado en buena luna y las dichas ymagenes sean de asentar en las dos peanas que estan en el sagrario de la dicha capilla de quintanilla y estas tres figuras las emos de asentar encima del retablo en lo alto y que asiente el calvario de la cruz por encima del letrero de forma que el dicho letrero no se cubra y que todo ello quede bien clavado y firme.

—Otro si nos obligamos a hazer las ymagenes y figuras de los quatro ebangelistas a cada lado del dicho retablo las quales an de ser de medio relieve antes mas que menos con sus ynsinias y sus guarniciones y caxas que ensanche el dicho retablo desde la salutación asta en baxo de cada lado una bara de ancho hasta la biga del asiento del dicho retablo.

—Otro si nos obligamos a labrar un sotabanco de piedra en todo lo que bolare el dicho retablo fuera del altar con sus molduras revalada al rededor y en cada lado labraremos un escudo con las armas de los fundadores de la dicha capilla labrado en piedra conforme como esta labrados en el frontal de piedra del dicho altar mayor...

—Otro si toda la dicha obra como esta declarada a de ser a contento y bista de oficiales de nuestro oficio...

—la qual dicha obra de la forma e manera que va dicha e declarada nos obligamos de hazer e porque seays mas asidos que cumpliremos lo que dicho es damos por nuestros fiadores e principales pagadores a luys belez pintor y juan de hurueña pintor vezinos de la dicha villa otorgamos e conocemos por esta carta que nos constituymos por fiadores... e todos quatro juntos nos obligamos de hazer la dicha obra de la forma e manera que va dicha e declarada acabada e asentada para el dia de nuestra señora de agosto de mill e quinientos sesenta e cinco años por razon que por ello abeys de dar a vos los dichos leonor de carrion y juan de astorga... trescientos ducados que suman ciento doze mill e quinientos maravedis y dos cargas de trigo... fue fecha e otorgada en la villa de medina del campo a onze dias del mes de setiembre de mill e quinientos sesenta e quatro años...

Firman los otorgantes.

A. H. P. de Valladolid. Legajo 7.684. Folio 520.

Medina del Campo. Testamento.

...como yo juan de astorga vezino de medina del campo estando como estoy enfermo de mal grave que dios nuestro señor a sido servido de me dar pero sano de todo mi juicio y entendimiento natural... por ende otorgo e conozco por esta presente carta que ago y ordeno este testamento en la forma siguiente:

—primeramente encomiendo mi anima a dios nuestro señor que la crio... y si la voluntad de nuestro señor fuere servido de me llevar desta presente vida desta enfermedad que al presente tengo mando que mi cuerpo sea sepultado en

la yglesia de sant miguel desta villa en la sepultura que mi muger quisiere y le pareciere y pagando por el rompimiento lo que es uso y costumbre.

... ..
 Yten digo y declaro que entre mi y florian hernandez tenemos tomado hazer cierta obra en la yglesia de muriel en la qual a entrado el dicho florian hernandez algunos dias y yo no porque no he podido ver lo qual ay escriptura que se hizo ante el señor provisor de la ciudad de avila mando y es mi voluntad que si en la dicha obra obiere ganancias dando quenta dello el dicho florian se cobre la mitad para mis herederos porque si obiere perdidas en ella asi mismo estoy obligado a lo pagar lo qual mando que se avista de oficiales que lo entiendan...

—y para cumplir y pagar este mi testamento dexo e nombro por mis testamentarios a hernan rodriguez y tomas gonzales satre vezinos desta villa... nombro por mis herederos andres de calderon e luis de calderon e jeronimo de calderon mis hijos legitimos y de ana gracia mi muger para que ellos le hereden de mi para si por yguales partes con la bendicion de dios y con la mia... en la villa de medina del campo a veynte y cinco dias del mes de octubre de mill quinientos setenta años....

Juan de Astorga.

A. H. P. de Valladolid. Legajo 6.842. s. f.

FRANCISCO DE LA MAZA

Simancas. El Salvador. Retablo de la Quinta Angustia. Obligacion entre Pedro de Melgar y Francisco de la Maza escultor.

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo francisco de la maza escultor vezino de la villa de vallid como principal deudor e obligado e yo geronimo vazquez pintor vezino de la dicha villa como su fiador e principal pagador ambos a dos juntamente de mancomun y a voz de uno e cada uno de nos... e nos obligamos con nuestras personas muebles e raizes... de hacer y que haremos a bos pedro de melgar vezino de la villa de simancas questays presente un retablo de la quinta angustia pa la capilla que bos theneys en la yglesia de señor salvador en la nabe de señor santiago segun y como y de la forma y maña que se contiene en los capitulos y condiciones que entre nosotros estan echos y firmados de nuestros nombres y del presente escribano que son las siguientes:

Aquí entran las condiciones

conforme las quales dichas condiciones nos los dichos principal y fiador e nos obligamos con nuestras personas y bienes segun como dicho es de hazer e cumplir y dar hecho y acabado tal como dicho es el dicho retablo por el precio de mrs en las dichas condiciones contenido hasta lo dar acabado pa el plazo y tiempo de las dichas condiciones... fue fecha y otorgada en la dicha villa de simancas a veynte y dos dias del mes de marzo año del nascimiento de nuestro salvador jesucristo de mill e quinientos e setenta y un años testigos que fueron presentes juan diez pintor e hermano de munar vezinos de vallid e anto-

nio sanchez vezino de la dicha villa de simancas e los otorgantes que doy fe que conozco lo firmaron de sus nombres en el registro desta carta de obligación.

Pedro de Melgar

Francisco de la Maza

Paso ante mi
Gaspar Jordán

Las condiciones con que yo pedro de melgar vezino de la villa de simancas doy hazer la obra del retablo que tengo de hazer en mi capilla en la yglesia de señor san salvador desta villa a francisco de la maza escultor vezino de la villa de vallid son las siguientes:

—Primeramente que el dicho francisco de la maza a de hazer un retablo para la dicha capilla ques en la nabe del señor santiago junto a la capilla de alonso manuel con las condiciones siguientes.

—Yten quel retablo a de ser ancho como el ancho que tiene la capilla de cabo a cabo fuera de los lados, de pino de soria y seco y bien seco y limpio y en la ystoria que sera de la quinta angustia bernan las figuras syguientes.

—Primeramente el xpo y san juan y la madalena que an de ser de mas de medio relieve que cumpliere para la obra.

—Yten que las dos marias que acompañan a nuestra señora en la mesma ystoria con joseh arimatia y nycudemus que sean de baxo relieve menos que la ymajen de nuestra señora.

—Yten que toda la arquitectura sea de pino de soria seco e limpio y las dos columnas que bienen a los lados sean jonicas estriadas de arriba a bajo.

yten los taspilares sean estriados de arriba a bajo y el tercio unas medias cañas y en las columnas ni mas ni menos estriadas de arriba a baxo y al tercio unas medias cañas hazia a fuera.

—Yten que todo aquello que resaltare en las cornijas de los lados del ynchamiento del arco que se haga unos guarda polvos para que hinchados de los tras pilares al cumplimiento de la pared todo conforme a la traza que esta firmada de nuestros nombres.

—Yten que hecho el dicho retablo conforme como ba dicho y estado pintado por mi el dicho pedro de melgar el dicho francisco de la maza sea obligado a le benir a asentado y trayendole a mi costa desde la villa de vallid donde se a de hazer hasta esta villa de symancas.

—Yten quel dicho francisco de la maza sea obligado a le dar hecho y acabado de talla para el dia de nabadad primera fin deste año de setenta y uno por lo que le tengo de dar veynte mill y setecientos y cinquenta maravedis pagados en esta manera de presente el pago de doscientos reales y pa el dia de santiago primero deste año le dare otros doscientos reales aunque tenga hecha sea esto azer la mitad de la obra conforme esta tratado y la a cumplimiento de los veynte mill y setecientos e cinquenta maravedis pa cuando este el dicho retablo hecho y acabado y asentado y dello sea de hazer obligación en forma y sy antes le hiziere que antes le pagare.

Y yo el dicho francisco de la maza lo acepto e quedo de lo cumplir y conozco que de presente recibo doscientos reales e nos los firmamos de nuestros nombres testigos antonio sanchez vezino desta villa e juan diez e hernando de munar vezinos de vallid.

N.^a 201. Folio 633.

Gordaliza del Pino. Santa María de Arbas. Retablo mayor.

En la villa de Valladolid a veinte y cinco dias del mes de abril de mil e quinientos e ochenta e seis años ante mi el presente escribano y testigos parescio Juana Fernandez de Munar viuda muger que fue de Francisco de la Maza escultor difunto vecina de esta dicha villa por si como madre tutora y curadora de sus hijos y del dicho su marido y dixo quel dicho su marido se obligo de hazer un retablo y redificalle para la yglesia de Nuestra Señora de Arbas de Gordaliza del Pino de pedimiento de la dicha yglesia de que hizo escritura a que se refiere y para en quenta de lo que hubo y a de haber del dicho retablo, Francisco de la Maza en su vida lo rescibio de los mayordomos de la yglesia y de otras personas en su nombre quarenta e un mill ochocientos y quarenta e seis maravedis de que dio cartas de pago e h agora a ella se le dan a si mismo para en cuenta del dicho retablo y para que le acabe quatro cientos reales los quales rescibia e rescibio de Cristobal Anton mayordomo de la yglesia de que se daba y dio por contenta e pagada... e se obligaba e obligo de acabar el dicho retablo en el termino y conforme al dicho contrato y condiciones del y darle hecho y acabado para el dia de navidad fin deste presente año de mil quinientos e ochenta e seis de la misma forma que dicho mi marido se obligo... y para que lo cumplira dio por su fiador y principal cumplidor a Juan de Nates maese de canteria vecino desta dicha villa... y lo otorgaron ansi mi el dicho escribano a los quales doy fe que conozco... y el dicho Juan de Nates lo firmo de su nombre y por la dicha Juana Hernandez que dixo que no sabia firmo Agustin de Elcuraeta.

Agustin de Elcuraeta

Juan de Nates

Paso ante mi

Pedro de Arce

A. H. P. de Valladolid. N.º 403. Folio 1.090.

Villabáñez. Santa María. Retablo Mayor.

Yndei nomine. Amen. Notorio para todos los que la presente vieren como en la villa de villauañez a diez y seis dias del mes de marzo año del señor de mil quinientos setenta y uno años ante mi Juan Garcia Escribano de su magestad e publico del numero de la dicha villa e testigos escritos parecio presente Francisco de la Maza escultor vecino de la villa de Valladolid estante al presente en esta villa de villauañez e dijo que el tiene tomado a su cargo de acer e labrar del dicho su oficio de escultor de don Antonio de la Vega arcediano de la Calzada vecino de la dicha villa un retablo para la yglesia de Nuestra Señora Santa Maria yglesia mayor de la dicha villa el qual retablo a de acer y labrar segun y como e con las condiciones siguientes:

—Primeramente que todas las historias que estan en la traza señaladas y escritas y figuran que sean de pino de Soria seco y limpio.

—Yten que las columnas que son doce con todas las mas cornijas e frisos e alquitrabes e remates sean de pino de Soria seco y limpio las figuras que se

obieren de acer que se entiendan que sean de acer de pino de la tierra con que sea seco y limpio y las columnas de la primer orden questan puestas en la traza doricas se entiende que an de ser jonicas y labrado el tercio de talla y desde alli asta el capitel estriados e la segunda orden de columnas questan en la traza jonicas digo que las a de acer corintias con los capiteles labrados de talla y el tercio de la columna revestido de talla y estriado desde alli al capitel y los frisos con sus serafines y grutescos en ellos.

—Yten en quanto a la custodia donde a de estar el Santisimo Sacramento a de ser de pino de Soria seco y limpio y con quatro columnas de la orden jonica estriadas desde arriba a bajo y en la puerta de la custodia a de yr la Resurrección y hecha de medio talle e a los lados dos cajas dos Evangelistas y de parte de dentro una caja donde yra el Santisimo Sacramento labrado de medio talle y mas arriba de las dos cajas donde estan los dos Evangelistas sean de poner otros dos Evangelistas y en la caxa que sirve de remate los quatro Doctores de la yglesia de medio talla con un remate de talla encima de la custodia.

—Yten en el banco en el pedestal que reciben dos columnas an de yr tres Apostoles de media talla y en las historias que estan a los lados de la custodia otros tres Apostoles de media talla y en el otro pedestal que esta al lado de la custodia a la parte del evangelio sea de poner Santa Lucia de media talla y de parte de tras de la custodia un tablero labrado de talla, en el otro pedestal que esta al lado de la epistola Santa Catalina con su rueda y en la otra historia que esta al lado de la epistola otros seis Apostoles que se entiende que an de ser doce apostoles por todos.

—Yten que en el lado del evangelio la historia de la orden primera a de yr la Salutacion de media talla con el ornato que en tal historia conviene en la segunda orden que esta encima de la Salutacion a de yr Jesus a la columna con sus sayones como le estan azotando labrado de media talla, en el lado de la epistola la primera historia el Nacimiento de Xpo y encima de esta historia la que viene encima della a de llevar la salida de Jerusalem con el ornato que conviene y an de ser de bajo relieve.

—Yten que en la caja que esta la Asunción de Nuestra Señora a de quitar los quatro angeles y acer otros bestidos en parte con sus alas, en la segunda orden que viene encima de la Asuncion de Nuestra Señora que esta en la yglesia agora a de acer Xpo en la cruz e Nuestra Señora e San Juan e la Magdalena de bulto entero al pie dela cruz y el Dios Padre encima por remate en la caja redonda de bulto redondo.

—Yten todas las susodichas historias que de suso van nombradas y declaradas las a de acer de mas de media talla y demas relieve que el que pudiere excepto los doce Apostoles que an de venir en el banco que los a de acer de media talla.

—Yten que a los dos lados encima de las dos historias collaterales a de acer dos escudos de armas con dos figuras a los lados que las tenga y en ellas echar las armas del señor Arcediano.

—Yten que encima del redondo donde a de estar el Dios Padre a de acer un remate de talla conforme como esta dibujado en la traza e mejor si mejor pudiere y en los lados ni mas ni menos.

—Yten que los guardapolvos que estan a los lados del retablo que bajan

hasta las basas de las columnas corintias an de ser echos en un tablon de mas de medio reliebo.

—Yten se obliga a que esto dicho retablo a de tener de alto treinta y tres pies que se entiende ser todo el alto de la capilla siguiendo en todo lo que dicho es la traza que esta firmada del nombre de Gutierrez Laso de la Vega y del dicho Francisco de la Maza y de mi el presente escribano.

—Yten que el dicho retablo a de tener de ancho tanto quanto tome los tres paños y conforme a como requiere la traza y que en todo el dicho Francisco de la Maza a de guardar la orden de la traza fuera de lo que esta declarado con las quales dichas condiciones y cada una dellas el dicho Francisco de la Maza se obligo con su persona y bienes muebles y raizes avidos y por aver de acer y fenecer el dicho retablo desde el dia de la fecha desta carta asta el dia de San Juan de junio del año 1572 sopena que si ansi el dicho Francisco de la Maza no diere echo y acabado e asentado el dicho retablo en la dicha yglesia por el mismo aga a su costa el dicho don Antonio de la Vega Arcediano pueda a costa del dicho Francisco de la Maza buscar oficiales que a su costa le agan... el dicho Francisco de la Maza a de dar hecho y acabado el dicho retablo como dicho es a vista de oficiales que dello entiendan nombrados por el dicho arcediano e quien su poder obiere tasado por ellos el valor de la dicha obra del dicho retablo e que si la tasa que los dichos oficiales icieren del dicho retablo no llegare al valor de la quantia de los dichos setecientos ducados que ansi se le desquitara e se le a de quitar todo lo que menos tasare y que si los dichos oficiales tasaren el dicho retablo en mas quantia de los dichos setecientos ducados que la demasia en maior tasacion hizo gracia y donacion e cesion e trespasacion al dicho arcediano e que no pueda pedir ni demandar cosa de la dicha demasia e para que el dicho Francisco de la Maza cumplira esta scriptura como dicho es dio consigo por su fiador a Geronimo Bazquez pintor vecino de Vallid que presente estaba el qual dicho Geronimo Bazquez que presente estaba dijo que salia y salio por su fiador... y para maior firmeza otorgaron ansi ante mi el presente escribano publico y testigos de suso escritos presentes por testigos Francisco del Castillo e Andres de Castro e Juan de Castro vecinos de la dicha villa e Francisco Sanz e Diego Dominguez ansi mismo vecinos de la dicha villa e clerigos de la dicha yglesia de Villabañez y beneficiados en ella y los dichos otorgantes lo firmaron de sus nombres y los dichos testigos juraron en forma conocer los dichos otorgantes ser los mismos que lo otorgaron.

El Arcediano de la Calzada Francisco de la Maza Jeronimo Vazquez

Paso ante mi
Juan Garcia

Archivo Parroquial de Santa María de la villa de Villabañez.

LEONARDO DE CARRION

Medina del Campo. San Francisco. Capilla del Comendador Morejón.

...como yo leonardo de carrion entallador vezino de la villa de medina del campo otorgo e conozco por esta carta que me obligo e pongo con vos el comendador pedro morejon vecino y regidor de dicha villa de hazer e que

hare para el dia del señor santiago primero que viene deste presente año de mill quinientos cinquenta e dos años... una capilla en el monasterio de señor sant francisco de la dicha villa de yeso y talla a mi costa y mision de todos los materiales de ladrillo como de yeso y talla e clavazon e manos e todo lo demas que al dicho hedificio convenga ques una boveda de la capilla con las molduras e figuras y escudos y labores questan dibuxados en una muestra fecha a nuestro pedimiento por jacome de blancas pintor vezino desta villa la qual queda firmada de mi nombre e de vos el dicho comendador pedro morejon la qual queda en mi poder para por ella hazer la dicha obra para la qual dicha obra hazer y edificar a mi costa e por razon della me days e pagays cient ducados de oro que valen treynta y siete mill quinientos maravedis... en varios plazos... fue fecha e otorgada en la villa de medina del campo a quatro dias del mes de marzo de mill quinientos e cinquenta e dos años...

Pedro Morejon

Leonardo de Carrion

Paso ante mi

Gregorio de Santillana

A. H. P. de Valladolid. Legajo 7.855. Folio 69.

Medina del Campo. San Francisco. Capilla mayor. Bultos orantes.

Leonardo de carrion entallador digo que por quanto pedro garandia entallador vecino de la villa de alaexos hizo dos bultos de piedra uno de ombre y otro de muger a la señora doña maria de olibera muger del señor pedro zuazo defunto questa en gloria vezino de la dicha villa de medina para poner en la capilla mayor del monasterio de sant francisco en el arco questa cabe el retablo de santana ques de la dicha señora doña maria y entre otras condiciones que quedo de cumplir el dicho pedro garandia quedo de asentar a su costa e mision syn cobrar cosa alguna los dichos dos bultos en el dicho arco pagando la dicha señora el trabaxo de llevar de su casa al dicho arco e agora yo el dicho leonardo de carrion porque yo me obligue se cumpliera lo susodicho me obligo e pongo con vos la dicha señora dominica de olibera o con quien vuestro poder obiere que pondre e asentare los dichos bultos en el arco segun e de la forma e maña que va dicha e declarada sin quebrarse cosa ninguna de los dichos dos bultos ni de ninguno de ellos e si se quebrase pondre estos en perfeccion como dicho es... en medina del campo a 6 dias del mes de mayo de 1553.

Leonardo de Carrion

A. H. P. de Valladolid. Legajo 7.674. Folio 787.

Medina del Campo. San Francisco. Capilla de Diego Salvatierra. Retablo.

Leonardo de carrion entallador... como principal pagador e nos jacome de blancas e luys velez pintores e alvar perez tintorero vecinos de la dicha villa.. como sus fiadores otorgamos e conocemos e ponemos con vos diego de salvatierra

vecino de la dicha villa de medina de hazer e que hare yo el dicho leonardo de carrion un retablo para la capilla que vos el dicho diego de salvatierra hazeys e hedificays en el monasterio de señor sant francisco desta villa conforme a las condiciones a una traza o muestra que yo he hecho dello questa firmada de vuestro nombre e del mio conforme a las condiciones e segun e de la forma que de suso sera declarado.

—primeramente quel dicho retablo a de thener de alto treynta pies uno mas o menos como convenga a su perfeccion e ancho del a de tener conforme el alto que sera veynte pies de ancho poco mas o menos.

—Yten quel dicho retablo a de ser de madera de pino de segovia o de las navas de pedro de avila o de soria e no de otra parte que sea buena madera cortada a buen tiempo e sazón e sin los menos nudos que se pueda a vuestro contento o de oficiales que dello sepan.

—Yten que en el dicho retablo a de aver diez caxas de figuras de bulto e las dichas figuras an de ser de pino de la tierra de quella cortado en buen tiempo e sazón a vuestro contento de las debociones que vos el dicho diego de salvatierra quiseredes que sean.

—Yten que las entrecalles del dicho retablo an de thener sus tableros para que se pinte de pincel en ellos.

—Yten que todo lo de media talla a de ser hecho e acabado en perfeccion conforme a la muestra e ansi mismo los bultos del dicho retablo an de ser conforme a la muestra... nos obligamos de hazer e acabar el dicho retablo e le daremos puesto e asentado en toda perfeccion en la capilla e altar della a nuestra costa e mision a vuestro contento e a vista de oficiales desde oy dia de la fecha desta carta en dos años cumplidos siguientes... e por razon de lo qual por mismanos e por la madera e clavazon e otros materiales e oficiales me aveys de dar e pagar trescientos ducados de oro e peso... en varios plazos... fue fecha e otorgada en la villa de medina del campo a quatro dias del mes de noviembre de mill quinientos e cinquenta e quatro años.

Jacome de Blancas

Luys Velez

Leonardo de Carrion

Ante mi

Luis Perez

A. H. P. de Valladolid. Legajo 7.333. Folio 587.

Medina del Campo. Capitulaciones matrimoniales.

Sean quantos esta escriptura de dote e casamiento vieren como yo leonardo de carrion entallador... digo que a servicio de nuestro señor y de su bendita e gloriosa madre es tratado e concertado desposorio e casamiento por palabras de presente que hagan verdadero matrimonio entre vos juan mateo cuchillero vecino de medina y ana de carrion mi hija para que si fuera voluntad de dios nuestro señor os caseys e veleys e consumays matrimonio y para mejor e mas cumplir onradamente tengays con que sustentar las cargas del matrimonio... otorgo e conozco por esta presente que os prometo e me obligo que os dare e pagare en dote e casamiento con la dicha ana de carrion e para ella e por sus bienes

dotales cient ducados que valen traynta y siete mill e quinientos maravedis los doze mill dellos en ajuar y cosas de entre casa y vestidos y los maravedis restantes en dineros contados todo lo qual os dare e pagare el dia de san juan de junio del sesenta e uno llanamente sin pleytos... en la villa de medina del campo a 18 de noviembre de 1560 siendo testigos alvaro perez e luys veles y miguel marinero ballestero vecinos desta villa y el dicho otorgante que yo el dicho escribano doy fe conozco lo firmo en este registro.

Leonardo de Carrion

A. H. P. de Valladolid. Legajo 6.999, s. f.

Rueda. Santa María. Retablo.

Sean quantos esta carta de pago vieren como yo leonardo de carrion entallador... otorgo e conozco por esta carta que recibo de vos juan de monsalve el mozo mayordomo de la yglesia del lugar de rueda veynte mill maravedis contados los quales son para en cuenta e parte de la paga de la obra del retablo que estoy obligado a hazer para la dicha yglesia como se declara en la escritura que paso ante mi que de los dichos veynte mill maravedis me doy por bien contento e pagado a mi voluntad... Medina del Campo a 13 de junio de 1566.

A. H. P. de Valladolid. Legajo 6.700. Folio 800.

Fuente de la Peña. Santa María de los Caballeros. Andas.

Leonardo de Carrión se concierta con Antón García de Ribas vecino de la villa de Fuente de la Peña mayordomo de la cofradía del Santísimo Sacramento... "de hazer e que hare unas andas de madera de pino seco y bueno con su relicario de la misma obra y suerte y figuras y tamaño que esta hechas las andas del sacramento de la yglesia de san miguel desta dicha villa pintadas y doradas y puestas y acabadas en toda perfeccion las quales hare a bista e parecer de dos oficiales de mi oficio uno nombrado por vuestra parte y otro por la mia... todo hecho y acabado en toda perfeccion todo hecho y acabado para viynte dias andado del mes de marzo primero de mill quinientos sesenta e nueve que por todo me abeys de dar e pagar quinze mill e quinientos maravedis...

Medina del Campo a 24 de setiembre de 1568...

 Leonardo de Carrion
de Cat. 22

A. H. P. de Valladolid. Legajo 7.007, s. f.

Medina del Campo. San Miguel. Retablo mayor.

Sean quantos esta pea sptura de obligacion y concierto vieren como yo leonardo de carrion entallador vezino de la villa de medina del campo otorgo e conozco por esta carta que me obligo y pongo con vos el señor alonso nieto vezino de la dicha villa patron de la capilla y capellanias que doto y fundo alonso nieto de buyca difunto que sea en gloria que se sirben y cantan en la dicha yglesia de san miguel de la dicha villa y con quien vro poder obiere de hacer y que are un rretablo con su custodia para el altar mayor... con las condiciones y segun y de la forma y manera siguiente.

—primeramente que yo el dicho leonardo de carrion sea obligado y me obligo de hacer y que hare el dicho rretablo y obra de ensamblaje y talla de buena madera de pino seca y limpia del pinar de ontalvilla o soria.

—yten que yo sea obligado y me obligo de hacer el dicho rretablo que a de tener treynta y seis pies de alto poco mas o menos y veynte y quatro de ancho el qual sea de hacer de la forma y horden y segun esta figurado e dibujado en la muestra que yo el dicho leonardo tengo hecha en papel de marca mayor que queda en mi poder firmada de mi y de vos el dicho señor alonso nieto y del presente escriuano.

Otro sy me obligo de poner y asentar y hazer en el dicho rretablo en las partes que estan señaladas y escritas en la dicha muestra once ystorias la una a de ser en el banco a la parte donde se dize la epistola la qual a de ser de sant elifonso quando nra señora le hecha la casulla con las ynsinias necesarias y en la otra parte del dicho banco a la parte donde se dice el evangelio otra ystoria de santiago peleando a cauallo con algunas figuras de moros y las figuras de dichas ymagenes an de ser de bulto y rrelebe que les conbenga.

—Otro sy me obligo de hacer y que hare una custodia en medio del banco de madera de pino seco y limpio el ensamblaxe y talla y las figuras e ymajineria que a de tener an de ser de madera de nogal conforme a la traza que queda en mi poder firmada de mi nombre y de vos el dicho alonso nieto y del presente escriuano.

—Otro sy me obligo de hazer encima de la custodia en la caja del medio una figura rredonda de señor sant miguel que tenga seis pies y medio o siete de largo como conbiene para el tamaño de la caja con la figura del demonio debaxo de los pies y con un su peso y una espada en la mano lo qual a de ser de todo rrelieve y la dicha ymajen de señor sant miguel a de tener alas.

—Otro si en la caja de encima de la susodicha a de aver otra ystoria de la quinta angustia en que yra la ymajen de nro señor ihuxpo y la imajen de nra señora y san juan y de la madalena y de nicodemus y arimatea de bulto todas ellas cada una como se pudiere mostrar y toda la dicha ystoria a de tener el alto que la conbiniere conforme a la caja que es de siete pies poco mas o menos.

—Otro sy me obligo de hazer todas las demas ystorias de las adboaciones segun y de la forma que estan escriptas en la dicha nuestra las quales an de ser de bulto y rrelieve que conbiniere a cada una ystoria por manera que sean bien abultadas.

—Otro sy me obligo de hazer la ystoria del crucifixo que sea de poner en lo mas alto del dicho rretablo y con las ymajenes de nra señora y san juan todas ellas de bulto rredondo de todo rrelieve del tamaño que caver en el pabellon hasta la proporcion que conbiniere a la dicha obra y el dicho pabellon a de tener

dos anjeles uno a un lado y otro al otro del grandor que mas conbenga y como quiera que en la dicha muestra esta señalado que sea de hazer una figura de dios padre encima del dicho rretablo, no sea de poner ni hazer porque en su lugar se pone el pabellon.

—Otro sy me obligo de hazer dos figuras que cada una de ellas tenga seis pies poco mas o menos de alto las quales sean de hazer sobre los rresaltos del friso que an de cargar sobre las columnas grandes—la una figura del testamento viexo— y la otra del testamento nuevo de la forma que en la dicha muestra esta señalado.

—Otro sy me obligo de hazer un sotabanco de piedra blanca pa poner y asentar a los lados del altar la qual dicha piedra a de ser de sant miguel del arroyo o de otra cantera que sea buena piedra el qual dicho sotabanco a de yr siguiendo la orden del perfil de la moldura del asiento de forma que la obra cargue en maciço el qual dicho sotabanco y piedra me obligo de labrar poner y asentar y traer a mi costa como todo lo demas que ba y fuere declarado el qual dicho sotabanco a de llebar sus molduras en todos los planos como conbenga.

—Otro sy me obligo de hazer las ystorias y figuras de la dicha obra de madera de nogal o de alamo blanco de muy buena madera y seca como conbenga a la obra.

—Otro sy me obligo que si vos el dho alº nieto quisieredes que se haga en el dho rretablo mas obra de lo que va declarado la hare pagando la obra que en el dicho rretablo añadiere e hiziere lo qual se me a de pagar a los tiempos y plazos y segun y de la forma y manera que de yuso yra declarado lo qual sea de tasar por las personas que de yuso yran declaradas y la obra que asi añadiere tengo de hazer en el tiempo que entre mi y vos fuere concertado.

El qual dicho rretablo y custodia me obligo de hazer segun y de la forma e manera que va dicho y declarado y de lo dar hecho y acavado y asentado y puesto en toda perfeccion la dicha custodia pa el dia de navidad que verna fin del año venidero de mill y quinientos e sesenta y ocho años y el dicho rretablo pa de oy dia de la fecha desta carta en cinco años cumplidos primeros siguientes por rrazon que por la dicha obra aveys de dar y pagar a mi o a quien mi poder ubiere todo lo que dos oficiales del dho mi oficio abiles y suficientes uno nombrado por mi parte y otro por parte de vos el dho señor alº nieto juraren e declararen merezer a justa y comun estimacion y en caso de discordia o en defecto de no querer nombrar alguna de las partes que el corregidor que fuere en esta dicha villa o su lugarteniente nombre un terzero y lo que los dos nombrados o el uno dellos con el terzero juren y declararen merecer la dicha obra me aveys de dar e pagar con que la dicha obra no se tase ni exceda en mas de mill y trescientos ducados y si se tasase y excediere en mas de los dichos mill y trescientos ducados no seays obligados a me dar ni pagar mas que hasta los dichos mill y trescientos ducados excepto que me aveys de pagar la obra que me madaredes hazer de mas de lo que va declarado como de suso se contiene— lo qual me aveys de pagar de esta manera—veinte y quatro mill mrs y seis cargas de trigo bueno seco limpio y tal que sea de dar y de tomar en cada un año hasta me acabar de pagar todos los mrs que uviere de aber la mitad de los dichos veinte y quatro mill mrs pa el dia de navidad primero fin deste presente año de mill y quinientos y sesenta y siete años y la otra mitad pa el dia de san juan de junio del año venidero de mill y quinientos sesenta y ocho años y las otras seis cargas de trigo mismos plazos en cada un año los dhos veinte y quatro mill mrs y las dichas

seis cargas de trigo hasta me acabar de pagar lo que asi obiere de aver por rrazon de la dicha obra el qual dicho trigo sea de contar cada carga al precio que valiere en el alhondiga desta dicha villa de medina por cada un dia de nra señora de agosto ni a como lo mas ni a como lo menos sino al precio mediano —e por que va dicho e declarado os doy por mi fiador a luys de alcocer tintorero vezino de la dicha villa de medina del campo que esta presente al qual rruego lo azebte e yo el dicho luys de alcocer que estoy presente otorgo e conozco por esta carta que me constituyo por fiador e principal cumplidor y pagador de vos el dicho leonardo de carrion... nos obligamos que yo el dicho leonardo de carrion hare el dicho rretablo y custodia y todo lo demas que va dicho e declarado y le dare puesto asentado y acavado en toda perfeccion a los tiempos y plazos que va dicho y declarado sin que me lo rrequirais ni hagais diligencia alguna aunque de derecho sea necesaria y si no lo hiciere que vos o quien vro poder ubiere podais dar hazer la dicha obra a qualesquier persona o personas e oficiales del dicho oficio que quisieredes a nuestra costa... fue fecha e otorgada en la dicha villa de medina del campo a siete dias del mes de noviembre de mill y quinientos y sesenta y siete años, testigos que fueron presentes a lo que dicho es alonso de cauañas y p^o de sosa y ju^o martin vezinos desta villa y los dichos otorgantes lo firmaron de sus nombres en el rregistro a los quales doy fee que conozco.

Alonso Nieto

Luis de Alcocer

Leonardo de Carrion

Ante mi

Juan Losa

N.º 7.687. Folio 808 v. a 813.

Medina del Campo. Carta de poder.

Leonardo de Carrión entallador “doy todo mi poder cumplido a vos francisco de carrion clerigo del lugar de alcanin tierra de la ciudad de zamora y a vos diego de la puente racionero en la santa yglesia de zamora ambos a dos juntos... especial y espresamente para que por mi y en mi nombre y como yo mismo lo podia hazer siendo presente podays tomar e rescivir por mi aprendiz de oficio de entallador a lazaro de mercado hijo de juan mercado vezino de barganza en el reyno de portugal y en mi nombre acetays y aceteys la escriptura de asiento y concierto que del sobre dicho conmigo se hiciere y con vosotros en mi nombre me obligo yo y obligays a que yo tener en mi casa y oficio al dicho lazaro de mercado y le dare de comer y beber por el tiempo que fuere concertado y le enseñare el dicho oficio de entallador segun e de la forma que por vos fuere asentado y concertado... e lo otorgo en medina del campo ante francisco ruiz escrivano de numero a veynte e dos dias del mes de septiembre de mill quinientos e sesenta e ocho años...

Leonardo de Carrion

A. H. P. de Valladolid. Legajo 5.878. Folio 501.

Medina del Campo. Venta de unas viñas.

Francisco Hallado clérigo canónigo de la iglesia mayor de Medina da "en venta real desde agora e para siempre jamas en todo tiempo del mundo a vos leonardo de carrion entallador dos viñas que hazen honze alanzadas y media que son en el termino del lugar de villaverde jurisdicion de medina os doy por precio de en junto de setenta mill maravedis... en medina del campo a 12 dias del mes de setiembre de 1571.

A. H. P. de Valladolid. Legajo 7.870. Folio 709.

Medina del Campo. Arrendamiento de unas cubas.

Leonardo de Carrión toma en arrendamiento tres cubas de la bodega de Francisca Luarte "que estan frente del hospital questa a donde llaman el congado pues cerca de la plazuela de sant miguel las quales son las tres cubas questan en la bodega como entra a mano derecha en ylera una en pos de otra que hacen sesenta y tres moyos poco mas o menos las cuales sean de raer y aderezar y enarcar y emegar y vos los habeis de hazer a costa del alquiler de que de suso se hara mencion y echo lo sobre dicho la cantidad de moyos que quedare es lo que os doy en esta dicha renta por tiempo de dos años por precio e cuantia cada moyo en cada un año de dos reales y descontando el gasto e costa que hicieredes y del aderezo de las cubas... en la villa de medina del campo a 16 marzo 1571.

A. H. P. de Valladolid. Legajo 7.009, s. f.

**Medina del Campo. Nuestra Señora de Gracia. Capilla de Francisco de la Torre.
Retablo.**

Leonardo de Carrión entallador se concierta con Francisco de la Torre vecino de Medina de labrar un retablo para la capilla que tiene en el monasterio de Nuestra Señora de Gracia de la orden de San Agustín extramuros de la villa de la forma y manera siguiente:

"—Primeramente me obligo de hazer el retablo para la dicha capilla que tenga catorce pies de alto y todo lo que mas fuere necesario conforme al arco questa en la capilla y diez pies de ancho.

—Otro si me obligo de hazer en el retablo un banco en que esten tres tableros llanos con sus repartimientos a modo de trespilares e con sus resaltos en las molduras del banco todo muy bien fecho y proporcionado.

—Otro si me obligo de hazer una ymagen de santa monica que tenga quatro pies en alto antes mas que menos con su tabernaculo y un traspillar de un cabo y otro del otro y encima de cada uno de los dichos traspillares sus billotes y cornija con un frontispicio con tres torneados uno sobre cada tras pilar e otro en el remate del frontispicio.

—Otro si me obligo de hazer unas molduras que rode en todo el dicho retablo

el qual dicho retablo e ymagen a de ser de madera de pino muy buena y bien seco.

—el qual me obligo de hazer muy bien fecho y en toda perfeccion y le poner y asentar en el dicho altar y capilla todo a mi costa por razon de lo qual me aveis de dar a mi o a quien mi poder obiere quinze mill maravedis... y me obligo a dar fecho y asentado para el dia de sant sebastian primero que vendra de mill quinientos setenta e dos años... en la villa de medina del campo ante juan de losa escrivano del numero della a 20 dias del mes de setiembre de 15 71 años.

—A. H. P. de Valladolid. Legajo 7.691. Folio 1.418.

Medina del Campo. Testamento.

Yo Leonardo de Carrion entallador vezino desta villa de medina del campo questoi enfermo del cuerpo hechado en la cama en las casas de antonio de rada de la enfermedad que dios nuestro señor fue servido de me dar pero en mi juicio y entendimiento natural queriendo estar aparejado para quando dios nuestro señor fuere servido de me llebar desta presente vida... otorgo e conozco por esta carta que hago y hordeno este mi testamento en la forma siguiente:

—Se manda enterrar en la iglesia de San Miguel y es feligres de la parroquia de San Esteban y cofrade de Nuestra Señora de las Angustias de Santa Maria del Castillo y del Santisimo de San Martin.

—Yten mando que al rrededor de lecho do fuere mi cuerpo lleben ocho hachas de cera ardiendo las quales lleven los niños del colegio desta villa y se les de limosna la acostumbrada...

—Yten declaro que debo a diego lopez de langa y albaro de castro lencero lo que pareciere por escripturas que tiene contra mi....

—Yten declaro que debo al monasterio de san francisco desta villa lo que pareciere por una obligacion que tiene contra mi.

—Yten declaro que el salario que a de aber landerri hes a razon de quatro ducados cada mes y a balderas otro tanto y el dicho balderas tiene recibido lo que esta en mi libro y treze reales mas ques todo lo que tiene recibido dicho balderas setenta y siete reales y al dicho landerri se le a de contar tres reales de quando llebo a su muger.

—Yten declaro que estoy encargado de hazer un retablo para la yglesia del lugar de rueda que montase hasta quarenta quarenta y dos mill maravedis poco mas o menos de que ay escriptura a que me refiero e despues de palabra el bachiller perez clerigo de la dicha yglesia me dio comision que se hiziese en el dicho retablo obra que montase hasta cinquenta mill maravedis e yo tengo el dicho retablo y es verdad ara el paso en questoy que visto y que monta mas de setenta mill maravedis hes mi voluntad por servicio de dios nuestro señor e por hazer bien a la dicha yglesia que por el dicho retablo no se cobre mas de hasta los dichos cinquenta mill maravedis porque de la demasia yo hago gracia.

—Yten declaro que yo estoy encargado de acabar la obra del retablo de la pilla mayor de la yglesia de señor san miguel por precio de mill e ducientos

ducados mas o menos de que ay escriptura ante juan de losa escribano mando y es mi voluntad que mis herederos cumplan la dicha escriptura como en ella se contiene y declara que para en quenta y parte de pago de lo que la dicha obra montare he recibido todos los maravedis e trigo que pareciere firmado de mi nombre en el libro del señor alonso nieto patron de la dicha capilla que lo que tenga firmado seran ciento treynta y seis mill maravedis poco mas o menos mas otros tres ducados que cobre del barbero que bibe en una casa questa detras de la dicha capilla mando que todo se reciba en quenta del precio de la dicha obra.

—Yten declaro que quando se hizo la escriptura de la obra del dicho retablo el dicho señor alonso nieto me entrego una escriptura de censo perpetuo contra el concejo del lugar de cardeñosa de quenta en cada un año de nuebe mill quinientos maravedis e doze gallinas en cada un año el qual todavia esta en mi poder para el hefeto de lo contenido en la dicha escriptura del retablo mando que si el dicho señor alonso nieto quiere el dicho censo se le entregue porque no se pierda.

—Yten declaro questoy encargado de hazer otro retablo para el monasterio de la madre de dios de la villa de olmedo en quince mill maravedis y para ello tengo recibidos diez mill maravedis mando que se haga el dicho retablo como yo estoy obligado.

—Yten declaro que se me remato el nobeno de la yglesia de señor santisteban por los frutos deste año de quinientos setenta e dos en diez mill maravedis mando que se cobren los dichos frutos y se paguen los diez mill maravedis.

... ..
Yten mando que se de a la fabrica de nuestra señora de la antigua desta villa dos ducados y medio por cargo que soy.

... ..
e para cumplir y executar este mi testamento mandas y legados del dexo e nombro por mis albaceas y testamentarios y executores del al señor alonso nieto y marina descobar mi muger... dexo y nombro por mis universales herederos en todos los bienes a pedro y diego de carrion mis hijos legitimos y a geronimo cristobal e fabian hijos de ana de carrion mi hija... y lo otorgo en medina a 14 de agosto 1572.

A. H. P. de Valladolid. Legajo 7.010, s. f.

Medina del Campo. Carta de arrendamiento.

Leonardo de Carrión recibe de Hernando de Pendones y su muger Catalina Rodríguez en arrendamiento "quatro tierras de pan llevar e el termino e coto desta villa que hazen ocho obradas poco mas o menos por tiempo y espacio de quatro años... me obligo a vos dar e pagar por cada una de las ocho obradas media carga de trigo de renta cada año.. en la villa de medina del campo a diez dias del mes de noviembre de mill quinientos setenta e quatro años.

A. H. P. de Valladolid. Legajo 7.012, s. f.

Medina del Campo. Santa María del Castillo. Custodia del retablo mayor.

Sepan quantos esta carta de obligacion y concierto viere como yo leonardo de carrion entallador... me obligo e pongo con vos el señor juan de lenchares beneficiado en la yglesia de nuestra señora del castillo e mayordomo de la fabrica della... de pintar e pintare y dorare de oro fino y encarnare las encarnaciones que fueren necesario y estofare de colores una custodia que dicha yglesia ma tiene dada y entregada para el altar mayor della la qual dicha custodia pintare y encarnare todo lo que en ella esta con sus figuras e todo lo demas y lo dare fecho y acabado para el dia de nuestra señora de setiembre primero que vendra del año mill quinientos setenta e nueve años por razon de lo qual recibire quaranta mill maravedis... e lo otorgaron en la villa de medina del campo ante juan losa escrivano publico a veinte y dos dias del mes de diciembre de mill quinientos setenta e ocho...

A. H. P. de Valladolid. Legajo 7.701, s. f.

Medina del Campo. Colegiata. Capilla de San Juan Bautista. Retablo.

Estas son las condiciones y forma como sea de hazer y fabricar y plantar el retablo de la capilla arriba dicho del señor juan de la peña es lo siguiente:

—Primeramente a de llevar un basamento de madera de pino guardando los biajes de la traza y planta de los pedestales de piedra que baya sobrellos muy plantados y guardando la horden de la caja del bautismo y llevando seis pies de ancho la caja, nueve de alto y las dos cajas de los lados seran del ancho que los cupiere conforme al espacio que ay delante de las cajas an de venir una hordenacion de traspilares y coluna redondas los traspilares con sus capiteles corintios y de los tercios de arriba de las columnas estriados y del tercio abajo yra una cintura al redondo de la coluna y de ella abajo yra tallado con dos figuritas cada una y una tarjetilla en el medio u otra talla que conbenga.

—Otro si sobre las columnas a de venir otra ordenanca de molduras resaltadas sobre los capiteles berna su arquitrave berna su friso labrado de talla y sobre el friso berna su cornisa todo esto resaltada conforme a la traza y pedestales de piedra el grueso destas columnas sera conforme al alto dellas.

—Otro si sobre esta cornisa en derecho de cada caja a de venir un tondo redondo de molduras conforme a como esta en la traza y labrados de talla y sus coronaciones sobre los resaltos de las columnas bernan unas figuras e unos niños de una bara de medir en alto en el tondo del medio a de aber un dios padre.

—Otro si en la caja de en medio a de aber el bautismo de xpto con las figuras quen la misma traza estan son el xpto y san juan de dos baras de medir de alto y redondas las figuras y las demas como conbengan.

—Otro si las figuras de los evangelistas seran del tamaño que digan con las figuras del bautismo como conbenga a los huecos de los lados yran unas tarjetillas epitafios en que escriban lo que quisieren todo este retablo a de ser muy buen pino y a los lados ques a la orilla del retablo en cada una de las dos partes entre la pared y el traspilar se cierre de yeso y de ladrillo porque no se vea las concabidades de detras del retablo. Las condiciones con que sea de dorar y estofar el dicho retablo de la dicha capilla son las siguientes:

—Primeramente a de aparejar de todos los beneficios de cola y yeso y bol y otras mesturas que conbiene asta el estado queste para dorar y estofar y lo desnudo para encarnaciones.

—Otro si todas las molduras de la basa del banco y alquitrave y cornisa y toda la talla y columnas y traspilares y con basas y capiteles a de ser dorado ecepto los guecos de las estrias que an de yr de açul y los espacios de los frisos donde no ubiere talla an de yr de açul.

—Otro si las ropas de las figuras lo que ubiere de ser de colores a de ser sobre plata y las encarnaciones y lo que hubiere a de ser de oro a de ser de oro fino y las encarnaciones a de ser a pulimento al olio y todos los cabellos al olio.

—Otro si las cajas seran de plata dorada y de las figuras lo que no se alcançare a ver sea de plata dorada.

Las quales dichas condiciones de suso declaradas son las fechas para hacer la dicha capilla y retablo y conforme a ellas lo habemos de hacer agustin de nieva y leonardo de carrion y lo firmamos en medina del campo a siete de mayo de mill e quinientos y setenta y seis años.

Juan de la Peña

Leonardo de Carrión

Agustín de Nieva

Ante mi

Francisco de Vitoria

A. H. P. de Valladolid. N.º 6.135. Folio 278.

Medina del Campo. Testamento.

En el segundo testamento otorgado por Leonardo de Carrión tan sólo hemos encontrado dos cláusulas donde hace referencia a ciertas obras:

—Yten declaro que una reja que esta en mi poder que tomo hacer pedro de carrion mi hijo para la capilla de antonio de la peña en nuestra señora de gracia digo de pedro de avila que todo lo que pareciere tocara a la dicha reja es propio de agustin de nieva vezino desta villa eceto lo que pareciere que yo e gastado e puesto en ella este descontado y rebatido lo demas propio del dicho agustin de nieva y ansi mando que se le descuenta aquello.

—Yten declaro que xptoval de umaña entallador vecino desta villa tomo del concejo desta villa a hazer unos asientos de nogal para el reximiento desta villa muchos dias a y aunque las escripturas se hicieron en su cabeza hera de pormedio entre el y mi y por la quenta del parescio quel dicho umaña recibio ciento e quarenta ducados de los quales medio la mitad que yo le di carta de pago ante gaspar de palenzuela escrivano a que me refiero y el dicho umaña uso en los dichos asientos una gran parte tanto como toca a su mitad de los ciento e quarenta ducados e yo tengo gastado e puestos en los dichos asientos mucha mas cantidad... como se vera por la misma obra questa en el monasterio de sant francisco desta villa a donde esta aparte de lo que yo hize y lo que el hizo mando que se aberigüe lo que dello me tocare para que se cobre...

nombro por mis herederos a fabian despinosa e geronimo despinosa su hermano mis nietos... y lo otorgo lo que dicho es en la villa de medina del campo ante agustin de tapia escrivano publico a veynte dias del mes de noviembre

de mill quinientos ochenta e seis años siendo testigos a lo que dicho es bernal ramos cerrajero y juan de segovia cerrajero y esteban garcia y francisco gutierrez e pedro perez cerrajero vecinos y estantes en esta dicha villa...

Leonardo de Carrion

A. H. P. de Valladolid. Legajo 7.023. Folio 1.208.

Matapozuelos. La Magdalena. Retablo mayor.

Escritura entre Ana Sanz y Leonardo de Carrión.

En la villa de Medina del Campo a cinco dias del mes de abril de mil e quinientos e noventa e dos años ante Francisco del Barrio escribano... parecieron presentes de la una parte Leonardo de Carrion entallador como principal... e Matias Alonso vecino de la dicha villa como su fiador... y de la otra Ana Sanz viuda que fue de Francisco Alonso el viexo difunto vecino de la villa de Matapozuelos e dixo que por quanto la dicha Ana Sanz mediante la voluntad de Dios tiene devocion de hacer e que se haga un retablo de la forma e manera que de yuso sera declarado para que se asiente e ponga en el sitio parte e lugar que a la dicha Ana Sanz le pareciere en esta manera quel dicho retablo a de tener de alto veinte y quatro pies con todo desde el altar donde se pusiere hasta el fin, de los veinte pies de ellos hasta la moldura mas alta y los otros quatro poco mas o menos hasta en fin de la obra y remate de ella e diez y seis pies de ancho = e que a de llevar seis caxas en las tres de abaxo la primera a mano derecha las figuras de señora Santa Ana y de Nuestra Señora con su Hijo en los brazos y debaxo de la dicha caxa uno de los Evangelistas en blanco que hace desde el banco a la caxa y en la caxa del medio el señor San Francisco elevado de la forma e manera que esta puesto y hecho su ymagen en el monesterio de San Francisco de esta villa de Medina del Campo en el retablo del altar mayor de este monasterio = en la casilla tablero que esta en banco de baxo de la dicha caxa dos Evangelistas = y en la otra caxa tercera de la mano izquierda la Venida del Espiritu Santo que esta su figura de paloma y debaxo la figura de Nuestra Señora y al rrededor los Apostoles = en la casilla tablero del banco que esta debaxo otro Evangelista = en las otras caxas de mas arriba a mano derecha la columna con la figura de Xpto atado a ella e dos fariseos que le azotan y otros mas abaxo haciendo trenzas y en la caxa del medio a Xpto Crucificado y a Nuestra Señora a la derecha y al señor San Juan a la mano izquierda y en la tercera caxa el Descendimiento de la Cruz a Nuestra Señora San Juan y las tres Marias e Arimatea e Nicodemus y el Cristo en el regazo de Nuestra Señora y encima de los resaltos de las columnas grandes que de yuso se declaran a la mano derecha la Fe y a la mano izquierda la Caridad = y en el remate que a de estar encima dela caxa del Crucifixo la figura de Dios Padre debaxo de un toldo metido = y a cada lado un carton que vaya sobre cada columna de las mas altas desde los pies de las dichas figuras que van encima de las columnas hasta en fin de la caxa del Crucifixo con sus remates de mucho adorno e gracia = y el banco sobre que se asienta y arma el dicho retablo a de ser de muy buena proporcion con sus molduras y las columnas de cada lado del retablo han de ser estriadas de una pieza cada

una desde el banco hasta arriba de la formba que esta en el retablo de la capilla de San Miguel de esta villa con sus traspilares = y las columnas de las caxas que han de ser quatro han de ser estriadas de rriba a baxo con sus basas y capiteles = e las columnas grandes de los lados han de ir debaxo de cada una una tarxeta grande como las que estan en el dicho retablo de San Miguel = e todo a de ser de madera seca de Ontalvilla o Pinarejo de forma que no hienda todo asi las figuras como las columnas de buena proporcion segun el dicho ancho e largo del retablo = y de la manera que esta escripto e señalado en la traza que para ello dicho efecto de hacer el retablo la dicha Ana Sanz a dado y entregado al dicho Leonardo de Carrion firmada de los susodichos... e por razon de lo qual e de hacer el retablo conforme a la traza de buenas figuras y molduras le a de dar e pagar quatrocientos veinte e cinco ducados de a trescientos setenta y cinco maravedis cada ducado... e ambas parte cada una por lo que le toca dixeron que la otorgaban e otorgaron ante mi el dicho escribano siendo testigos Diego Ruiz Chicote, Andres Arguello y Diego Velasco clerigo y Juan Redondo... y firmaron los dichos Leonardo de Carrion e Martin Alonso e por la dicha Ana Sanz un testigo que dixo no saber escribir.

Andres Arguello

Leonardo de Carrion

Martin Alonso

A. H. P. de Valladolid. N.º 7.538. Folio 258.

PEDRO DE CARRION

Medina del Campo. Nuestra Señora de Gracia. Capilla de Pedro de Avila. Reja.

En la villa de medina del campo a quatro dias del mes de henero de mill quinientos setenta e cinco años en presencia de agustin tapia escrivano... parecieron presentes de una parte el señor antonio de la peña vezino y regidor desta dicha villa por el o como procurador de las personas e vienes de los hijos y herederos de pedro de avila difunto que fue desta villa y de la otra pedro de carrion entallador e agustin nieva su suegro vecinos otro si desta villa e dixeron que ellos estan concertados e de acuerdo de hazer y que haran al dicho señor antonio de la peña e para la capilla quel dicho pedro de avila fundo en el monasterio de nuestra señora de gracia una reja de yerro e madera que lleba al pie una planta de yerro metida en la piedra con veynte y seis balaustres e quatro columnas con sus puertas trancadas con sus aldavas y llave para que se pueda cerrar y los dichos balaustres e columnas an de tener de alto desde encima de las piedras asta llegar al alquitrave diez pies y medio de vara y ansi mismo an dentrar las dichas columnas e valaustres en una faxa de yerro apegada con el alquitrave e dende la planta de avaxo asta la faxa que a de yr sobre los capiteles por todos los dichos balaustres e columnas an de colocar unas varras de yerro asta entrar en la solera y en la faxa de arriva an de tener las dichas varras una arroba cada una dellas de peso y asta la orden an de yr unos botones que se señalan en la traza.

—Otro si los frisos de enzima del alquitrave an de ser tallados y la cornija e arquitrave tallados como esta la rexa de la capilla de gavriel de la torre questa en el dicho monesterio y la coronacion que a de llevar la dicha rexa a de ser labrada encima de la cornija e dibujado y en el escudo an de yr labradas

las armas o blasones quel dicho antonio de la peña quisiere en medio a dos hazes y encima de la dicha coronacion a de yr una cruz con un cristo en ella conforme a la del dicho gavriel de la torre e del mesmo tamaño e que los balaustres an de llevar por do viene las rosetas su barra atravesada y la dicha obra a de ser de una orden y a de tener dende su basa al pie de la cruz veynte un pie de vara e de ancho todo lo que toma el arco de la dicha capilla de un pilar a otro e que toda la dicha obra a de ser dorada estañada y plateada de la forma que lo esta dicha rexa del dicho gavriel de la torre... conforme a la traza que de la dicha rexa y obra della esta hecha e dibuxada en un pliego de papel de marca mayor que esta firmada de los dichos señores de ambas partes que queda en poder de pedro de carrion para que se siga por ella... la qual dare hecha acavada e puesta en perfeccion dentro de ocho meses primeros siguientes e parecer de dos personas peritas en el oficio nombradas por cada una de las partes la suya... e dara e pagara al dicho pedro de carrion ducientos quarenta ducados...

Pedro de Carrion

Agustin Nieva

Antonio de la Peña

Ante mi

Agustin de Tapia

A. H. P. de Valladolid. Legajo 7.013, s. f.

FRANCISCO VELASCO

Valladolid. San Pablo. Cajonería.

En la noble villa de vallid a veynte e seys dias del mes de hebrero de mill quinientos e cinquenta años estando dentro del monasterio de señor sant pablo desta villa de vallid parecieron presentes de una parte fray juan bautista suprior del dicho monesterio por sy y en nombre de todo el conbento e de la otra francisco belasco entallador vezino desta villa e dixeron que por quanto el suprior da a hazer al dicho francisco belasco una delantera de caxones de ornamentos para la testera de la sacristia nueva que se a hecho en el dicho monesterio y se concerto en la forma y maña siguiente:

—primeramente a de hazer cinco ternos de caxones de largo de dos baras y dos dedos de hueco y de ancho en el hueco bara e tercia cada caxon dellos y de alto de los dichos ternos an de ser como unos caxones que estan en la sacristia viexa del dicho monesterio con las armas del conde de benavente y a de llebar cada terno de los quatro caxones de la maña susodicha los quales caxones entren y salgan de la suerte y maña questan los de la sacristia vieja que tiene las armas del conde.

—Yten que en cada caxon destos a de aber en medio una medalla de medio relieve en la frontera y en los lados un escudo de armas de santo domingo estos an de ser enbutidos y entre las medallas e armas haga su compartimento de enbotido.

—Yten ansy mismo dixeron que son concertados en quel dicho francisco velasco a de hazer dos puertas para la sacristia nueva.

—Yten que por la dicha obra el dicho prior y conbento le a de dar y pagar ciento diez ducados...



Handwritten signature of Juan Velasco, consisting of a large, stylized flourish on the left and the name 'Juan Velasco' written in cursive on the right.

A. H. P. de Valladolid. Legajo 261. Folio 105.

PEDRO RAMOS

Pedrezuelas. Imagen de San Bartolomé.

En la villa de madrid a trece dias del mes de setiembre de mill quinientos quarenta e ocho pedro ramos vecino desta villa entallador se obligo de hazer a diego de urbina pintor vecino de la dicha villa una caixa con sus puertas e una figura de sant bartolome puesta en esta villa de madrid para la ermita de pedrezuela tal como esta el dicho diego de urbina obligado a lo fazer lo qual sera bien fecho e puesto en toda perfeccion por quatro mill maravedis lo qual se le a de entregar por la mitad como le fueren pagado al dicho urbina e se obligo de lo dar fecho con tiempo...

A. H. P. de Madrid. Legajo 143. Folio 538.

San Martín de la Vega. Retablo.

En la villa de Madrid a 16 de diciembre de 1548... parecio presente Pedro ramos entallador... e dixo que se obligaba e obligo de hazer e que ara para christobal de villareal pintor vecino de dicha villa el retablo que tiene a su cargo de fazer en la yglesia de sant martin de la vega...

A. H. P. de Madrid. Legajo 143. Folio 712.

ALONSO CARRERAS

Madrid. Vallecas. Iglesia parroquial. Custodia y San Pedro.

...nos Alonso de Carreras escultor como principal y juan brizuela entallador vecino desta villa como su fiador... por esta presente carta nos obligamos con nuestras personas e bienes que de oy en un año de la fecha desta carta abremos

hecho una custodia con un sagrario y un san pedro para la yglesia del lugar de vallecas conforme a una traza o modelo y condiciones que me dais de francisco pelado y de mi el dicho alonso carrera y dentro del dicho año daremos el dicho sagrario bien e perfectamente hecho y acabado y asentado en el altar mayor de la dicha yglesia del lugar de vallecas conforme a la dicha traza e condiciones a vista de oficiales que entiendan del dicho arte puesto uno por nuestra parte y otro por la de la dicha yglesia si no estuviere bien hecho y acabado conforme a la dicha traza e condiciones nos quedaremos con el dicho sagrario y custodia y volveremos lo que hubieramos recibido para quenta del y le haremos de suerte que habiendose tasado por dos personas puestas por cada parte la suya se tasara en trescientos ducados diez mas o menos y si se tasare en mas lo avemos de perder y desde luego de ello hazemos limosna y gracia a la dicha yglesia y si se tasare en menos me a de pagar la yglesia nada mas de que lo que se tasare... en la villa de madrid a veynte e cinco dias del mes de agosto de mil quinientos setenta y nueve años.

A. H. Protocolos de Madrid. Legajo 566. Folio 382.

LUIS ORTIZ

Villamediana. Retablo del monasterio de Nuestra Señora.

En la noble ciudad de Palencia a veinte e seis dias del mes de junio de mil quinientos e cinquenta e quatro años por ante mi Hernando del Castillo escribano e notario publico e ante los testigos de yuso escrito parecio presente Luis Ortiz ymaginario vecino de la dicha ciudad e dixo que por quanto esta concertado con el muy reverendo padre don fray Antonio del Aguila abad del monasterio de Nuestra Señora de Villamediana que es en el valle de Vallejera de hacer a su costa un retablo para la yglesia del dicho monasterio de Villamediana en que a de poner toda la madera de nogal y pino que fuere menester para el dicho retablo limpio seco y bueno a contento del dicho señor abad y le dare fecho conforme a la traza e condiciones que entre ellos se hicieron que estan firmadas de sus nombres.

—Con las quales dichas condiciones e conforme a la dicha traza... le a de dar fecho y acabado para la Navidad primero fin de este presente año cinquenta e quatro por precio de sesenta e cinco ducados pagados en tercios... siendo presente por testigos al dicho otorgamiento Anton Nuñez de Olivera e Juan Rascon e Bernardino de la Serna escribano vecinos de la dicha ciudad...

Fray Antonio del Aguila
Abad de Villamediana

Andres Gallo
Antonio Nuñez de Olivera

Luis Ortiz

Paso ante mi
Hernando del Castillo

En Palencia a veinte y seis dias del mes de junio de mil quinientos e cinquenta e quatro años nos concertamos de la una parte don fray Antonio del Aguila abad del monasterio de Villamediana e de la otra Luis Ortiz ymaginario

vecino de la ciudad de Palencia en esta manera que yo el dicho don fray Antonio del Aguila doy hacer a vos el dicho Luis Ortiz un retablo en esta manera que a de tener veinte pies de alto e catorce de ancho con sus guardapolvos e a de yr en el primero en baxo una basa corrida lisa y encima de ella una columna labrada capitel y basa con el primer cuerpo labrado de talla con su traspilar labrados de talla y el cuerpo segundo de la columna estriado y encima de esta columna a de venir una cornisa con su friso e arquitrave y en el friso a de yr labrados unos serafines de buen relieve y encima del friso vendra un balaustre que recibe la cornisa postrera y encima de la cornisa postrera vendra su friso labrado de serafines y encima del friso su alquitrave y en el cuerpo de en medio a de venir un balaustre que recibe la cornisa e friso de debaxo de los pies de Cristo y desde la cornisa a de venir una caja para el Cristo y encima de esta caja viene una moldura corrida y encima de ella a de venir su frontispicio corrido como se usa y en el yra un Dios Padre de medio cuerpo labrado e a los lados de la caja del Cristo se entiende que a de yr labrada con sus artesones el eligimiento de florones al medio y dentro de la dicha caja el Cristo e San Juan e Maria de nogal de tres pies y medio y en baxo de pie de la cruz vendra un calvario e sus guesos y en la caja principal a de venir una Nuestra Señora de la Piedad que esta fecha en el dicho monasterio de Villamediana y abaxo de esta figura a de venir la custodia del Sacramento toda de nogal y en la puerta de la dicha custodia viene una Resurreccion de medio relieve y a los lados de la dicha custodia a de venir San Pedro y San Pablo de medio relieve y en los mismos lados a de venir dos angelitos con sus candeleros en las manos mas en los tableros del banco han de venir dos angelitos debajo relieve de nogal e todos los quatro tableros han de yr de nogal raso y en la caja de Nuestra Señora y el Cristo de pino... y entiendese en todo la que va dicho que las columnas y traspilares e basas e capiteles han de yr labrados de talla de unas ojuelas al romano como conviene a la obra con sus guardapolvos tallados de arriba a baxo y en ellos labradas las armas del señor abad queriendolo el e al otro lado las de doña Blanca Enriquez y acabado el dicho retablo sea de llevar al dicho monasterio a costa del dicho señor abad... e ambas las dichas partes lo cumpliremos segun e como esta dicho cada uno lo que le toca lo firmaron de nuestros nombres...

Fray Antonio del Aguila
Abad de Villamediana

Luis Ortiz

Paso ante mi
Hernando del Castillo

A. H. P. de Palencia. N.º 714. Folios 176 a 179.

Palencia. Cofradía de la Vera-Cruz. Retablo.

En la ciudad de Palencia a trece dias del mes de febrero de mil quinientos e cincuenta e nueve años en presencia de mi Pedro Guerra de Besga escribano... parecieron presente s Francisco Delgadillo calcetero e Juan Perez herrador vecinos de la dicha ciudad ansi como alcaldes de la cofradia de la Santisima Vera-

Cruz desta ciudad de una parte y de la otra Luis Ortiz ymaginario vecino de la dicha ciudad como principal obligado e deudor e Juan Ortiz entallador como su fiador... e dixeron que por quanto Juan de Cambray entallador vecino de esta ciudad ya defunto que estaba en gloria habia tomado a hacer un retablo para la dicha cofradia conforme a la traza e condiciones que estan en poder del dicho Luis Ortiz firmada de Andres de Besga escribano y cofrade de la dicha cofradia ante quien se otorgo el concierto que habia de tener en la forma del dicho retablo al tiempo que se le dieron a hacer Lope Delgadillo e Rodrigo de las Casas boticario alcaldes de la dicha cofradia y por que durante el tiempo quel dicho Juan de Cambray habia tomado a hacer el dicho retablo era pasado y no le habia fecho ni acabado segun estaba obligado y ya era fallecido y pasado de esta presente vida y porque el dicho Luis Ortiz era fiador del dicho Juan de Cambray y como a tal estaba obligado acumplir lo que el dicho Juan de Cambray estaba obligado a hacer como tal su fiador del edificio y obra del dicho retablo todas las dichas partes vinieron obligados y concertados en esta maña que en lugar del dicho Juan de Cambray el dicho Luis Ortiz y el dicho Juan Ortiz su fiador sean obligados desde aqui al dia del señor Santiago que es a veinte dias del mes de julio de este presente año sea fecho acabado y asentado el retablo segun y de la forma y manera que el dicho Juan de Cambray estaba obligado de hacer y ejecutar... testigos que fueron presentes a lo que dicho es Juan de Vega, Juan de Castro y Gaspar Perea vecinos de esta ciudad y los otorgantes que yo el dicho escribano doy fee que conozeo lo firmaron.

Francisco Delgadillo Juan Perez Juan Ortiz Luis Ortiz

Paso ante mi
Pedro Guerra de Besga

A. H. P. de Palencia. N.º 1.249. Folio 53.

JUAN ORTIZ

Palencia. Monasterio de la Piedad. Retablo de la capilla del Comendador Verastegui.

En la ciudad de Palencia a veinte un dia del mes de octubre de mil e quinientos e sesenta e nueve años por ante mi Francisco de Herrera escribano... parecieron presentes de una parte el señor doctor Pedro Gonzalez de Tamayo vecino de la dicha ciudad como testamentario del señor fray Francisco Verastegui comendador de Sant Juan de Acre e de la otra Juan Ortiz Fernandez entallador como principal y Roque Fernandez pintor su hermano como su fiador... e dixeron que ellos estaban concertados e tomaban hacer de mano del dicho doctor Tamayo como tal testamentario un retablo para el altar de la capilla del dicho señor comendador que es en el monasterio de Nuestra Señora de la Piedad de esta dicha ciudad que a de ser de talla e ymagineria y ensamblaxe con las condiciones siguientes:

Aquí entran

Con las quales dichas condiciones de suso declaradas y conforma a ellas los dichos Juan Ortiz Fernandez como principal y Roque Fernandez su hermano

como su fiador ambos a dos juntamente dixeron que tomaban y se encargaban de hacer el dicho retablo dentro del termino y por el precio que en las dichas condiciones va puesto todo ello a su costa... y el dicho señor doctor Tamayo prometio y se obligo de los juros y rentas que tiene el dicho comendador dar y pagar treinta mil maravedis valiendo la obra cien ducados como en la dicha condicion se declara... e ansi lo otorgaron ante mi el dicho Francisco de Herrera es bribano e de los testigos que fueron presente Juan Gonzales vecino de Valladolid e Felipe Cantoral e Juan Ortiz criados del dicho señor doctor Tamayo vecinos de la ciudad de Palencia y lo firmaron aqui de sus nombres los dichos otorgantes...

El Doctor Tamayo

Roque Fernandez

Juan Ortiz

Paso ante mi
Francisco de Herrera

†

Muy magnifico Señor:

La manera y condiciones con que sea de hacer de talla e ymagineria y ensamblaxe el retablo que sea de hacer del señor Verastegui comendador de la orden de San Juan el qual es para la capilla que se hace en el monasterio de Nustra Señora de la Piedad de esta ciudad de Palencia son las siguientes:

—Primeramente a de tener el dicho retablo de alto once pies poco mas o menos de manera que ynche la capilla el alto del y de ancho ocho pies y medio poco mas o menos.

—Yten digo yo Juan Ortiz ymaginario vecino de esta ciudad que hare conforme a la traza que esta dibujada para hacer la dicha obra y firmada del señor doctor Tamayo digo que sobre la mesa del altar llevara una basa muy bien labrada y sobre esta basa vernan quatro pedestales los quales han de ser artesonados y labrados sus molduras y a de quedar en cada uno tres vacios por cada vacio se haga una figura de pinzel y en el medio de este banco sera un compartimento para pintar las figuras de San Cosme y Damian conforme a la voluntad del señor comendador que haya gloria y a las partes de fuera de este banco se haran otros dos compartimentos para pintar las figuras nombradas en el testamento y encima de estos pedestales y compartimentos verna una sotabasa muy bien labrada.

—Yten que encima de la sotabasa del banco vernan quatro columnas con quatro trasdoses artesonados y labrados y unas molduras alrededor del artesonado y en cada trasdos dos repartimientos para que en cada uno se pinte una figura de pinzel y ansi mismo entre cada dos columnas vernan dos compartimentos en que se pinte de pinzel las figuras que fueren necesarias.

—Otro si en medio de este retablo entre las quatro columnas verna una caxa y encima de ella un artesonado de florones muy bien hecha y dentro de esta caxa verna la ystoria de la Encarnacion de Cristo sera de bulto muy bien tratado.

—Otro si digo que encima de las dichas quatro columnas y compartimentos vernan un arquitrave friso y cornisa muy bien labrado conforme en la traza se muestra y ansi mismo vernan encima de esta cornisa tres repartimientos con

sus columnas y traspilares y en el compartimento del medio verna una caxa y encima de esta caxa verna un medio arco a manera de frontispicio y debaxo de este arco verna un artesonado de flores como en el dibuxo se muestra y dentro de esta caxa verna la figura de Cristo Crucificado con su cruz en que este puesto y un calvario y la ymagen de Nuestra Señora y San Juan de bulto.

—Otro si a los lados de la dicha caxa vernan dos compartimentos sus columnas los quales dichos compartimentos se quedaran lisos para pintar de pincel lo que se hubiere de pintar.

—Otro si digo que a los lados de estos compartimentos vernan dos figuras de bulto que tengan los escudos de armas del señor comendador con que venga a los cabos de la cornisa alta y en el escudo unas armas de bulto.

—Otro si que desde la mesa del altar que se entiende desde la basa del dicho retablo suba un arco de compartimentos como esta dibuxado para figuras de pincel y ansi mismo en medio del arco verna un racimo de frutas muy bien hecho en talla como en el diseño se muestra.

—Otro si digo que toda esta obra a de ser muy bien repartida y ordenada como lo muestra el dibuxo otro si que toda la madera de esta obra sera muy buena y seca y limpia.

—Y digo yo Juan Ortiz ymaginario vecino de esta ziadad de Palencia que hare esta obra dentro de seis meses primeros siguientes con tal condicion que la paga se me de de esta manera el un tercio luego y el segundo de mediada la obra y el tercero hecha y acabada la dicha obra se me a de dar pagados los treinta mil maravedis y que valga cien ducados y sino valiere mas de treinta mil maravedis se me quiten de ellos veinte ducados ...y porque para hacer y cumplir todo lo suso dicho dare fianzas llanas y abonadas y lo firmo de mi nombre.

Juan Lopez de Verastegui

Juan Ortiz

A. H. P. de Palencia. N.º 1.357. Folio 33.

Portillo. Nuestra Señora de Arroyo. Retablo.

Juan Ortiz imaginario vecino de Palencia otorga una carta de poder a favor de Hernando Alvarez de Paredes para que "pueda pedir e demandar recibir e cobrar de los primeros maravedis que yo aya de aver e me ayan de pagar del retablo de la yglesia de nuestra señora santisima de arroyo de la villa de portillo en que yo tengo parte recibi myll maravedis que yo vos debo e para que todo lo susodicho i de qualquier cosa y parte de todo que ansi por mi nombre e por vos mismo rescibieredes i cobraredes podais dar y deis vuestra carta de pago i finiquito... fue fecha e otorgada en la ciudad de palencia a treinta dias del mes de octubre de mill quinientos y quarenta e siete años...

Juan Ortiz

A. H. P. de Palencia. Legajo 475.

Palencia. Renta de una casa.

Juan Ortiz Fernandez entallador imaginario se obliga a pagar a los señores racioneros de la Catedral "en cada un año de toda la vida de mi el dicho Juan Ortiz por razon de la renta de una casa questa en esta ciudad de palencia a do dicen la calle del obispo con la bodega que tiene la dicha casa con cinco cubas doce ducados de oro que valen quatro mill y quinientos maravedis..." Palencia a 26 de marzo de 1560.

A. H. P. de Palencia. Legajo 268. Folio 33.

JERONIMO DE AMBERES

Mazariegos. Iglesia parroquial. Custodia del retablo.

Jerónimo de Amberes y Miguel Rodríguez entalladores vecinos de Palencia otorgan una carta de poder a nombre de Polito Nuñez para que en sus nombres "podais aver e cobrar e rescibir de la yglesia de la villa de mazariegos e de los mayordomos que della fueren conviene a saver quarenta mill e quinientos maravedis que la yglesia nos debe por virtud de un contrato e tasacion de una custodia que para la dicha yglesia ecimos los quales dichos maravedis vos el dicho polito nuñez aveis de aver por razon de otros tantos que por ellos nos distes y pagastes en dineros de contado de que somos contentos e pagados..." Palencia 14 de julio 1561.

A. H. P. de Palencia. Legajo 2.267. Folio 212.

HANS DE BRUJAS

Palencia. Carta de poder.

Sean quantos esta carta de poder vieren como yo hans de brujas ensamblador natural de la ciudad de brujas y estante al presente en la ciudad de palencia otorgo y conozco por la presente que doy y otorgo todo mi poder a vos juan ortiz entallador vecino de la ciudad de palencia y a carlos de leon ensamblador su criado presente en la dicha ciudad para que en mi nombre podais pedir demandar y recibir aver y cobrar de antonio martinez ymaginario vecino de la villa de medina de rioseco un sayo y un jubon y unas calzas con tafetanes y unos zapatos todo nuevo y un libro de estampas y un compas de plata y otras qualesquiera cosa y herramientas de mi oficio que yo dexé en su casa y poder y de ynocencio berruguete vecino de villalon ymaginario quarenta y seys reales que me debe de servicio e para que lo ansi recibieres y cobreres en mi nombre podais otorgar carta de pago y de finiquito las quales valgan como si yo las vieses otorgado..... Palencia a 24 de diciembre 1557.

A. H. P. de Palencia. Legajo 1.191. Folio 188.

Palencia. Poder para testar.

En nombre de la santissima trinidad ...sepan quantos esta carta de poder vieren como yo hans de brujas ensamblador natural de la ciudad de brujas en flandes estando al presente en esta ciudad de palencia estando enfermo del cuerpo y en mi buen seso juicio y entendimiento digo por que yo estoy muy fatigado de la enfermedad que tengo y por la gravedad della no puedo especificarme hazer y ordenar por estenso mi testamento y postrimera voluntad por que yo he comunicado lo que es mi voluntad que se haga y disponga por mi anima y de mis bienes con juan ortiz entallador vecino de la ciudad de palencia en cuya casa y poder yo al presente estoy por tanto por la presente otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder al dicho juan ortiz entallador para que pueda hazer y ordenar mi testamento y postrimera voluntad segund y como y de la forma y manera que el quisiere y por bien toviere que siendo por el fecho y otorgado el dicho testamento yo desde agora le otorgo e apruebo y quiero que valga e sea cumplido... e quiero y es mi voluntad que quando dios nuestro señor pluguiere de me llevar desta presente vida que mi cuerpo sea sepultado en la yglesia de sant miguel desta dicha ciudad en la sepultura y lugar que a mi testamentario le pareciere y señalarle. E declaro que yo soy encargo al dicho juan de ortiz mi amo cierta quantia de maravedis que el me ha dado y gastado connigo en la enfermedad que tengo que ha sido muy larga y en el servicio que en su casa he del y de su muger mando que todo lo que quel dixere y declarare en su conciencia que gasto connigo se lo paguen de mis bienes y hacienda. E otro si declaro que yo dexo en casa de antonio martinez ymaginario vecino de medina de rioseco ciertos vestidos y herramientas de mi oficio y asi mesmo me debe ynocencio berruguete vecino de villalon quarenta y seis reales de servicio que le hice para lo qual yo di poder al dicho juan de ortiz y a carlos leon su criado para que en mi nombre lo cobrasen mando que si antes que yo muriere no lo ubieren cobrado y recibido que mi testamentario lo cobre para cumplir mi anima y pagar mis deudas. E otro si dexo y nombro por mi testamentario y cabezelerio al dicho juan ortiz entallador... le doy mi poder cumplido bastante para que entre y tome todos mis bienes y cobre mis deudas y cumpla y pague las mandas y legados... fue fecha y otorgada en la dicha ciudad de palencia a veynte y quatro dias del mes de diciembre de mill e quinientos e cinquenta e siete años testigos que fueron presentes a lo que dicho es pero rezio y gabriel de la torre y pedro de orduña vecinos de la dicha ciudad de palencia y porque el dicho otorgante dixo que no sabia escribir rogo al dicho pedro de orduña lo firmase por el a su ruego lo firmo y juro el dicho juan ortiz que conoce al dicho otorgante y que se llama asi.

Pedro de Orduña

Paso ante mi

Francisco de Herrera

JUAN DE BALMASEDA

Palencia. Testamento de su mujer Catalina de Medina.

Sepan quantos esta carta de testamento e ultima voluntad vieren como yo catalina de medina muger que fue de juan de balmaseda ymaginario defunto vecino de palencia

—Yten mando que se digan veinte misas en la yglesia de señor sant lazaro donde esta su cuerpo sepultado.

—Yten mando que se digan en el monasterio de sant francisco por el anima de juan de balmaseda mi marido diez misas rezadas.

Estuvo casada en primeras nupcias con Antonio de Cuenca.

—Yten digo e declaro que yo he gastado y dado a juan de balmaseda mi hijo vecino de burgos asi en el tiempo que estuvo en vallid y en otras partes atento que yo he rescibido del muchos dineros y bestidos y otras cosas que me ha dado mando que no se le quente la legitima lo que con el gaste por que es mas lo que yo debo y el me a dado.

—Yten declaro que fray francisco de balmaseda mi hijo monje de la orden de sant bernardo en el monasterio de nuestra señora de balbuena renuncio la legitima de su padre y su madre le podria pertenecer con licencia de su prelado mando que se cumpla lo que la dicha escriptura se determina.

—Yten mando a maria de balmaseda mi hija las mis casas desta ciudad... Palencia a 20 de diciembre de 1576.

A. H. P. de Palencia. Legajo 1.703. Folio 797.

MATEO DE LANCRIN

Boadilla del Camino. Concierto sobre un retablo.

En la ciudad de Palencia a ocho dias del mes de Agosto de mil quinientos e sesenta e seis años por ante mi Francisco de Herrera escribano... y testigos de yuso escripto parecieron Matheo de Lancrin y Jeronimo de Amberes por si y como conjunta persona de Isabel de Flandes su muger hija de Pedro de Flandes su suegro defunto e Juan del Hierro en nombre y como conjunta persona de Magdalena de Cambray su muger y en virtud del poder que dixo tener de Ana Martinez su suegra muger de Cobos de Flandes todos vecinos de la ciudad de Palencia e de la otra parte Francisco Perez Asenjo mayordomo de la yglesia de Nuestra Señora de la villa de Boadilla del Camino y vecino de ella dixeron que por quanto los dichos Mateo de Lancrin y Jeronimo de Amberes con poder de los herederos del dicho Pedro de Flandes y del dicho Juan del Hierro con poder de la dicha Ana Martinez su suegra muger primera que fue de Juan de Cambray han traído despacho ante el señor provisor de esta ciudad con la dicha yglesia de Boadilla y sus mayordomos sobre cierta obra de un retablo de talla y ensamblaxe que los dichos Matheo de Lancrin y Pedro de Flandes y Juan de Cambray hicieron y asentaron para la dicha yglesia de Boadilla del qual pretendian se les debia muchos dineros por su trabaxo y la dicha yglesia y sus mayordomos alegaban estaban pagados e agora ambas partes estan concertados que las dudas que hay y suelen haber en los semejantes pleitos

y por se apartar de ellos en esta manera que el dicho Mateo de Lancrin por si por lo que le toca e los dichos Jeronimo de Amberes y Juan de Hierro en nombre de sus mugeres y de los demas herederos del dicho Juan de Cambray y Pedro de Flandes defuntos por los quales prestaron caucion... por que tenian por bueno y firme todo lo que aqui se ficiere y todos los tres juntos dixeron que por si y en nombre de los dichos herederos y personas que tienen o pretenden tener derecho al dicho retablo y hechura del se apartaban e apartaron del dicho pleito y ansi yntentaron con la dicha yglesia por razon del dicho retablo e desde agora perdonaban e remetian y soltaron y perdonaron a la dicha yglesia de Boadilla todos o quales quiera maravedis que por razon del dicho retablo que ansi ficieron los dichos Mateo Lancrin Juan de Cambray y Pedro de Flandes para la dicha yglesia que tienen asentado en ella les podia pertenecer por que con lo que tienen recibido y sus partes recibieron y con lo que de presente por mandado del señor provisor se les mando dar como de yuso en esta escriptura sera declarado se contentan y dicen estar bien pagados de todo ello a su voluntad no obstante que los nueve mil maravedis que por parte de la dicha yglesia se les a de dar son para en pago de los muchos gastos hechos en este pleito e se obligaban y obligaron con sus personas de no pedir ni demandar ni agora ni en ningun tiempo cosa alguna por razon del dicho retablo ni hechura de el... y ansi lo otorgaron ante mi el escribano y testigos de yuso escrito que fueron presentes a lo que dicho es llamados y rogados para ello el licenciado Juan Gutierrez beneficiado de la dicha yglesia de Boadilla, y Diego de Villada sastre, y Melchor Villadiego hijo de Rodrigo Villadiego boticario vecinos de la ciudad de Palencia, y firmaronlo de sus nombres los dichos Mateo Lancrin, Jeronimo de Amberes y Juan de Yerro y por el dicho Francisco Perez Asenjo lo firmo a su ruego el licenciado Juan Gutierrez por que dixo que no sabia escribir y yo el dicho escribano doy fee que les conozco.

El Licenciado Gutierrez

Mateo Lancrin

Jeronimo de Amberes

Juan Yerro

Paso ante mi
Francisco de Herrera

A. H. P. de Palencia. N.º 1.356. Folio 246.

Santo Domingo de la Calzada. Retablo de la capilla del licenciado Vallejo.

En la ciudad de Palencia a nueve dias del mes de junio año del señor de mil e quinientos sesenta e cinco años por ante mi Francisco de Herrera escribano... y testigos de yuso escripto parecieron presentes de la una parte el señor licenciado Vallejo y de la otra Mateo Lancrin entallador como principal y Mateo Gil clerigo capellan de San Miguel como su fiador... todos vecinos de esta ciudad de Palencia e dixeron que ellos estaban concertados en que el dicho licenciado Vallejo daba y dio hacer al dicho Mateo Lancrin entallador un retablo para la capilla quel dicho licenciado tenia en la ciudad de Santo Domingo

de la Calzada y los dichos Mateo Lancrin y Mateo Gil clerigo se encargaron hacer el dicho retablo con las condiciones siguientes que presentaron ante mi el dicho escribano firmadas de sus nombres escriptas en un pliego de papel las quales pidieron se yncorporasen en esta escriptura su tenor de las quales es este que se sigue:

Aquí entran las condiciones

y en cumplimiento de lo contenido en las dichas condiciones... se obligaron de hacer y que haran el dicho retablo para el licenciado Vallejo por la orden y manera y en el tiempo y por el precio de maravedis segun que en las dichas condiciones se contiene... y lo otorgaron ante mi el dicho escribano y testigos Alonso Ruiz de Mata, Hernando Vizcayno y Antonio Alvarez hijo de Manuel Alvarez vecinos de esta ciudad e lo firmaron de sus nombres los otorgantes...

El bachiller Mateo Gil

El Licenciado Vallejo

Mateo Lancrin

Paso ante mi

Francisco de Herrera

Las condiciones por donde sea de hacer el retablo para el señor licenciado Vallejo en la capilla del señor Santiago de la ciudad de Santo Domingo de la Calzada son las siguientes:

—Primeramente el dicho retablo a de ir y estar metido dentro de un arco de piedra que esta en la dicha capilla de manera que lo hincha todo e sera de altura conforme a la traza desde la mesa de altar hasta encima trece pies poco mas o menos conforme a la traza e aunque tenga algo mas o menos no a de haber descuento ni acrecentamiento porque se a de hacer de manera que hinche todo el dicho arco.

—Yten encima de la mesa del altar verna una sotabasa la qual a de rescibir cinco pilares quadrados doricos los quales seran labrados de talla al romano por tres partes cada uno de la basa hasta el capitel y entre los cinco pilares quadrados verna quatro repartimientos que seran quatro caxas con sus pilares e molduras e veneras como estan dibuxadas en la traza en una de las quales dichas caxas veran San Francisco con sus insignias y en la otra San Esteban como diacono e con una palma en la mano e libro en la otra y unas piedras y en la otra Santo Domingo encima de una pontecilla e a un lado un gallo e a otro una gallina e delante una encina pequena con una hoz de segar atravesada y en la otra San Jeronimo, todos de bulto entero.

—Yten encima de estas dichas quatro caxas e cinco pilares quadrados verna una cornisa muy bien labrada como esta dibujada en la traza con sus moduras a la larga.

—Yten encima del a dicha cornisa vernan quatro columnas corintias labradas el tercio de talla y lo que resta estriadas, detras de estas dichas columnas vernan quatro pilares con sus basas e capiteles como esta debuxado entre estas dichas quatro columnas e traspilares vernan tres repartimientos la de en medio verna una caxa artesonada como esta debuxado en la dicha caxa con sus florones a de venir Santiago a caballo con su lanza y las cabezas de moros a los pies e las demas ynsignias que suele tener, o en pie como romero sea de ver si un Santiago que el tiene de esta manera en la dicha capilla de bulto si bastara

como esta e aderezandole e si bastare a se de poner aquel a descontar del precio del dicho retablo al respeto de las otras ymaxenes lo que valiere.

—A los lados de esta caxa han de yr otras dos caxas con sus veneras como estan debuxadas y en la una San Juan Bautista y en la otra el Evangelista con sus ynsignias y encima de las dichas quatro columnas vernan un alquitrave friso y cornisa labrado como esta debuxado y el friso sera labrado de serafines y encima de esta cornisa vernan dos columnas compuestas talladas el tercio de talla y lo que queda estriadas a los lados de las dichas columnas vernan dos pilares quadrados labrados todos de alto a baxo de talla por tres partes entre estas dichas columnas e traspilares quadrados seran tres repartimientos en el del medio una caxa como esta debuxada con su frontispicio y friso cornisa e arquitrave e dentro en lo alto con artesones e florines e dentro la historia de Nuestra Señora de la Anunciacion de media talla e buen relieve en los lados encima de los pilares quadrados a de venir una arquitrave como esta debuxado e de abaxo de estos arquitraves en los repartimientos de los claros habra dos historias de media talla de buen relieve la una de San Ildefonso e la otra de San Gregorio e debaxo del arquitrave artesonado con florones y encima de estas dichas dos columnas verna un arquitrave friso e cornisa e frontispicio con sus artesones e florines como esta debuxado e a los lados verna dos arbotantes de talla por remates.

—Yten que toda la madera de este dicho retablo en lo que toca a la talla e ensamblaxe sera de muy buena madera de pino limpio e seco como requiere para la obra e lo de la ymaxineria sera de madera de nogal o peral o aliso.

—Yten que se obliga a dar hecha y acabada toda la dicha obra dentro de ocho meses primeros siguientes despues que se me diere el primer tercio que se me a de dar e que toda la dicha obra e retablo a de ser muy bien hecho e acabado a contento del licenciado Vallejo o de la persona o personas que el nombrare e pusiere e que la dicha talla a de ser tan buena como la del retablo de San Cristobal de la Santa Yglesia de Palencia e que yo el dicho Mateo Lancrin sea obligado a enmendar e tornar hacer a mi costa lo que no estuviere al dicho contento del licenciado Vallejo e de las personas que nombrare.. y en lo de las ymaxenes e historias han de ser de la forma e ynsignias e de la manera que el licenciado Vallejo pidiere no añadiendo mas historias ni ymaxenes.

.....

—Yten a de yr el dicho Mateo Lancrin a tomar medida del dicho retablo en el lugar donde sea de hacer y el dicho licenciado Vallejo le a de dar cabalgadura e lo que gastare en comer e posada el y la bestia y si el dicho licenciado quisiere que el dicho Mateo Lancrin lo vaya asentar el dicho retablo despues de dorado o antes le a de dar lo mismo e no se le a de dar otra cosa alguna por ir y venir ni por los dias que se ocupare en asentarlo ni por asentarlo.

—Yten que el dicho licenciado Vallejo a de dar al dicho Mateo Lancrin por toda la dicha obra e retablo asentado segun e de la manera e conforme a las condiciones arriba dichas ciento doce ducados que hacen quarenta e dos mil maravedis pagados en tres plazos...

El Licenciado Vallejo

Mateo Lancrin

—Yten el señor licenciado Vallejo declaro que quiere que la ymaxen de Santiago que a de llevar el dicho retablo sea a caballo con sus ynsignias como dicho es.

El Licenciado Vallejo

Mateo Lancrin

A. H. P. de Palencia. N.º 1.355. Folios 208 a 211.

Palencia. San Pablo. Retablo de Nuestra Señora del Rosario.

En la ciudad de Palencia a diez y ocho dias del mes de de enero de mil e quinientos setenta e ocho años ante mi Francisco de Herrera escribano... parescieron presentes el señor Garci Jimenez de Sobarne vecino de la dicha ciudad por si y en nombre de Gil Sanjuan Delgado secretario de su magestad de una parte y Mateo Lancrin y Juan de Paris entalladores vecinos de la dicha ciudad de la otra dixeron que ellos venian convenidos y concertados en que el dicho Garci Jimenez por si y en nombre del dicho señor Sanjuan Delgado daba a hacer a los dichos Mateo Lancrin y Juan de Paris un retablo de arquitectura y talla para la capilla de Nuestra Señora del Rosario que el dicho señor tiene en propiedad en el monasterio de San Pablo de la dicha ciudad de Palencia que es de la orden de Santo Domingo... y los dichos se encargaron de a hacer el dicho retablo conforme a la traza e debuxo que tiene dada e firmada de sus nombres y con las condiciones siguientes las quales entregaron e presentaron a mi el dicho escribano para que las incorpore en esta escritura... en esta manera:

Aquí entran

las quales dichas condiciones de suso declaradas e yncorporadas ambas las dichas partes y cada una de ellas por lo que le toca prometieron y se obligaron de guardar y cumplir y pagar y mantener... fueron presentes como testigos Fernando Montero, Francisco Gonzalez y Fernando Martinez vecinos de esta ciudad y los otorgantes que firmaron de sus nombres.

Garci Jimenez de Sobarne

Mateo Lancrin

Juan de Paris

Las condiciones con que yo Mateo Lancrin e de hacer el retablo de la capilla de Nuestra Señora del Rosario en la yglesia de San Pablo de esta ciudad de Palencia la qual es del muy ylustre señor Juan Delgado secretario de guerra de su magestad, el qual dicho retablo a de ser conforme a una traza que juntamente esta yncorporada con estas condiciones y son las siguientes:

—Primeramente a de tener de alto veinte y tres pies poco mas o menos desde la mesa del altar hasta la claraboya y lucera de la dicha capilla conforme al remate de la dicha traza y a de tener de ancho diez pies poco mas o menos.

—Yten encima de la mesa del altar a de tener una moldura como esta dibujada en la traza.

—Yten encima de la moldura a de llevar quatro mensulas labradas como esta

dibujado en la dicha traza y entre estas mensulas a de haber un repartimiento a donde sea de pintar un letrero de oro.

—Yten encima de las quatro mensulas a de haber un pedestal resaltado y labrado como esta dibujado en la traza y enmedio habra una distancia hecha tres repartimientos con unos pilaricos que los divida y que vayan los repartimientos con unos arcos de moldura en ellos para en donde han de entrar los retablicos y caxas de las reliquias.

—Yten que a de haber dos retablicos triangulados con tres columnas tallados de brutescos y arriba con su arquitrave y cornisa y frontispicio en cada triangulo de cada retablico con sus peanas labradas de cartones resaltados lo mas curioso que se pueda de alto y ancho que entre en el los dichos dos repartimientos de los lados porque para el repartimiento del medio hay una cabeza de Virgen conforme a la medida que se me a dado y conforme a ella a de yr de alto los dichos dos repartimientos en donde han de estar los dos retablicos y en ellos las dichas reliquias con sus veriles que tienen de alto la dicha medida dos pies y tres dedos...

—Yten encima del dicho pedestal y relicario a de haber dos columnas jonicas y otros dos pilares jonicos como esta dibujado en la traza.

—Yten a de haber en el medio de dichos pilares un tablero con su guarnicion de molduras y en medio de la dicha moldura un friso acomodado no muy grande en donde a de haber un letrero de oro sobre negro al derredor del dicho quadro y en el sea de poner un lienzo pintado de un Descendimiento de Cristo.

—Yten encima de las suso dichas columnas a de haber una arquitrave friso y cornisa con su frontispicio y en el dicho friso unos cogollos tallados en ordenanza y en medio del frontispicio un serafin bien proporcionado y que tenga a los lados unas frutas algo crecidas y enlazadas con las alas del serafin a las puntas del.

—Yten encima del dicho frontispicio e cornisa a de haber un pedestal resaltado y labrado conforme a la traza.

—Yten encima del dicho pedestal a de haber dos terminos doricos tallados.

—Yten entre estos dos terminos doricos habra un quadro guarnecido de sus molduras para pincel conforme a la traza.

—Yten encima del suso dicho a de haber un frontispicio redondo conforme a la traza y encima sus remates mejores que estan en la traza.

—Yten a los dos lados a de haber dos niños con dos escudos bien tallados y en ellos las armas del dicho señor Sanjuan Delgado.

—Yten a de haber dos guarda polvos a los lados detras de los traspilares tan bien tallados de brutescos que descendan desde los pies de los niños hasta la mesa del dicho altar.

... ..

Yo Garci Jimenez de Sobarne digo que dare a vos el dicho Mateo Lancrin sesenta ducados... y ambas partes lo firmaron de sus nombres.

Garci Jimenez de Sobarne

Mateo Lancrin

Juan de Paris

FRANCISCO MARTINEZ
Támara. Carta de obligación.

... como yo francisco martinez ymaginario vecino de la villa de tamara otorgo e conozco por esta presente carta que me obligo de pagar en efeto a vos diego gonzalez sutil vecino de la villa de tamara es a saver honze mill maravedis de los de la buena moneda los quales vos debo e le e de dar e pagar por razon de una cueba que vos compre e rescibi con sus basijas piedra e biga e usillo y lagar questa en esta villa en el barrio de cantarranas de que soy contento y entregado... fue fecha e otorgada en la villa de tamara a veynte y nueve dias del mes de agosto de mill e quinientos setenta e dos años.

Francisco Martinez

A. H. P. de Palencia. Legajo 23, s. f.

Diego González sastre vecino de Támara da en renta a Francisco Martínez "Ymaginario", la mitad de las viñas del reloj durante tres años por precio de cuatro mil setecientos cincuenta maravedís de la "buena moneda usual y corriente". 29 agosto 1572.

En el mismo legajo a folio seguido.

JUAN MATEO Y PEDRO DE BOLDUQUE
Villalombros. Santa María. Cajonería.

Juan Mateo de Bolduque entallador vecino de Medina de Ríoseco recibe el encargo del mayordomo de la iglesia de Nuestra Señora de "hazer unos cajones para la sacristia della que han de ser de nogal e de pino con tres nabetas largas y una pequeña y en baxo de la pequeña una puerta e tengo de poner la madera della e la yglesia el herraxe de las cerraduras e aldabas e lo demas que fuere necesario de hierro... le han de dar e pagar tres mill e seiscientos e cinquenta maravedis...".

Medina de Ríoseco 2 enero 1567.

A. H. P. de Valladolid. Legajo 68. Folio 1.271.

Capillas. San Agustín. Retablo mayor.

En la villa de medina de rioseco a catorce dias del mes de diciembre de mill e quinientos e setenta años ante mi mateo de amberes escrivano... parecieron presentes pedro de bolduque e andres bolduque entalladores vecinos de la dicha villa como principales... e xptobal velasco como su fiador e dixeron que por quanto juan de bolduque ya difunto hermano que fue de los dichos pedro y andres de bolduque en los dias del mes de setiembre de mill quinientos sesenta e ocho años tomo hazer un retablo para la yglesia de sant agustin de la villa

de capillas con ciertas condiciones e posturas y dentro del termino contenido en la escritura de concierto que otorgamos ante mi el dicho escrivano... y porque agora el dicho juan de bolduque es fallecido desta presente vida y el dicho retablo esta por acabar en poder de los dichos pedro e andres de bolduque y con sebastian maestro mayordomo de la yglesia sea tratado e concertado que los dichos pedro e andres de bolduque acaben el dicho retablo conforme al dicho concierto con que atento que el termino en que se abia de acabar es breve y no se puede acabar hasta el dia de sant miguel de setiembre primero venidero se prorroga el dicho termino contenido en la dicha obligacion de concierto asta el dicho dia de sant miguel... por tanto todos los susodichos juntamente e de mancomun se obligan e obligaron por sus personas ...de acabar e acabaran el dicho retablo segund e por la orden e con las condiciones e posturas que se contiene en la dicha escritura...

Pedro Bolduque

Sebastian Maestro

A. H. P. de Valladolid. Legajo 66. Folio 401.

Capillas. Carta de pago y finiquito de las cuatro historias del retablo de San Agustín.

En la villa de capillas a diez y seis dias del mes de julio de mill quinientos ochenta en presencia e por ante mi miguel llorente escrivano del numero de la dicha villa parecio presente pedro de bolduque escultor vecino de la villa de medina de rioseco que confeso aber recibido e que recibio de juan ramos y domingo gutierrez el mozo vecinos de la dicha villa mayordomos de la yglesia de sant andres de la dicha villa diez mill quatrocientos veynte e quatro maravedís por una parte y ciento veynte y dos reales por otra parte con todos los cuales se acabaron de pagar los trescientos veinte e quatro ducados en que fueron tasados las quatro ystorias que hizo para el retablo de la yglesia de sant agustin de la dicha villa... el qual el dicho pedro de bolduque se dio por bien contento pagado y entregado a su voluntad y se obligo por su persona e bienes que agora ni en tiempo alguno el ni otra persona en su nombre pediran cosa alguna a la dicha yglesia... y ansi lo otorgo y firmo de su nombre y fueron testigos juan alonso y el cura antonio alonso vecinos de la villa de capillas.

Pedro de Bolduque

Ante mi
Domingo Llorente

Capillas. Archivo Parroquial de la iglesia de San Agustín. Libro de Cuentas.

Medina de Ríoseco. Capilla de los Benavente. Arreglo de unos relieves.

Pedro de Bolduque escultor "dixo que el ponía e puso e asento con diego de escobar clerigo capellan mayor en la capilla de alvaro de benavente que esta

en la yglesia de nuestra señora desta dicha villa que desde aqui al dia de pasqua de flores primera deste año hará e aderezara de todo lo que fuere necesario treze o catorce figuras que en la dicha capilla parecen estar maltratadas e rotas que desde el mes de diciembre pasado del año mill quinientos setenta e dos lo qual aderezare todo lo que fuere necesario asi de oro y plata e colores como todo lo demas que fuere necesario para lo poner segun como estaba antes que se rompiese e maltratase todo ello a su costa que por ello se le aya de dar ni de cosa alguna mas que treynta e seis reales en dineros contados quando se acabare de hazer la obra...".

Medina de Ríoseco a 31 de enero de 1573.

A. H. P. de Valladolid. Legajo 67, s. f.

Medina de Ríoseco. San Pedro Mártir. Capilla de Luis Martínez. Retablo.

En la villa de medina de rioseco a tres dias del mes de henero de mill quinientos e nobenta e quatro años... parescio presente pedro de bolduque escultor de la una parte e de la otra luis martinez e dixeron sean convenido e concertado quel dicho pedro de bolduque haga un retablo de madera de pino seco e buena e dorado y estoiado e con los colores e como de yuso se conviene para la capilla quel dicho luis martinez tiene en la yglesia de sant pedro martir de la horden de santo domingo de los predicadores desta villa el qual a de ser de la forma e como se sigue:

—lo primero que a de ser conforme a la traza fecha por el susodicho questa firmada de los dichos luis martinez e pedro de bolduque e de mi el presente escribano e tiene de altura quinze pies poco mas o menos desde encima del altar de la capilla hasta el remate del frontispicio que haze la dicha traza y de ancho a de ser todo lo que tiene la capilla desde la reja hasta la pared y encima del frontispicio a de poner un xpto crucificado con nuestra señora y san juan como lo muestra la traza.

—Yten que la figura de sant blas questa en la traza entre las columnas a de ser de bulto destatura de seis pies con su caxa dorada y estofada dada de brocado lo que mostrare la capa y su alba blanca raxada e la mitra retocada de sus colores e piedras sobre falso con su guion en una mano y en otra un libro con la ynsignia del ministerio.

—Yten los tres tableros que demuestra la traza en blanco an de ser de proporcion que sea menester para ocupar lo susodicho y en los dos que estan a los lados de sant blas y de las columnas y el questa encima de la figura de sant blas los dichos tres tableros an de ser de las ystorias que le pidieren e ordenaren los susodichos o qualquiera dellos pintados al olio.

—Y las ymagenes del crucifixo e de nuestra señora e san juan que an de estar encima del frontispicio del retablo an de ser de bulto y doradas y estofadas y el xpto bien encarnado con el paño grabado y la cruz a olio a su color de madera con proporcion conveniente.

—encima de los tableros colaterales del retablo a de tener por remate un compartimento aobado como lo demuestra la traza a un lado della.

—Ansi mismo los cartones que caen encima del cornisamento de las colum-

nas a de ser uno de los dos que muestra la traza e pareciere mejor al dicho pedro de bolduque.

—Yten a de tener los frisos que muestra la traza a los lados que sean uno encima de la caja de sant blas y otro en baxo del frontispicio e estos an de ser tallados e dorados e coloridos e raxados.

—Yten las tarjetas an de ser como muestra la traza e todo ello y las columnas e compartimentos a de ser dorado de oro bruñido bien aparejado y en toda perfeccion y se entiende que las columnas an de ser basas capiteles doradas con florones en los frisos de los capiteles de horden doricca con sus estrias blancas y sus bivos dorados... le a de hazer el dicho retablo como va declarado y puesto y asentado en la dicha capilla a su costa para el dia de pasqua de navidad e por razon dello le an de dar ducientos ducados...

Firman los otorgantes.

A. H. P. de Valladolid. Legajo 137. Folio 18.

Medina de Río seco. Testamento.

...como yo pedro de bolduque escultor vecino de medina de rioseco estando en la cama enfermo... fago e ordeno mi testamento en la forma siguiente:

Se manda enterrar en la iglesia de Santa Cruz donde están enterrados sus hermanos y le acompañen los hermanos de la cofradia de la Cruz "con sus hachas de cera e pino".

... ..

—Yten digo e declaro que yo tengo tomado para mi a mi cargo de hazer una quarta parte del retablo que se hace de la yglesia de nuestra señora y de esta quarta parte abra de dar una mitad del ensamblaje a gaspar de humana ensamblador e no otra cosa alguna del dicho retablo solamente tengo desbastado una figura de cristo e tengo rescibidos dineros e madera la qual dicha madera esta en la yglesia de nuestra señora que la parte de dicha madera son veynte mill maravedis de la que e gastado en otras cosas tres o quatro trozos de nogal que sea de pagar la dicha yglesia e demas de las dicha madera tengo rescibido dineros que no me acuerdo quanta quantia e mas de que esta escrito en el libro del dicho retablo e que mas que en ello ay firmado de mateo de emberes clerigo... e demas de lo susodicho tengo rescibido quatrocientos quarenta reales poco mas o menos que se me dieron...

—Yten digo e declaro que yo tengo fecho para la yglesia de san pedro de la villa de valderas dos retablos colaterales los quales en lo que mi tocaba estaba obligado a hazer en ellos estan fenecidos e acabados que no falta de acabar mas solamente una coronacion que a de tener dos anjeles e los anjeles estan fechos los quales dichos retablos estan en casa de martin alonso pintor vecino desta villa por orden de los mayordomos y curas de la dicha yglesia e de la dicha obra conforme a la dicha tasacion questa fecha y al mandamiento que tiene dado el provisor de leon se me debe ciento e treynta e tres ducados y medio mando que se cobren de los bienes de la dicha yglesia...

—Yten digo e declaro que diego de bolduque mi hermano defunto que dios

aya tiene rescibido de la hazienda de mis padres para en cuenta de lo que avia de aver de sus legitimas y herencias ducientos setenta e un real e medio los quales dichos maravedis le di yo por mandado de mi madre y esto sin otras cosas que no me acuerdo digo e declaro lo susodicho para que aya claridad de ello e se le quente a sus hijos en la legitima.

—Yten digo e declaro que de mi e de los susodichos yo e mis hermanos que son ya defuntos dimos al dicho diego de bolduque mi hermano de los bienes de los dichos nuestros padres quando se fue avila e a palencia despues de casado quatro cartabones e tres esquadras e dos limas e un barreno e un cincel e ocho hierros de tallar e un taladro e un martillo e una caixa de brebequi e quatro hierros de brebequi e un torno e dos bancos e una sierra todo lo qual se le a contar de la dicha legitima...

—Yten digo e declaro que para el monumento que yo hago para el monasterio de santa clara desta dicha villa de medina de rioseco por mandado de la señora abadesa tengo gastado ochenta e nueve reales e un quartillo y en cosas que an sido necesarias como parece en mi libro e mas trabajo en la dicha obra la quaresma pasada deste año setenta e cinco seis semanas todos los dias de hazer algo la qual a de tasar un pintor e declarar lo que mereciere por cada un dia por mi trabajo e para en pago del dicho trabajo de las dicho seis semanas e de los dichos ochenta e nueve reales e un quartillo que tengo gastados tengo rescibidos de la dicha señora abadesa o con quien ella mandare de todo lo susodicho e lo que se me debiere mando que se pague a mi madre y herederos e ansi mismo declaro que hago un coro de sillas de nogal e pino e texo para el dicho monasterio en que tengo mucha obra en mas quantia de trescientos ducados e no tengo rescibido cosa ninguna de todo ello mando que lo que esta fecho se bea e tase por dos oficiales nombrados por cada parte el suyo que lo aquellos tasaren e declararen de lo que dicho monasterio me debe del dicho coro para que se lo den a mi madre y herederos.

—Yten digo que yo tengo fechas unas andas para la cofradia de nuestra señora de la consolacion de dicha villa e tengo rescibidos cinco mill e setecientos e veinte maravedis para el pago dellas mando que se hagan dichas andas e se cobre lo que se me debiere sobre los dichos maravedis...

—Yten digo e declaro que tengo un cajon de nogal e pino para la yglesia de nuestra señora de la villa de moral de la reina de una capilla de sant andres la cual esta fecha e acabada e se me debe la hechura...

.....

—Yten digo e declaro que yo debo a juan de saldaña pintor vecino desta villa veinte e cinco reales o veinte ocho lo que el dijere que mando se le pague de mis bienes.

—Yten declaro que un criado de pimentel platero vecino desta villa que se llama sahund me debe sobre un libro doze reales mando que se cobren de el e le devuelvan el dicho libro.

.....

e para cumplir e pagar y executar este testamento nombro por mis testamentarios y albaceas a juana Muñoz mi madre e al cura miguel de roa vecino de la dicha villa... e nombro por mi legitima y universal heredera a la dicha juana Muñoz mi madre... fue fecho e otorgado en la dicha villa de medina de

rioseco a veynte y un dia del mes de octubre año del señor de mill e quinientos e setenta e cinco años... Figura como testigo Miguel de Saldaña pintor...

Pedro de Bolduque

Paso ante mi
Pedro de Villarauz

A. H. P. de Valladolid. Legajo 50. Folio 780 a 783.

DIEGO DE BOLDUQUE
Palencia. Carta de arrendamiento.

...como yo diego de bolduque entallador vezino de la ciudad de palencia digo y otorgo por esta carta que rescibo en arrendamiento de vos cristobial de cisneros pertiguero de la santa yglesia de palencia questais presente conviene a saber unas casas que bos teneis en vuestra cabeza de por vida del cabildo de la santa yglesia que son en la plaza de san antolin... las quales dichas casas rescibo en arrendamiento por tiempo de tres años cumplidos por precio y quantia de siete ducados de a once reales el ducado de renta cada año de los dichos tres... en la ciudad de palencia a veynte y ocho dias del mes de noviembre de mill quinientos sesenta e nueve años.

Cristobal de Cisneros

Diego de Bolduque

Paso ante mi
Francisco de Herrera

A. H. P. de Palencia. Legajo 1.357. Folio 362.

NICOLAS DE OLANDA
Medina de Río seco. Carta de pago.

...como nicolas de olanda entallador vecino de la villa de medina de rioseco e natural de arbin en el contado de olanda digo que por quanto al tiempo que se trato e concerto casamiento en que yo me hubiese de desposar por palabras de presente que hacen verdadero matrimonio con maria enriquez mi muger hija de vos juana nuñez biuda del maestro mateo de bolduque entallador ya defunto vecino que fue e vos sois de la dicha villa de medina de rioseco vos la dicha juana muñoz e martin alonso como vuestro fiador os obligaistes de me dar e pagar en dote y casamiento con la dicha mi muger e para ella por sus bienes dotales treynta mill maravedis en dineros e una cama de ropa... e agora vos la dicha juana nuñez en cumplimiento de la obligacion me aveis dado e pagado los dichos portanto otorgo e conozco por esta presente carta que recibo de vos los dichos treinta mil maravedis en esta manera e la cama de ropa como sigue:
—Quince mil y quatrocientos quarenta y dos maravedis en reales de a dos

e quatro y sencillos e quatro coronas en oro e quartos e tajas de veynte y de a nuebe oy dia de la fecha desta carta en presencia del presente escrivano de que doy fe que ante mi se hizo la dicha entrega e paga.

—Yten una ropa de paño guarnecida de terciopelo que costo a ocho ducados y quatro reales que valen tres mil ciento treinta y seis maravedis.

—yten siete mil doscientos e setenta e quatro maravedis que pagastes por mi a albaro de medina e juan e antonio rodriguez mercaderes vecinos desta dicha villa de paño e seda que se sacaron de su tienda para vestir a la dicha maria enriquez mi muger.

—mas quatro ducados y medio que me diste en dineros para pagar unas calzas e un sayo.

—dos mil e setecientos y doce maravedis que me distes en herramientas y en ajuar de vuestra casa que todo ello se taso en la dicha quantia.

—Yten rescibi quatro almoadas con su lana dos labradas e las otras blancas tasadas en tres ducados que valen mil ciento veinte y cinco maravedis.

—Yten dos sabanas de estopa y dos sabanas de lienzo casero tasadas en setenta y dos reales todas quatro.

—Yten un cobertor colorado en veynte y seis reales.

—Yten una manta fraxada en diez y siete reales.

—Yten tres cabezales de terzil con su pluma en treynta y ocho reales.

—Yten un colchon de lana nueva quatro ducados.

—Yten un jergon nuevo en diez y ocho reales de angeo.

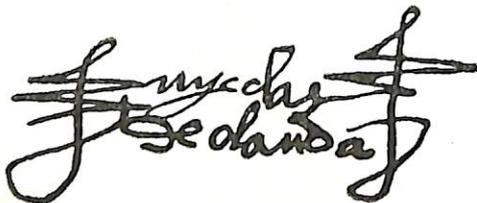
—unos paramentos nuevos blancos seys ducados.

—una cama de madera de tejo con sus cordeles en ocho reales.

los quales dichos bienes e maravedis que yo tengo rescibidos suman e montan quarenta mil ochocientos y setenta y dos maravedis e fueron tasados los dichos bienes muebles ...e los dichos veynte mill maravedis destes son los que recibieron de la suerte que cupo a la dicha maria enriquez de las huerfanas de cinco mil maravedis que dieron los herederos de xptobal de la torre defunto de los quales me doy por contento e pagado a toda mi voluntad... fue fecha e otorgada en la villa de medina de rioseco a veynte e tres dias del mes de julio de mil quinietos sesenta e cinco años testigos que fueron presentes a lo que dicho es martin alonso pintor e francisco rodriguez y diego sevillano cerrajeros...

Nicolas de Olanda

Ante mi
Mateo de Amberes



MANUEL ALVAREZ

Cisneros. Cofradía de la Vera-Cruz. Crucifijo.

Sean quantos esta carta de poder vieren como yo Manuel Alvarez escultor vecino de esta ciudad de Palencia digo que otorgo por esta carta que doy e otorgo todo mi poder cumplido... a vos Gonzalo Cervantes vecino de esta ciudad de Palencia que estais ausente bien como si estuviesedes presente especialmente para que en nombre y ansi como yo podia hacer representando mi persona podais pedir e requerir a la cofradia y cofrades de la Vera-Cruz de la villa de Cisneros y a los cofrades a lo quien lo de suso contenido toca y atañe por quanto ellos me dieron hacer un Crucifijo de bulto de cinco palmos y medio de alto para la dicha cofradia y quedaron de pagarme todo lo que valiese tasado por dos oficiales de esta ciudad y por quanto yo tengo hecho y acabado el Crucifijo requerirles que vengan o envien a esta ciudad a ver tasar la dicha obra y pagarme lo que se montare en ella que yo estoy presto de se la entregar luego con apercibimiento de su rebeldia pedire al señor corregidor de esta ciudad la haya tasar de su oficio y por la dicha tasacion presto cobrarla de su persona y bienes... fue fecha y otorgada en la ciudad de Palencia a veinte y ocho dias del mes de setiembre de mil quinientos sesenta y seis años estando presentes por testigos a lo que dicho es Rodrigo de Villadiego, Juan Benavides y Diego de Villada vecinos de la dicha ciudad de Palencia y firmole aqui de su nombre el dicho otorgante a quien yo el presente escribano doy fe que conozco.

Manuel Alvarez

Paso ante mi
Francisco de Herrera

A. H. P. de Palencia. N.º 1.356.

Santoyo. Iglesia de San Juan Bautista. Retablo mayor.

Sean quantos esta carta de obligacion y fianza vieren como nos Manuel Alvarez, Juan Ortiz y Mateo Lancrin entalladores vecinos de esta ciudad de Palencia como principales deudores y obligados e nos Roque Fernandez pintor y Gaspar Pinto platero y Jeronimo de Amberes entallador vecinos de esta ciudad como sus fiadores... decimos que por quanto nos los dichos Manuel Alvarez Mateo Lancrin y Juan Ortiz todos los tres de compañia tenemos a nuestro cargo y estamos obligados de hacer a nuestra costa de manos y madera el retablo del altar mayor de la yglesia parroquial del glorioso San Juan Bautista de la villa de Santoyo asi de talla como de ensamblaxe e ymaxineria y dello tenemos otorgada escritura en forma con ciertas condiciones y por cierto precio de maravedis que paso ante Hernando Montero notario y secretario de este obispado de Palencia a que nos referimos del qual dicho retablo hemos hecho mas de las

tres partes del, ansi mismo tenemos rescibidos mucha cantidad de dineros y por que el tiempo que habiamos de haber acabado es ya pasado y muchos dias mas por parte de la dicha yglesia somos requeridos para que la obra se acabase la qual por traer como trae consigo tanta costa no la habemos podido hacer sino nos socorren con dineros para ello, su señoria reverendisima nos hizo merced de mandar por su mandamiento nos diesen y socorriesen con ciento cinquenta ducados para que con ellos acabasemos el dicho retablo dando fianzas para que dentro de un breve tiempo le dieseamos acabado y en cumplimiento del dicho mandamiento nos concertamos con los señores clerigos y mayordomos de la dicha yglesia de Santoyo en que ellos nos darian los ciento cinquenta ducados con que nosotros dieseamos y entregasemos el retablo acabado desde aqui al fin del mes de abril del año venidero de mil quinientos setenta y no lo haciendo y cumpliendolo asi por que por via de pena e ynteres o donacion o gracia o por la via que mejor hubiere lugar de derecho nosotros demos y remitamos a la dicha yglesia del precio de los mil ducados en que mando hacer el dicho retablo los dichos ciento cinquenta que de presente se nos han de dar por manera que la dicha yglesia y sus mayordomos cumplan con nosotros dandonos y pagandonos sobrel que tenemos recibido y sobre los dichos ciento cinquenta ducados que de presente se nos dan a cumplimiento de los mil ochocientos cinquenta ducados los quales sean de entender son por sin perjuicio de qualquier derecho que nosotros tengamos a las demasias que habiamos y teniamos hecho en el dicho retablo fuera del dicho contrato y condiciones y que para el cumplimiento de lo suso dicho dieseamos fianzas, por ende nos los dichos Manuel Alvarez, Mateo Lancrin y Juan Ortiz como principales obligados y Gaspar Pinto y Jeronimo de Amberes y Roque Fernandez como sus nadores debaxo de dicha mancomunidad otorgamos e conocemos por esta presente carta que dandonos y pagandonos los dichos ciento cinquenta ducados los sesenta ducados de aqui al dia de Navidad primera fin de este presente año de mil quinientos sesenta y nueve y los noventa ducados restantes para el dia de Reyes luego siguientes del año mil quinientos setenta para con ellos poder acabar el dicho retablo, nos obligamos con nuestras personas... que sin perjuicio de lo contenido en el dicho primer contrato e sin ynovar contra el cosa alguna antes dandole y añadiendole mas fuerza para que en todo y por todo estemos obligados a cumplir al pie de la letra como en el se declara sin perjuicio de las demasias que tenemos hechas en el retablo para las poder pedir y cobrar como mejor a nuestro derecho convenga quedamos y nos obligamos de acabar y que acabaremos en toda perfeccion el retablo de la yglesia de Santoyo conforme a las condiciones del contrato para el fin del mes de abril de mil quinientos setenta en tal manera que luego se pueda asentar en la dicha yglesia sin que del falte ni este por acabar cosa alguna sopena que si ansi no lo hicieremos y cumplieremos por el mismo caso e por via de pena e ynteres o por qualquiera via que mejor hubiere e lugar de derecho queremos e consentimos y es nuestra voluntad que de los dichos dos mil ducados del principal que se nos a de dar y pagar se nos quiten y descuenten los dichos ciento cinquenta ducados que de presente se nos a de dar que desde agora nosotros los damos y hacemos gracia y donacion de ellos a la yglesia en tal manera que no sean obligados en pagarnos ni nosotros podamos pedir... fue fecha e otorgada en la ciudad de Palencia a veinte y dos dias del mes de diciembre de mil quinientos sesenta y nueve años estando presente por testigos Pedro de Cevallos, Pedro de Villegas zapatero

y Pedro Nuñez vecinos y estantes en esta ciudad y firmaronlo aqui de sus nombres todos los otorgantes.

Roque Fernandez

Jeronimo de Amberes

Gaspar Pinto

Mateo Lancrin

Manuel Alvarez

Juan Ortiz

Paso ante mi
Francisco de Herrera

A. H. P. de Palencia. N.º 1.357.

Peñafiel. Crucifijo.

En la ciudada de Palencia a 17 de julio de 1568... parecieron presentes manuel alvarez escultor vecino de la dicha ciudad de la una parte y pedro de santa cruz y andres de peñafiel vecinos de la villa de peñafiel de la otra y dixerón que ellos estavan concertados en que el dicho manuel alvarez se obliga de hazer y dar hecho y acabado en toda perfeccion un crucifijo de bulto de nogal que sea de cinco palmos de alto y le ha de dar pintado y encarnado y puesto en su cruz verde y todo ello al olio y con su corona de espinas y la madera de la cruz que sea de pino muy seco y muy libiano y de madera muy limpia todo ello a contento de los dichos pedro de santa cruz y andres de peñafiel y de un oficial que ellos nombraren siendo persona que lo entienda del mesmo oficio el qual dicho crucifijo dara hecho y acabado en toda perfeccion como dicho es todo ello a su costa para el dia de nuestra señora de setiembre... y le entregara en la dicha ciudad para el dicho dia a los sobredichos o a qualquiera dellos o a quien por su mandado viniere por el sopena que pagara al mensajero seys reales por cada dia que se ocupare en venir por el de yda y estada y buelta... los sobredichos pedro de santa cruz y andres de peñafiel sean obligados a le pagar veynte e quatro ducados que valen nueve mill maravedis por la hechura y costa del dicho crucifijo... y ansi lo otorgaron ante mi el escrivano...

Firman los otorgantes.

A. H. P. de Palencia. Legajo 33. Folio 192.

Villamuriel. Vera-Cruz. Crucifijo.

...como yo manuel alvarez escultor digo e otorgo por esta carta que doy todo mi poder cumplido a vos pedro y antonio de quiros vecinos desta ciudad para que por mi y en mi nombre podays recibir e cobrar en juicio e fuera del de la cofradia e cofrades de la santa vera cruz de la villa de villamuriel y de alonso de hornillos vecino de la dicha villa de villamuriel su mayordomo diez ducados y medio que me deben y estan obligados a me pagar por un crucifijo de bulto pintado que yo le tengo hecho y acavado conforme una escriptura de concierto que tengo hecha con alonso de hornillos... los quales diez

ducados y medio os doy e cobreys para vos en pago de los maravedis que os debo de mercancías que tengo sacadas de vuestra tienda... en la ciudad de palencia a catorce dias del mes de henero de mil quinientos sesenta e ocho años.

A. H. P. de Palencia. Legajo 38, s. f.

Mazuecos. San Miguel. Poder para cobrar una obra.

como yo manuel alvarez escultor vecino desta ciudad de palencia otorgo e conozco por esta carta que doy y otorgo todo mi poder a vos polito nuñez vecino de la dicha ciudad para que por mi y en mi nombre podais hazer y cobrar de la persona e bienes de fabian nuñez clerigo y beneficiado de la yglesia de san miguel de la villa de mazuecos... aya de dar e pagar quinze mill maravedis quel susodicho me debe por virtud de una obligacion... en la ciudad de palencia a treynta dias del mes de setiembre de mil quinientos sesenta e nueve años.
Figura como testigo García de Landa cantero vecino de Palencia.

A. H. P. de Palencia. Legajo 239. Folio 319.

Palencia. Arriendo de unas casas de Francisco Giralte imaginario.

Manuel Alvarez escultor en nombre de francisco giralte imaginario vecino de madrid y por el poder que de la dicha mi parte tengo conozco por esta carta que arriendo a vos blas de palenzuela yesero y catalina de avila vuestra muger unas casas del susodicho francisco giralte que estan en la calle mayor por nueve ducados la mitad despues del dia de navidad e otra mitad de nueve ducados el dia de san juan siguiente... en la ciudad de palencia a doce dias del mes de hebrero de mill quinientos e setenta e dos años.

A. H. P. de Palencia. Legajo 387. Folio 128.

Berceruelo. Cierta obra.

Sean quantos esta carta de poder e procuracion vieren como nos manuel alvarez y matheo lancrin y cobos de flandes y juan ortiz fernandez entalladores e ymaginarios vecinos desta noble ciudad de palencia todos quatro juntos e cada uno de nos por lo que nos toca otorgamos e conocemos por esta carta que damos e otorgamos todo nuestro poder cumplido bastante a pedro moriz y bartolome gonzalez y juan de lomana y gaspar de valcarza y pedro de salamanca procuradores de numero de la real audiencia y chancilleria de valla-dolid y a cada uno de vos especialmente para un pleito que tenemos con la yglesia y mayordomos del lugar de berceruelo sobre cierta obra de talla y ymagineria que nosotros hizimos y asentamos en la yglesia de berceruelo para

provisiones en dicho pleyto e generalmente en todos nuestros pleytos e causas civiles e criminales movidas e por mover... fue fecho y otorgado en la dicha ciudad de palencia a diez y seis dias del mes de marzo de mill e quinientos setenta e seis años lo firmaron ansi los dichos otorgantes a quien yo el presente scrivano doy fee que conozco.

Juan Ortiz Cobos de Flandes Manuel Alvarez Mateo Lancrin

Paso ante mi
Francisco de Herrera

A. H. P. de Palencia. Legajo 300. Folio 789.

ESTEBAN JORDAN

Medina del Campo. La Magdalena. Retablo colateral.

Las condiciones con que sea de hazer las esculturas y madera y talla del retablo que sea de hazer para el monasterio.

—Primeramente a de ser de treze palmos en ancho y veynte y tres palmos en alto con remate y todo que conforme al sitio en que a de estar puesto.

—A de ser hecho de madera de pino seca sin endidura ninguna.

—A de llevar un pedestal en el qual a de aver una moldura alta y baja y quatro cartelas dos a cada lado y en medio destas quatro cartelas dos repartimientos en los quales sean de hazer los quatro evangelistas dos a cada repartimiento a media talla.

—Encima deste pedestal sea de hazer una caxa donde quepa tres figuras un crucifijo y maria y sant juan de bulto entero del mayor tamaño que cupiere dentro de la misma caxa y un calvario al pie de la cruz.

—Y a los lados de la caxa quatro columnas dos a cada lado labradas de talla capiteles de orden corintio y los tercios de cada coluna labrados de talla y el tercio de en medio entorchado conforme a la traza hecha para ello.

—Ytem sobre estas quatro columnas alquitrabe friso y cornisa bien labrado.

—Ytem el arco que buelbe sobre la caxa muy bien hecho conforme a la dicha traza con tres profetas dos sobre los resaltos y uno encima del arco con unas frutas que agan remate y todo muy bien hecho y acabado conforme a la dicha traza.

—La pintura a de ser muy bien dorada de oro bruñido y sobre oro colorida así la talla como las ropas y mantos de las figuras gravado y estofado sobre el oro cada cosa conforme como convenga y el Crucifixo muy bien encarnado y dorado paño y cruz asi mismo y la encarnacion a de ser asi del Crucifixo como de todas las demas figuras del polimento muy bien hecho y el respaldar de la caxa del Crucifixo y figuras sean de hazer lexos al olio que ymiten a jerusalen y lo que conviniere a la dicha historia.

—Ytem todo esto asi de talla como pintura a de ser muy bien hecho y acabado conforme a la dicha traza y a estas condiciones y a contento del dicho señor francisco de dueñas y oficiales que su merced para ello nombrare y lo hara hecho y acavado y asentado el qual dicho retablo yo el dicho esteban jordan

escultor me obligo de dar acavado asi de talla como de pintura y asentarlo todo a mi costa para el primero dia diziembre de mill quinientos setenta y uno por el qual dicho retablo talla y pintura me a de dar y pagar el dicho francisco de dueñas trescientos ducados en los cuales se remato el dicho retablo y se me an de pagar de los bienes y hazienda de juan de aumada ormaza que lo mando hazer por su testamento como por el parece las quales pagas sean de hazer en esta maña primero dia del mes de hebrero cinquenta ducados el dia de san juan de junio cien ducados y acabado y asentado el dicho retablo los ciento cinquenta ducados restantes.

—y si el dicho esteban jordan para el dicho termino no tubiere acabado el dicho retablo el dicho francisco de dueñas lo pueda hazer y acabar a su costa aunque cueste mucho mas dinero y todo sea de acabar conforme a la traza hecha que esta firmada del dicho francisco de dueñas fecha en XXVI de henero de mill y quinientos y setenta y un años.

Esteban Jordan

Francisco de Dueñas

Sepan quantos esta publica escritura de obligacion vieren como yo esteban jordan hescultor vezino de la villa de vallid otorgo e conozco por esta carta que me obligo por mi persona e bienes abidos y por aber e pongo e asiento con el ylustρισimo señor francisco de dueñas hormaza señor de las villas de hornillo y la nava e regidor de la villa de medina del campo como testamentario ques e quedo de juan de haumada de hormaza su hermano ya difunto que sea en gloria e como curador de la persona e bienes de don xptobal de haumada hormaza hijo del dicho juan de haumada de hazer y que hare un retablo y le asentare en el monesterio de la penitencia desta dicha villa de medina en el altar questa en la capilla mayor del dicho monesterio como entramos a mano izquierda conforme a la traza questa hecha para hazer el dicho retablo firmada del dicho francisco de dueñas y de mi el dicho esteban jordan y conforme a las condiciones que estan fechas para hazer el dicho retablo... las quales condiciones son las siguientes:

Aquí entran las condiciones

...conforme a la dicha traza e condiciones suso hescritas yo el dicho esteban jordan me obligo por mi persona e bienes de hazer y dorar el dicho retablo y el asentar y acavar en toda perfeccion dentro del tiempo y de la forma y manera que se contiene e declara en las dichas condiciones... lo qual lo otorgamos en la villa de medina del campo por ante mi yñigo de argandoña escrivano del numero de la dicha villa la qual pedimos lo diese por testimonio... a diez y nueve dias del mes de hebrero año del señor de mill e quinientos setenta e un años...

Esteban Jordan

e luego yo el dicho esteban jordan digo aber recibido del dicho francisco de dueñas ormaza los zinquenta ducados de paga del mes de hebrero para en quenta e parte de los dichos trescientos ducados del dicho retablo conforme a las dichas condiciones dello me doy por contento e pagado e bien contento

del pago dellos al dicho francisco de dueñas porque lo pago dellos de presente... e lo firmo de mi nombre.

Francisco de Dueñas
OZMAZA


Esteban Jordan

A. H. P. de Valladolid. N.º 7.060. Folios 302 a 306.

Valladolid. La Magdalena. Retablo mayor.

En la ciudad de valladolid a veinte e ocho dias del mes de julio de mill quinientos setenta e cinco años... parecio esteban jordan escultor vecino de la dicha villa e maria de zarate su muger... ambos a dos juntamente dixeron quel dicho esteban jordan a fecho y labrado y acabado en perfeccion de lo que toca a la madera un retablo que se le dio hacer por el muy ylustre señor doctor diego gasca del consejo de sus magestades difunto questa en gloria para la capilla mayor de la yglesia de la magdalena desta dicha villa que fundo e doto el Ylustrisimo señor don pedro gasca obispo y señor que fue de siguenza de buena memoria conforme a la escriptura e condiciones que sobrello se otorgo ante escrivano e agora sobre el dorar y estofar e colorear del dicho retablo estaban concertados sobrello con el ylustrisimo señor don pedro gasca patron dela dicha capilla e quedado con el de le dorar y estofar y colorear el dicho retablo e acavarle en perfeccion dentro del tiempo e con las condiciones siguientes:

—Primeramente que el dicho retablo a de ser e an de yr zerradas todas las juntas e aberturas del con madera y con lienzo y despues de bien cerradas e reparadas de manera que no desproporcione ningun rostro mano ni pie ni otra qualquiera cosa de lo que esta fecho en el dicho retablo.

—Yten que sobre el dicho reparo sea de lancear y plastecer sobre todas estas juntas de manera que no pueda abrir e sobre esto a de ser el dicho retablo bien aparejado e dorado de buen oro fino y batido y bruñido.

—Yten que sea de dorar todas las cartelas columnas con canales y todo porque reververe el oro en ellas e las molduras doradas ansi mismo como dicho es.

—Yten que toda la talla de las columnas frisos y remates ansi de la custodia como de todo el retablo a de ser todo dorado e todas las figuras de bulto e de las ystorias de medio bulto ansi mismo an de ser todas doradas y los enbeses ansi mismo dorados e gravados como mejor parezca.

—Yten que la primera orden de la custodia e todo a de ser sobre el oro ansi los apostoles como la figura de la magdalena e las del banco orillas capas o sayos a punta de pincel como sea todo el color uno realzando con un color

mas claro sobre otro mas oscuro de manera que no ofenda a las figuras ni a las partes dellas e despues gravados los campos de la obra que se estofare; an de ser las demas ordenes de la suerte susodicha de arriba e mientras mas arriba fueren an de ser de labores mas gruesas porque de abajo se puedan gozar e haciendo las labores ricas a punta de pincel e imitando brocados telillas e otras labores e an de ser tan bien gravados los edificios en campos de las ystorias fingiendo ventanas puertas con lejos como mejor conviene sobre el oro.

—Yten que las traseras de los apostoles que se entren den los tableros de las cajas lo que se pareciere dellas e de santa magdalena an de ser dorado con algunos lejos e cosas que resaque las figuras y conforme a la dicha tal obra e si en otra parte quedaren campos ansi mismo sean de dorar e dar sus colores e gravados e hacer lo mismo que lo demas que dicho es.

—Yten que las cartelas frisos tallas de columnas capiteles con toda la demas talla a de ser muy bien colorida de finos colores e gravadas sobre el oro e cada color como mejor cobenga.

—Yten que todo lo sobredicho declarado ansi de escultura como de talla a de ser como dicho es muy bien colorido estofado e labrado como conbiene a obra tan principal e todo lo demas de arquitectura muy bien dorado.

—Yten que las encarnaciones de todo esta obra ansi de las figuras principales como de las ystorias e angeles niños o qualesquiera figuras aunque sea en talla a de ser fecha a pulimento para que sean durables para siempre y los colores de las dichas encarnaciones cada una como mejor conbenga segun la figura que fuere.

todo lo susodicho ansi fecho y acavado ansi de dorado y colorido y estofado como encarnacion todo lo sobredicho e conforme a las dichas condiciones e despues de asentado sea de reparar lo que se quebrare del dicho retablo de la manera que no quede falta y despues de asentado e reparado sean de nombrar dos oficiales peritos e de abilidad en el arte para que ellos digan y declaren si el dicho retablo esta bien fecho e acavado conforme a la dicha escriptura e condiciones della los quales dichos dos oficiales an de ser nombrados por ambas partes e como declaren no estar bien fecho e acavado conforme a las dichas condiciones lo an de bolver a hacer el dicho esteban jordan e su muger asta estar bien e cumplidamente acavado.

—Yten que la caja del santisimo sacramento la hara toda dorada por dentro e bien bruñida de oro e finalmente toda la dicha obra de lo demas abajo hasta lo mas alto de la cruz de cristo e maria e san juan a de yr un abrassa de oro ecepto lo que a de ser encarnado e todo ello en particular y general muy labrada e obrada como conbenga a los escudos e sobre oro los colores que conbiene como estan en los reposteros de las armas del dicho señor obispo.

—Yten que toda la dicha obra de la manera que dicho es e puesto e asentado el dicho retablo en la dicha capilla lo an de dar fecho e asentado e acabado en toda perfeccion de la manera que dicho es los dichos esteban jordan e su muger para el dia de la magdalena que berna del año del señor de mill e quinientos y setenta e siete sopena de pagar e que pagaran al dicho señor don pedro gasca doscientos ducados de pena... por todo lo qual que dicho es que los dichos esteban jordan e su muger an de hacer e cumplir segun e de la manera que esta dicho e declarado dicho señor don pedro gasca les a de dar e pagar por toda la dicha obra mill e setecientos e cinquenta ducados...

e por mas firmeza lo otorgaron ansi ante el dicho escrivano siendo testigos a

todo lo que dicho es domingo de berriz escultor e francisco de mora e benito celma escultor vecinos desta villa e yo el dicho escrivano fago fee que conozco a los dichos otorgantes... Juan de Villanueva. Esteban Jordan. Francisco de mora.

Paso ante mi
Antonio Rodriguez

A. H. P. de Valladolid. Legajo 353. Folio 689.

JUAN SANZ DE TORRECILLA

Villagarcía de Campos. Colegiata. Retablo mayor.

En la villa de Valladolid a quince dias del mes de hebrero de mill e quinientos y setenta e nueve años ante mi el escribano y testigos parecieron presentes la muy ylustre señora doña Magdalena de Ulloa muger del muy ylustre señor Luys Quixada difunto que este en gloria por si de la una parte y Juan de Torrecilla escultor vecino de la ciudad de Palencia por si y de la otra e dijeron que por quanto es tratado e concertado entre las dos partes en que el retablo y custodia que la dicha doña Magdalena de Ulloa quiere hazer en la yglesia y capilla de San Luys de la villa de Villagarcia le aya de hacer y haga el dicho Juan de Torrecilla en el tiempo y precio y con las condiciones segun y de la forma y manera siguiente:

—Primeramente que el dicho retablo a de tener de alto desde de el altar a la forma mas alta de la boveda cinquenta y cinco pies y si acaso se bajare alguna grada o se alze se reparta lo que fuere mas o menos conforme a la disposicion de la capilla y de ancho a de tener treynta y quatro pies de modo que inche todo el paño de la pared frontera y todo el ancho y alto desta dicha obra a de ser repartido conforme a la traza que para ello esta dada de mano de Juan de Herrera arquitecto de su magestad que yra firmada de su señoria y del dicho Juan de Torrecilla y de my el presente escribano.

—Yten con condicion que dicho retablo a de ser toda la arquitectura del y figuras de bulto que son las quatro del remate y las otras quatro que vienen en los encasamentos redondas y el Cristo puesto en la cruz todo de pino y los encasamentos quadrados se quedaran lisos.

—Yten que este dicho retablo a de llevar en la primera pieza que asienta sobre el altar es con basa o sobasa asi como se ve en la traza y sobre esta dicha sobasa asentara seis columnas doricas con sus basas y capiteles conforme esta en la traza y los encasamentos y ornato detras conforme esta en la planta y monte.

—Yten sobre estas columnas se asentara un arquitrabe friso y cornija de la misma horden dorica conforme como se ve en la traza.

—Yten sobre esta cornija dorica vendra otras seis columnas jonicas con sus pedestales y encasamentos y alquitrabe friso y cornija conforme se ve en la traza.

—Yten sobre esta orden jonica viniese sendas columnas corintias con seis pedestales y quatro figuras en los quatro dellos y toda la demas arquitectura y

ensamblaje que se ve en la traza de alto abajo sea de guardar e ymitar la traza a los lados de esta caja an de venir dos escudos de armas con sus follajes del ylustrisimo señor Luys de Quixada y de la dicha doña Magdalena de Ulloa que tenga de diez a onze pies y de ancho de cinco a seis pies conforme alli lo requiere.

—Yten que las seis ystorias del retablo an de ser de alabastro de Cogolludo que sea bien blanco y escogido mas limpio que se pudiere y seran las ystorias conforme a las letras y lectura questa en la traza escripto y toda la madera y alabastro a de traer y labrar y ponerlo en perfeccion asi lo que costare la madera como el carretear y cortar y todo lo demas que se ofreciere hasta dar asentado el dicho retablo a de ser y sera a costa del dicho Juan de Torrecilla con tal que se le de la madera y clavazon para andamios y los pretechos necesarios como es sogas y maromas para le asentar sin que por ello se le aya de descontar nada.

—Yten quel asiento del dicho retablo asta el alto del altar se le a de dar hecho de piedra a costa de su señoria ques asta recibir la sobasa del altar a fuera ecepto los dos medios pedestalejos que caen sobre el altar aparte de la custodia que an de ser de madera y los ha de hacer el dicho Juan de Torrecilla a su costa y el recibimiento y asiento de las seis ystorias de alabastro a de ser de piedra y todo a de ser a costa de dicho Torrecilla dandole las piedras y lo que fuere necesario para ello sin que por ello se le quente cosa alguna.

—Yten sea de hacer una custodia conforme a la traza y planta y montea que para ello esta de mano del dicho Juan de Herrera e firmada de su señoria y del dicho Juan de Torrecilla y de mi el presente escribano con las quatro figuras como dice la letra de la dicha traza las quales vienen en el dicho encasamiento della.

—Yten quel dicho retablo y custodia a de ser a contento del Hermano Jusepe Baleriano e quando no le estuviere alguna cosa a su contento quel dicho Juan de Torrecilla este obligado a lo tornar a hacer otra vez lo que se le tachare.

—Yten que las columnas del dicho retablo no sean huecas sino mazizas ni sean hechas de tablaje.

—Yten que las dichas ystorias de alabastro vayan bien reveladas que las figuras tengan pie y pie y medio de relieve que sean al natural poco mas o menos y en lo que toca al alabastro que viene encima de las figuras que lleve por lo menos de grueso quatro o cinco dedos.

—Yten con condicion que esta dicha obra la aya de hacer el dicho Juan de Torrecilla y que no pueda el ni sus fiadores ni otro en su nombre dar destajo ni parte con otro oficial ninguno so pena que dexa a voluntad y helecion de la dicha señora doña Magdalena de Ulloa para que su señoria pueda por razon de lo susodicho haciendolo contrato descontarle de los maravedis que por la dicha obra obiere de aber cient ducados de oro en los quales haciendolo contrario desde agora se dio por condenado.

—Yten con condicion que la custodia del dicho retablo se aga luego de modo queste hecha y acabada y asentada para el fin del mes de mayo primero que viene deste presente año.

—Yten que por la dicha obra el dicho Juan de Torrecilla alla de dar echa y acabada en perfeccion como dicho es dentro de tres años primeros siguientes que corren y se quantan desde oy de la fecha y otorgamiento desta escriptura en adelante la qual a de ser en la dicha villa de Villagarcia.

—Con las dichas condiciones e cada una dellas que dicho y declarados son el dicho Juan de Torrecilla toma hacer el dicho retablo y custodia lo qual se obligo de hacer en el tiempo segun e de la manera e forma que dicho es y con las condiciones y limitaciones en esta escriptura y en la traza de la dicha obra contenida en la manera sin poner escusa ni dilacion alguna no lo haciendo e cumpliendo ansi que su señoria pueda dar a otros oficiales que lo haga a costa del dicho Juan de Torrecilla y sus fiadores por el precio que le pareciere y les pueda ejecutar por lo que costare y demas de esto se obligo pagar a su señoria todas las costas daños yntereses y menoscabos que por no le dar hecho y acabado la dicha obra en el dicho tiempo conforme a la dicha traza... y la dicha señora doña Magdalena de Ulloa azepto esta escriptura en todo y por todo como en ella se contiene y haciendo el dicho Juan de Torrecilla la dicha obra de la manera que en esta escriptura y en la traza de que en ella se hace mencion se obligo de pagar y que pagara al dicho Juan de Torrecilla o a quien su poder hubiere por toda la dicha obra dos mill ducientos ducados en esta manera ciento cinquenta ducados luego para comprar madera para la dicha obra y cien ducados para principios del mes de abril deste dicho año quando sea de yr a comprar el alabastro y el demas dinero restante se lo pagara desta manera que andando en la dicha obra de ordinario de quatro a seis oficiales le dara cada mes quarenta ducados conforme lo fuera mereciendo la dicha obra y quando se trajere la madera y alabastro dara e pagara todo el dinero que fuere menester para la carreteria y partes de hella demas de los quarenta ducados cada mes y la resta a cumplimiento de todos los dichos dos mill y ducientos ducados luego que este acabada de hacer y asentada la dicha obra segun dicho es... en testimonio de lo qual otorgamos esta carta en la dicha villa ante mi el dicho escribano e testigos para cada una de las partes la suya de un tenor e forma testigos que fueron presentes Pedro de Texada e Juan de Mazetebe e Juan de Tuñez criados de su señoria estantes en esta villa y los otorgantes que yo el presente escribano doy fee que conozco lo firmaron de sus nombres en el registro de esta carta.

Doña Magdalena de Ulloa

Juan de Torrecilla

En testimonio de verdad
Pedro Gonzalez de Oña

A. H. Nacional. Clero. Legajo 356. J.

Carta de pago y finiquito.

Sean quantos esta carta de pago vieren como yo Juan Sanz de Torrecilla escultor vecino de la ciudad de Palencia digo que por quanto yo me concerté con la muy ilustre señora doña Magdalena de Ulloa mujer del muy ilustre señor Luis Quixada que este en gloria de hacer y dar asentado un retablo para la capilla mayor de su yglesia de San Luis de su villa de Villagarcia de Campos dentro de cierto termino ya pasado y con ciertas condiciones por precio e quantia de dos mil doscientos ducados pagados en ciertos plazos segun se contiene en la escriptura que sobre ello paso ante el presente escribano que se otorgo en esta villa de Valladolid a quince de hebrero de mil quinientos

setenta y nueve años en cumplimiento de lo susodicho yo tengo hecho y asentado el dicho retablo y de cosas que en el mejora y hice de mas de lo que era obligado de consentimiento de su señoría me paga otros cien ducados todos los quales dichos dos mil trescientos ducados su señoría y otras personas en su nombre me han dado y pagado en diferentes dias y partidas de que tengo dadas cartas de pago que aquellas y estas entiendanse todas unas de las quales dichos dos mil trescientos ducados yo me doy por bien contento y pagado a toda mi voluntad y en testimonio de lo qual otorgue esta carta de pago en la manera que dicho es ante el presente escribano y testigos que fue fecha y otorgada en la villa de Valladolid a ocho dias del mes de noviembre de mil quinientos ochenta e dos años...

Juan Sanz de Torrecilla

Archivo Histórico Nacional. Clero. Legajo 356. J.

CRISTOBAL DE UMAÑA.

Medina del Campo. Colegiata. Capilla de Jerónimo Pérez. Retablo.

Sean quantos esta publica escriptura bieren como nos geronimo perez martel mercader y xptobal de umaña entallador y juan de urueña pintor todos vecinos de la noble villa de medina del campo yo el dicho geronimo martel de una parte e nos los dichos xptobal de umaña entallador e juan de urueña pintor de la otra... decimos que ansi es que por hacer el retablo que yo el dicho xptobal de umaña tengo de hacer en la capilla que vos teneis en la yglesia mayor... a la puerta que cae acia el corral de bueyes con las condiciones siguientes:

Primeramente que el dicho retablo a de tener desde el altar asta la moldura de la benera de alto y mas si mas fuere menester asta pasar el codo de la benera y el ancho del dicho retablo a de ser asta topar en los dos cubos redondos que estan a los lados de la capilla ques la que solia ser la capilla de las reliquias a la puerta trasera de la capilla mayor.

Yten a si mismo el dicho retablo a de tener una caxa en medio quadrada en que baya la figura de nuestra señora de la asuncion y a de tener la dicha ymaxen siete pies y a de ser de media talla muy relebada y a de tener a baxo a los pies una nube con unos serafines todos los que cupieren en la dicha nube.

Yten ansi mismo a de llevar la dicha ymaxen sus angeles a la redonda compartidos los quatro que hagan de figurare otros dos que tengan e figuren musica y los serafines que an de yr en medio que bayan en lo alto a do estan los angeles que tienen la corona.

Yten que ansi mismo enzima de la caxa a de aber en el medio un quadro en que tiene de estar fecho de bulto Dios Padre y Dios Hijo y Dios Espiritu Santo de media talla ques un recibimiento con una corona.

Yten ansi mismo a los lados de la dicha caxa a de aber una columna a cada lado la suya que cargue sobre dos carteles todo esto conforme y a la manera questa en la traza y las demas cosas sean de acer como esta dicho en las condiciones y las molduras de abaxo an de yr derechas y las de arriba de resalto y encima de cada resalto a de aber un frontispicio quebrado con unos angeles encima.

Yten mas en la caxa donde obiere de yr asentada la ymaxen an de ser los lados llanos y encima artesonado conforme a la traza que sobre ello ay que queda en poder de mi el dicho xptobal de umaña.

Conforme a las dichas condiciones y traza de suso declarada por la presente nos los dichos xptobal de umaña e juan de umaña nos obligamos e ponemos con vos el dicho geronimo perez martel e con quien vuestro poder obiere de que para el dia de san juan de junio primero que berna deste presente año... vos tenemos fecho e acabado en toda perfeccion el dicho retablo a vista e parecer de oficiales del dicho oficio que lo entiendan bien... e por razon del trabajo e yndustria de hacer el dicho retablo me an de dar e pagar seiscientos reales... fue fecha y otorgada en la villa de medina del campo a veynte dias del mes de hebrero de mil quinientos e setenta e ocho años.

Juan de Humaña

Jeronimo Pérez Martel

Cristobal de Humaña

Paso ante mi
Francisco de Vitoria

A. H. P. de Valladolid. Legajo 6.131. Folio 30.

PEDRO RODRIGUEZ

Medina del Campo. Carta de arras.

Sepan quantos esta carta de arras bieren como yo pedro rodriguez escultor vecino de la noble villa de medina del campo natural de la villa de cabreros del monte digo que por quanto mediante la boluntad de dios nuestro señor esta tratado y concertado que yo me aya de desposar e velar e consumir matrimonio con vos maria perez hija de andres garcia y de maria rojas difuntos segun como lo manda la santa madre la yglesia ... y por ende otorgo e conozco por esta carta que me obligo e pongo con vos la dicha maria perez... de hos dar e que hos dare e prometo en arras proternuncias quinze mill maravedis por el onor de vuestra persona y parientes e por ser doncella en cabello... otorgada en la dicha villa de medina del campo a diez y siete dias del mes de agosto de mill quinientos y setenta y siete años.

Pedro Rodriguez

A. H. P. de Valladolid. Legajo 1.650. Folio 382. En el legajo siguiente al folio 272 está la carta de pago de la dote.

Medina del Campo. Nuestra Señora de Gracia. Capilla de Diego de Villarroel.
Retablo.

...como yo pedro rodriguez escultor vecino de la villa de medina del campo como principal... e yo anton perez pintor vecino de la dicha villa como su fiador...

otorgamos e conocemos por esta carta que nos obligamos e ponemos con la ylustre señora doña helena de quiroga muger del ylustre señor diego de villarroel de hacer e que haremos las figuras y esculturas e talla que sea de hazer en el retablo que sea de poner en la capilla del señor diego de villarroel tiene en el monasterio de nuestra señora gracia de la dicha villa con las condiciones e de la forma e manera siguiente:

—Primeramente me obligo de hacer dos cartelas questa debuxadas en la traza del dicho retablo y en medio sean de poner la ymagen de san nicolas que al presente la dicha señora doña helena tiene hecha y al lado colateral do se dice el evangelio aremos la ystoria de la anunciacion y al otro lado la ystoria de los reyes ambas ystorias de medio relieve.

—Yten las dichas ystorias an de ser de alto y ancho que combiniere con la traza.

—Yten nos obligamos hacer y poner en una caja del lado colateral donde se dice el evangelio una ymagen de san pedro y en el otro lado una ymagen de san pablo ambas ymagenes redondas de tres pies de alto cada una.

—Yten en las seis columnas primeras nos obligamos de labrar seis capiteles corintios.

—Yten en el segundo cuerpo del retablo nos obligamos de hacer e poner en la caja de en medio una ymagen de cristo crucificado y a lado derecho una ymagen de nuestra señora y al otro lado la ymagen de san juan todas las dichas ymagenes redondas de tres pies de alto cada una.

—Yten en las dos caxas de los lados nos obligamos de hacer dos ystorias de medio relieve la una al lado colateral do se dice el evangelio a de ser la oracion de nuestro señor en el huerto e la otra a de ser al otro lado de la resurreccion.

—Yten nos obligamos de hacer y poner en las dos caxas de los lados de afuera al lado del evangelio la ymagen de san juan bautista y al otro lado la ymagen de santiago todas las dichas ymagenes de a tres pies de alto cada una y an de ser redondas.

—Yten en las seis columnas del segundo cuerpo nos obligamos de hacer e labrar seis capiteles corintios.

—Yten nos obligamos de hacer y poner encima del dicho cuerpo segundo la ystoria de la asuncion de nuestro señor de media talla del alto y ancho que se requiere.

—Yten a los lados de la dicha ystoria nos obligamos de poner dos profetas a cada lado el suyo o lo que pidiere la dicha doña helena.

—Yten a los lados de los dichos dos profetas aremos dos escudos a cada lado el suyo para labrar y poner las armas del señor diego villarroel e de la señora doña helena y aremos e labraremos las dichas armas de la forma que la dicha señora doña helena lo pidiere.

—Yten que las dichas caxas e cada una dellas labraremos como estan debuxadas en la traza la qual dicha traza confesamos aver visto y estamos ciertos della la qual esta e queda en poder de mi el dicho pedro rodriguez firmada de francisco morexon vecino e rexidore desta villa la qual dicha obra y escultura nos obligamos de hacer de muy buen pino seco e limpio e por razon de lo qual la señora doña helena a de pagar al dicho pedro rodriguez sesenta e quatro mill maravedis... y lo otorgamos esta escriptura en la dicha villa de medina de

campo ante juan de losa escrivano a veinte y siete dias del mes de hebrero de mill quinientos setenta e ocho años.

Pedro Rodriguez

Anton Perez

Alonso de Arellano

Paso ante mi
Juan de Losa

A. H. P. de Valladolid. Legajo 1.837. Folio 462.

Medina del Campo. San Andrés el Real. Capilla de Inés de Espinosa. Retablo.

En medina del campo a veinte e cinco del mes de hebrero de mill quinientos y setenta e nueve parecio presente de una parte la señora doña ynes despinoso muger del señor pedro ruiz de santandres vecino e regidor que fue desta villa difunto que sea gloria y de la otra xptobal de umaña entallador y pedro rodriguez escultor... y otorgaron que estan de acuerdo e concertados e que los dichos xptobal de umaña y pedro rodriguez se encargavan y encargaron y obligaron a la dicho doña ynes despinoso que desde oy asta fin de mes de agosto primero... aran para su capilla que tiene en el monasterio de señor sant andres el real un retablo de madera buena seca de pino de ontalvilla lo mejor que pudieren aver conforme a la traza que del dicho retablo se les a dado firmada del nombre del ylustre señor francisco noguerol de ulloa y pedro rodriguez ques la salutacion de nuestra señora y dos ystorias una de sant alfonso y otra de señor sant juan bautista con un dios padre en el cuerpo alto y en el pedestal la visitacion de santa ysabel como quiera que en la dicha traza no esta al presente dibujada la dicha ystoria de la visitacion de nuestra señora todo conforme a la traza y las condiciones que acerca della entre las dichas partes estan hechas que son las siguientes:

—Primeramente que a de tener un banco con dos molduras ques basa y sotabasa y el banco a de llebar dos cartelillas en las quales cargan dos pilastras de cada parte y las dichas pilastras an de ser vaciadas con su media caña al rededor conforme a la traza con su basa y capiteles y cartelas que vienen de abaxo an de ser labradas de la suerte y manera questa en la traza y las pilastras an de llebar encima de los capiteles un alquitrabe quebrado con su friso y encima de los frisos a de aver una cornisa que cargue encima de las pilastras y en el quadro que a de llebar para la ystoria de la anunciacion y salutacion de nuestra señora y el dicho cuadro a de yr de molduras muy bien labrado y encima de la dicha cornisa a de yr un frontispicio quebrado y otro quadro pequeño en que a de yr el tablero de dios padre con su adorno de moldura y cornisa y frontispicio conforme como esta en la traza y a de tener mas encima de las pilastras unos remates y todo a de yr guardando la horden en manera de la traza.

—Yten a de tener de alto el retablo desde la moldura bajera asta encima de la cornisa diez pies y medio poco mas o menos y ansi mismo el ancho otro tanto, el banco a de tener dos pies y la ystoria seis y la cornisa y el frontispicio pie y medio con que biene hacer los dichos diez pies y medio justos.

—Yten el quadro que viene enzima de la cornisa donde esta el dios padre a de tener de gueco de alto dos pies y medio y de ancho tres pies lo menos

conforme a la proporción y manera que lo está puesto en la traza por manera que berna todo a tener trece pies antes más que menos.

—Yten que en lo de la escultura a de acer la dicha ystoria de la anunciación y salutación de nuestra señora de seis pies de ancho y siete de largo poco más o menos y a de tener de relieve más que media talla que será conforme a la que está hecha en la capilla del dicho señor noguerol de ulloa y conforme está en la traza dibujada y de la manera que la dicha señora doña ynes lo pidiere.

—Yten que las dichas ystorias de sant alifonso y sant juan bautista que vienen a los lados en medio de las pilastras an de ser relebadas como fueren menester y en la dicha traza están dibujadas las cuales así mismo an de ser de pino conforme a lo demás.

—Yten el dios padre sea de labrar conforme está dibujado en la traza y que sea bien relebado todo lo que pudiere de media talla y de la misma manera como lo demás.

...todo lo qual dara hecho y acabado y puesto en toda perfección y asentado en la capilla todo a su costa y a vista e parecer de personas espertas nombradas por las partes... y por razón de todo a de dar e pagar a xptobal de umaña y pedro rodriguez ciento diez ducados...

Figura como testigo Juan Sánchez rejero que firma por doña Inés de Espinosa porque no sabe escribir.

Cristobal de Umaña

Pedro Rodriguez

Juan Sanchez

Ante mi
Agustin de Tapia

A. H. P. de Valladolid. Legajo 1.166, s. f.

Medina del Campo. Santa María del Castillo. Arco de Diego Ruiz de Quiñones.
Retablo.

En la villa de medina del campo a diez días del mes de junio de mill quinientos ochenta años... parecieron presentes de la una parte diego ruiz de quiñones vecino desta villa e de la otra parte xptobal de umaña e pedro rodriguez entalladores vecinos de dicha villa e dixerón aquellos se avian concertado conbenido e ygualado en la forma siguiente:

—Primeramente que el dicho xptobal de umaña y pedro rodriguez dixerón que tomaban e tomaron a su cuenta e cargo a ynstancia del dicho diego de quiñones de le hacer e que le aran un retablo de talla y ensamblaxe e ymaxenes de bulto que tiene acordado de poner y asentar en un altar e arco que a de edificar en la yglesia de santa maria del castillo desta dicha villa como subimos al altar mayor el primer altar a la mano derecha junto a las gradas del altar mayor el qual dicho retablo e figuras e adornos an de acer e acabar en lo tocante a su oficio de talla y ensamblaxe de la forma e manera y con las condiciones que para ello por ambas partes sean fecho que su tenor es el siguiente:

—Primeramente que hes condicion que a de ser el retablo de alto de

quinze pies e de ancho a de tener nueve pies y medio con bultos e si fuere necesario que fuere mas o menos ancho o largo sea de hacer de manera que ynche el gueco del arco del alto e ancho en toda proporcion.

—Yten es condicion que a de hacer en el retablo un vanco con su basa e sotabasa con dos billotes a los lados y el billote de en medio a de tomar las dos columnas de ancho y a de quedar entero el billote porque an de yr dos evangelistas en el de media talla y en los guecos de los lados entre billote y billote a de aver una figura de un retrato en cada gueco de media talla lo mas rellenado que se pudiere.

—Yten es condicion que sobre el dicho vanco an de yr quatro columnas corintias que an de yr de la forma y manera questan dibujadas en la traza que sea fecho para el retablo...

—Yten que en medio del retablo a de llevar una caja con una buelta redonda y sus pilastras que sustenten la buelta de la dicha caja en que esta la figura e ymaxen de nuestra señora con su hijo precioso en los brazos que a de ser de alto la ymaxen de cinco pies con su peana de alta de dos o tres dedos e a l's lados de la caja de nuestra señora a de aver dos caxas una a cada lado que tengan tres pies e medio de alto a de venir y asentarse las dos figuras de san felipe e santiago el menor y en baxo de cada una destas dos caxas a de aver un quadro y en cada quadro a de aver la figura de un evanxelista de media talla todo lo mas relevado que se pudiere.

—Yten que encima de las quatro columnas a de aver un friso y alquitrahe e cornisa de la forma e manera questa dibuxado en la traza y enzima de la cornisa a de llevar una caja con dos quadros a los lados y en la caja del medio a de aver un xpto crucificado en redondo y en los quadros de los lados an de estar las cartelas por adorno a de aver en cada una de ellas una ymaxen y en la una el misterio de la salutacion y en la otra el anxel de bulto redondo.

—Yten la caja donde a de yr el xpto a de yr adornada con dos pilastras estriadas y enzima de las pilastras a de aver un dios padre de bulto y enzima de las caxas de los lados a de aver encima de las cartelas una moldura a de llevar unas peanas sobre que an de estar las tarjetas con los escudos e an de ser las tarjetas e armas relevado de talla.

—el qual dicho retablo a de ser e figuras e lo demas que en el sea de poner conforme a las condiciones e traza a de ser de pino seco sin nudos y bueno de madera que no yenda y que puesto y asentado quede en toda perfeccion en el dicho arco y altar y si al tiempo de asentar y plantar se rompiere alguna figura que lo vuelva acer e asentar de manera que quede acavado en toda perfeccion.

—Y con estas condiciones tomaron a su cargo de hazer el dicho retablo de talla y ensamblaxe e lo darian acavado para fin deste presente año... y el dicho diego de quiñones les a de dar e pagar quarenta e siete mill maravedis...

—Yten lo que toca a la ymaxineria de bulto an de hazer modelos de barro para que lo bea el dicho diego de quiñones de la manera que sea a su contento.

Pedro Rodriguez

Cristobal de Umaña

Diego de Espinosa

Ante mi

Francisco Gomez

Medina del Campo. Santa Clara. Retablo mayor.

Estando en el monasterio de santa clara estramuros de la villa de medina del campo de la horden del señor sant francisco a veynte y dos dias del mes de setiembre de mill quinientos y ochenta y cinco años... parecieron presentes por una parte las ylustres señoras doña maria del castillo y doña luisa de aro monxas profesas del dicho monasterio con licencia y facultad y espreso consentimiento que pidieron e demandaron a la ylustre señora doña francisca de mercado abadesa del dicho monasterio questaba presente para hacer y otorgar la dicha licencia bastante como derecho se requiere y de la otra pedro rodriguez escultor vecino de la dicha villa e dixeron que estan concertados convenidos e ygalados en la forma siguiente:

—primeramente las dichas señoras dixeron que daban y dieron y encargaron al dicho pedro rodriguez la hechura y asiento de un retablo y custodia que ha de hacer para el altar mayor del monasterio de santa clara del tamaño y forma que esta trazado y conforme a la traza que para ello se ha fecho de acuerdo de ambas partes firmadas de sus nombres y de mi el dicho escribano que esta y queda en poder de pedro rodriguez para yr por ella haciendo el retablo figuras y lo demas anexo y perteneciente el qual sea de hazer segun la dicha traza y conforme a las condiciones siguientes:

Aquí las condiciones

y conforme a la dicha traza y condiciones que de suso ban yncorporadas el dicho pedro rodriguez a de hazer el retablo y acaballe de todo punto desde agora hasta el dia de sant miguel de setiembre de mill quinientos y ochenta y seis de manera que despues de acabado y dorado le a de asentar y dexar en toda perfeccion a costa de pedro rodriguez el qual a de poner su trabajo y madera y clavazon y todo lo demas que fuere necesario hasta acabar el dicho retablo y por la facion de las dichas señoras doña maria del castillo y doña luisa de aro an de ser obligadas y se obligan a dar al dicho pedro rodriguez ducientos ducados que valen setenta y cinco mill maravedis.

—Yten por quanto el retablo sea de yr dorando y pintando como se fuere haciendo de lo qual se encarga santos de pedril pintor se declara que todo el dinero que las dichas señoras y qualquiera dellas fuere dando para el retablo y pintura se reparta entre los dichos pedro rodriguez y santos de pedril igualmente de manera que ninguno reciba mas dinero quel otro cada vez y el dicho pedro rodriguez questava presente a esta escritura dixo que la acetava y aceto como en ella se contiene... fue fecha e otorgada en el monasterio en el dia mes y año dichos...

Pedro Rodriguez

Doña Maria del Castillo

Doña Luisa de Aro

Ante mi
Francisco Gomez

Memoria y relacion de los apuntamientos y condiciones que sean de advertir con el maestro escultor y ensamblador que sea de encargar de hazer el retablo

y custodia de relieve entero que sea de hazer para santa clara desta villa de medina del campo.

—Primeramente que sea de hazer un retablo con su custodia conforme a una traza que para el dicho efeto esta hecha la qual ha de yr firmada de nuestros nombres y del escrivano ante quien se hiciere la escritura.

—es condicion quel dicho retablo a de tener quince pies de ancho y treynta de altura de buelo a buelo de cornijas segun y como esta señalado por el pitipie de la dicha traza y desde la planta hasta el final de la dicha cruz se entiende de los dichos pies y así mismo todas las hordenes segun y como van medidas por el pitipie.

—Yten es condicion que las quatro columnas baxas que vienen en la planta del asiento del banco sean de la horden dorica y los tercios de las columnas de la parte de abaxo sean revestidos de talla al romano y los otros dos tercios segundos estriados segun la orden dorica lo pide.

—Yten que en la segunda orden vayan dos columnas de afuera de la orden jonica tres de ancho y en la dicha custodia las figuras que se pidieren en sus asientos.

—Yten es condicion que en dicho banco a los lados de la dicha custodia se hagan dos tableros en sus requadros y bayan lisos para pintura.

—Yten encima de la custodia en el nicho que esta señalado en la dicha traza en la primera orden vayan los requadramientos en la traza señalados y dentro de el se haga una figura de señora santa clara a todo relieve con su custodia y vaculo en las manos de la forma y manera que se acostumbra a hazer.

—Yten el nicho o caxa que viene en la propia horden en la parte del evangelio se haga conforme la traza lo enseña y dentro de el se haga de todo relieve la figura de señor san francisco con sus llagas en pie y una cruz en la mano.

—Yten en la propia orden en la caxa un nicho al lado de la epistola se haga la figura del señor san antonio de padua en pie con su niño Jhs como se acostumbra hacer.

—Yten en la segunda orden en la caxa de en medio se haga la ystoria de la asuncion de nuestra señora con sus angeles de todo relieve como si sube al cielo y con su corona y la caxa se haga con los adornos que en la traza se muestran.

—Yten que en la misma orden en la caxa o nicho de la parte del evangelio se haga de todo relieve la figura de señor san juan bautista enseñando el agnus dey de todo relieve como se acostumbra.

—Yten en la dicha orden en la parte de la epistola en el nicho que esta señalado se haga de todo relieve la figura de señor san luis obispo con su baculo y mitra y el nicho o caxa se haga con los adornos en la traza señalados.

—Yten en la tercera orden en el nicho de en medio se haga una figura de señor san ylefonso de pontifical como obispo en pie con sus ynsinias y mitra de todo relieve y la caxa en que ha de estar se haga con los requadramientos que la traza señala.

—Yten que en la mesma orden en la caxa o nicho que la traza muestra a la parte del evangelio se haga la figura de señor san andres como apostol en pie de todo relieve y con su aspa por ynsinia y la caxa o nicho con los adornos de la propia orden a los lados de la caxa de en medio se hagan cartelas relevadas segun la traza.

—Yten en la tercera orden se haga de la orden corintia y vayan las quatro columnas que en ella ha de aver de orden corintia como la traza muestra y todas las dichas pilastras y pilares lleben el grosor que en buena arquitectura se requiere y se acostumbra y sea conforme a la traza.

—Yten es condicion que a los lados de la caja del xpto se hagan dos pilas-tras mostruosas de todo relieve segun la traza enseña.

—Yten es condicion que todas las columnas redondas lleven sus traspilares rebajados con sus basas y capiteles segun cada orden lo pidiere y que las dos cartelas que vinieren a los lados de la caja de la asuncion con las dos pilastras de la caja del xpto lleven ni mas ni menos sus traspilares arrimados.

—Yten es condicion que en cada orden las cornijas frisos y arquitrabes vayan de la propia forma que la traza lo enseña haziendo la orden dorica los triglifos señalados en el friso.

—Yten es condicion que en el banco del retablo se haga una custodia segun la traza que para ello particularmente se hizo de quatro pies y medio de alto y la traza muestra.

—Yten que en la propia orden en el lado de la epistola en la caja o nicho que para ello muestra la traza se haga la figura de señor san bartolome apostol en pie con su ynsinia de cuchilla en la mano y el demonio a los pies con su cadena de todo relieve y el nicho adornado como la traza muestra.

—Yten en la ultima caja que viene por remate se haga la figura de nuestro señor Jhxp Crucificado en su cruz titulo y diadema y a los lados al pie de la cruz nuestra señora y san juan de todo relieve y la dicha caja vaya adornada con el marco que en ella esta señalado y su cornija y frontispicio y en el tempano del dicho frontispicio se haga de medio cuerpo la figura de dios padre con el mundo en la mano.

—Yten encima del frontispicio se hagan los remates de la forma y manera que la traza los señala.

—Yten sobre la cornisa corintia encima de los resaltos de las dos columnas de la parte de afuera se hagan a cada lado un niño como va señalado que tenga asido con las manos dos tarjetones aobados para armas.

—Yten sobre la cornisa corintia a los lados de la caja del xpto arrimados al traspilar de cada lado se hagan los cartelones que la traza muestra.

... ..

—Yten que toda esta obra deste dicho retablo sea helexida y no sobrepuesta.

—Yten quel dicho pedro rodriguez escultor que es el que desta obra se encarga se obligo de asentar el dicho retablo a su costa todo el sin quedar nada.

—Yten quel dicho pedro rodriguez ha de hacer por su mano la obra del dicho retablo y custodia sin lo encomendar a mozo ni oficiales que sepan menos.

A. H. P. de Valladolid. Legajo 2.025. Folio 342.

Medina del Campo. La Virgen con Jesús.

En la villa de medina del campo a doce dias del mes de diciembre de mill quinientos e ochenta y seis años... parecieron presente de la una parte juan de licarazo vecino de la dicha villa y de la otra pedro rodriguez escultor... e

dixeron estan concertados convenidos e yguualados en la forma y manera siguiente:

—Primeramente el dicho pedro rodriguez dixo que se obligaba y obligo ponía e puso con el dicho juan de licarazo de le acer y que le ara una ymagen de nuestra señora con el niño jesus en los brazos todo en una pieza e la tiene de acer de escultura y pintura y dorado toda ella y gravado encima del oro de los colores necesarios en las vestiduras de los colores que se le pidieren y el rostro de la ymagen y niño con buena perfeccion a vista de oficiales y a contento del dicho juan de licarazo y a de estar dorada toda en torno y puesta en su peana ansi mismo dorada para que se pueda poner y mudar donde quisieren... acabada la ymagen de todo punto para el dia de san sebastian primero venidero del año mill quinientos ochenta y siete años.

—Yten el dicho juan de licarazo se obliga e puso con pedro rodriguez cumpliendo de su parte lo que dicho es le dara y pagara por la dicha ymagen y niño diez ducados y medio en reales de contado... otorgaron esta carta ante mi el dicho escrivano...

Pedro Rodriguez

Juan de Licarazo

Paso ante mi
Pedro Fernandez Prado

A. H. P. de Valladolid. Legajo 7.885. Folio 321.

RAFAEL LEON

Madrid. Convento de Santa Clara. Sillería del coro.

En la villa de Madrid a catorce dias del mes de diciembre de mill quinientos e ochenta... parecio presente rafael leon escultor y entallador vecino de la ciudad de toledo estante al presente en esta villa y dijo que por quanto el obo tomado a hazer de la señora abadesa monjas y convento del monasterio de santa clara desta dicha villa las sillas que fueren menester para el coro bajo de nogal conforme a un modelo y que las daria hechas y acabadas en perfeccion puestas y asentadas en el dicho coro y para en quenta dello recibio luego cinquenta ducados y se obligo a cumplir llanamente para el dicho tiempo so cierta pena segun mas largamente se contiene y declara por la escriptura que dello paso ante diego de hano escrivano del numero desta dicha villa a que dixo se refiere y por quanto el no cumplir al tiempo que estaba obligado por la dicha escriptura y agora quiere obligar de nuebo al cumplimiento de lo suso dicho provando y ratificando dicha escriptura y quedando en su fuerza y vigor y mas se le dan agora otros ciento cinquenta ducados para en quenta y parte de pago de lo que ansi montaren las dichas sillas los quales ciento cinquenta ducados recibio por mano realmente de ortiz mayordomo de dicho monasterio en presencia de mi e de los testigos...

Rafael de Leon

Ante mi
Gaspar de Testa

A. H. Protocolos de Madrid. Legajo 287, s. f.

POMPEO LEONI

Salas (Oviedo). Sepulcro del Arzobispo don Fernando Valdés.

Lo que se asienta e concierta entrel y muy ylustre señor don Antonio de Padilla presidente del consejo de las ordenes de sus magestades y el ylustre señor Diego de Valdes abbad de Cisneros como albaceas y testamentareos de la ultima voluntad y dispusicion de la buena memoria del ylustre señor don Fernando Valdes Arzobispo de Sevilla Inquisidor general que fue en estos reinos de España difunto que aya gloria de la una parte y de la otra el señor Pompeo Leoni escultor de su magestad estante e residente en su corte sobre los bultos y enterramiento que sea de hazer del dicho señor arzobispo y de sus padres de alabastro para que se pongan en la yglesia de la villa de Salas ques en las Asturias de Oviedo donde el dicho señor arzobispo fue sepultado es lo siguiente:

—Primeramente que el dicho señor Pompeo Leoni sea obligado y se obliga de hazer y que hara el dicho enterramiento e bultos del dicho señor arzobispo e de los dichos sus padres y las demas cosas que de suso yran declaradas de alabastro blanquisimo a toda costa y lo hara e labrara en esta corte y despues lo llevara a asentar e poner e lo dara puesto e asentado en la dicha yglesia de la dicha villa de Salas ques en las dichas Asturias de Oviedo en toda perfeccion sin que falte cosa alguna a su costa en la pared e parte que le fuere señalado conforme a una traza questa hecha e dibuxada en un papel grande la qual a de quedar en poder del dicho Pompeo Leoni de los dichos señores testamentarios y de mi el escrivano publico desta carta en el qual dicho enterramiento a de yr la figura y persona del señor arzobispo con el retrato al natural tan al propio como sea posible.

—Yten que el dicho entierro a de comenzar desde el suelo y sean de levantar dos pedestales del dicho alabastro en medio de los quales an de estar las armas del dicho señor arzobispo y letreros que se suelen poner en semejantes memorias y que le fueren señalados y estos pedestales an de tener sus cornijas alta y baxa y se haze un cuerpo que viene alzarse del suelo siete pies porque habiendo de venir sobre el asentadas las figuras que adelante se diran mas altas que a la vista del hombre porque se muestre mejor y no sea facil de tocarlas y maltratarlas con las manos y este es el primer cuerpo del dicho enterramiento sobre el qual en el medio viene una caja o nicho de cinco pies en ancho y diez en alto con su ynposta que corre y ata la obra que tiene de ancho diez y siete pies y de alto hasta el ultimo remate treinta y mas pies.

—Yten que en medio de la dicha caja viene la figura del dicho señor arzobispo de pontifical de rodillas sobre una almoadada questa sobre una grada e delante de si a de tener un atril que a de ser muy bien labrado y compuesto de quatro pilares con su adorno sobre el qual a de estar un misal abierto en que con las manos juntas reza y tiene un pluvial e capa bordada con una zanefa al rededor de santos entallados de baxo relieve e aliende de la dicha figura del señor arzobispo an de estar en la dicha caja detras y al lado tres figuras bestidas de diacono y subdiacono y un acolito que le ayuda y tiene las ynsignias arzobispales ques la mitra y baculo y libro y encima de la ynposta a de aver una ystoria de la resurrecion de Nuestro Señor de baxoreliebo de cantidad de dos pies y a los lados de esta caja a de aver quatro columnas estriadas de

nueve pies de alto conforme a la dicha traza en medio de cada dos columnas a de aver una nicha con su benera de tres pies de ancho y siete de alto en las quales dos nichas a de aver dos figuras al natural la una a la mano derecha que la Caridad con dos niños y la otra a la mano izquierda que la Esperanza y las dichas beneras an de ser todas de alabastro y lo demas de detras de las dichas figuras a de ser de estuque y encima de las dichas columnas a de aver un alquitrahe friso y cornija de proporción conveniente e con esto se acaba el segundo cuerpo que a de tener de alto diez y nueve pies.

—Yten el tercero y ultimo cuerpo de dicho enterramiento a de yr con un plinto de casi un pie de grueso que corre y ata a la dicha obra sobre el qual sea de formar dos acroterias o pedestales en que estan asentadas dos figuras abrazadas hechas al tamaño natural que la una es la Justicia y la otra la Prudencia y a la parte izquierda otras dos que son la Templanza y la Fortaleza con sus ynsignias en las manos en medio de las quales a de aver una caxa formada de dos mensulas a manera de tabernaculo con su benera de alabastro y lo demas detras a de ser del dicho estuque tan bien hecho que parezca del dicho alabastro y desta manera a de yr todas las caxas del dicho enterramiento la del dicho señor arzobispo como las demas la qual caxa a de tener y tenga de alto siete pies en que a de estar una figura bestida con una cruz en la mano derecha y en la mano izquierda un libro que la fee y a de tener otra figura de vaxo de los pies echada con un libro hardiendo la qual es la erexia y por remate y fin del dicho enterramiento a de aver la cornixa y frontispicio medio roto en que a de aver un pedestal que tenga una cruz de dos pies y medio que benga a ser toda la obra de alto treinta y dos pies y mas a los lados an de estar encima deste frontispicio dos niños llorando con dos hachas en las manos ardiendo y todo a de ser conforme a la traza que de suso se haze mención que queda en poder del dicho Ponpeo Leoni firmada de los dichos señores testamentarios o de mi el presente escribano.

—Yten que demas de lo suso dicho a de hazer e se obliga que hara dos bultos al natural del dicho alabastro de los padres del dicho señor arzobispo en el abito y semejanza que le fuere mandado y señalado los quales an de estar y poner en la dicha yglesia en la pared della que le fuere señalado el padre al lado del evangelio y la madre al de la epistola derrodillas que miren al Santisimo Sacramento dentro de una caxa que sea de hazer en la pared para cada una dellas de quatro pies de ancho y ocho de alto poco mas o menos como mas convenga para los dichos bultos la qual caxa a de tener el adorno siguiente dos mensolas fijadas en la pared quen medio tenga una cartela en que aya letras que le fueren dadas y encima de las mensulas sus pilastras estriadas con sus basas y capiteles e luego el alquitrahe friso e cornixa como mas convenga con su frontispicio roto en el medio del qual a de aver las armas e otra cosa que haya buen remate como se le mandare y mejor convenga para la dicha obra y esto conforme a la traza que dello esta fecha del bulto del padre del dicho señor arzobispo y conforme a ella a de hazer la de su madre diferenciando tan solamente como es el padre sea la madre la qual traza que ansi esta hecha a de quedar en poder del dicho Ponpeo Leoni firmada de los dicho señores testamentarios y de mi el presente escribano de la qual entrega de la dicha traza y de la otra del enterramiento del dicho señor arzobispo yo el presente escribano doy fe que queda en poder del dicho Ponpeo Leoni...

—El qual enterramiento e bultos e figuras y todo lo demas como de suso

esta dicho e declarado conforme a las dichas trazas el dicho Ponpeo Leoni prometio y se obligo de lo hazer e que lo hara bien hecho y acabado y en perfeccion del dicho alabastro blanquisimo a contento de personas que los dichos testamentarios señalaren que entiendan en el dicho arte dentro de dos años y medio primeros siguientes que corren y se quenten desde el dia que se le hiziere la primera paga del precio que se le a de dar por el hazer del dicho enterramiento e bultos como de suso yra declarado dentro del qual dicho tiempo lo a de dar puesto y asentado en las paredes de la dicha yglesia de Salas conforme a las dichas trazas a su costa sopena que no lo cumpliendo ansi los dichos señores testamentarios puedan hazer buscar personas que lo hagan e acaben de la forma e manera segun como el dicho Ponpeo Leoni esta obligado y se contiene en la dicha escriptura y se declara por las dichas trazas a las mejores personas que lo hallaren e por lo que costare la persona que lo hiziere en nombre de los dichos señores o de qualquiera dellos sea creido por su juramento sin otra aberiguacion probanza y liquidazion alguna en el qual desde luego el dicho Ponpeo Leoni lo dexa y defiere como si en juicio le fuese dejado y diferido por lo que ansi dixere y declarare...

—Yten los dichos señores testamentarios aceptando como aceptan lo susodicho obligan los bienes propios e rentas que fueron e quedaron del dicho señor arzobispo de Sevilla por dar e pagar e quedaran e pagaran e seran dados e pagados al dicho Ponpeo Leoni o a quien su poder obiere por el dicho entierro e bultos hechos e acabados conforme e como de suso esta declarado seys mil e quinientos ducados de a seiscientos setenta y cinco maravedis cada uno de la moneda usual y corriente en Castilla pagados en tres pagas de esta manera la una luego y la otra quando este mediada la dicha obra y la otra tercera parte en dos partes la una quando vaya desta corte con la dicha obra hecha a la asentar a la dicha yglesia de la dicha villa de Salas y la otra parte quando la aya asentado y puesto en perfeccion que a de estar conforme a las dichas trazas...

.....

Y las dichas partes por lo que cada una toca y se obliga a guardar e cumplir promete y se obliga de lo ansi tener e guardar cumplir e pagar e aver por firme bien e cumplidamente y ansi dixeron y otorgaron ante mi el escribano y testigos fecha y otorgada en la villa de Madrid a quatro dias del mes de diciembre año del señor de mil quinientos setenta y seis años testigos que fueron presentes a lo que dicho es Pedro Morante escribano de su magestad e Garcia de Maluenda y Juan de Arpe criados del dicho señor presidente e Diego Velez estantes en esta corte y los dichos otorgantes que yo doy fee conozco lo firmaron de sus nombres en el registro de esta carta.

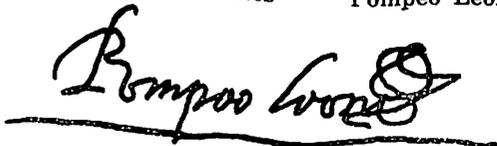
Don Antonio de Padilla y de Meneses

Diego de Valdes

Pompeo Leoni

Gaspar de Testa

Paso ante mi



MATIAS ROLDAN

Valladolid. Santa Catalina. Capilla del licenciado Soriano. Sepulcro.

En la ciudad de vallid a veinte y dos dias del mes de junio de mill e quinientos y noventa y ocho años... parecieron presentes matias roldan escultor y francisca velasco su muger vecinos desta ciudad de vallid y juana gonzales madre del dicho matias roldan como principales y juan ozollo de arana desta ciudad como su fiador... y dixeron que por quanto el dicho matias roldan esta concertado con los señores licenciado alonso gaitan ynquisidor del santo oficio de la ynquisicion desta ciudad y fray juan garcia prior del monasterio de san agustin y milguel daza vecino desta ciudad testamentarios que son del licenciado soriano difunto abogado que fue desta real audiencia en razon de que se encarga de hacer el bulto del dicho licenciado y asentarle en la dicha capilla que dexo en el monasterio de santa catalina desta ciudad el qual se encarga de hacer en la forma y con las condiciones siguientes:

—Primeramente dixeron los dichos principales y fiadores que se obligaban y obligaron de que el dicho matias roldan ara el bulto del dicho licenciado de alabastro el qual a de tener de largo dos baras poco mas o menos de la cabeza a los pies y de ancho el lecho donde a destar hechado el dicho bulto sin las molduras que lleva la sotabasa una bara.

—Yten quel dicho bulto a de tener de reliebo desde donde estuviere hechado hasta lo mas alto que seran las manos una tercia de bara que es un pie el qual dicho bulto a de ser muy bien hecho y acabado conforme un modelo que para el hacer ara dicho matias roldan a contento de los señores testamentarios y si el que hiciere no les contentare ara otros hasta que les contente y las almoadas que llebare en que a de estar hechado que an de ser de alabastro an de ser labradas con su labor a la redonda dellas que seran dos y la cabecera de un romano muy bien hecho y acabado y lo demas de la figura con su capa muy bien puesta con muy buena gracia y la ropilla y botones ni mas ni menos y las calzas las cuchilladas dellas yran labradas con una labor graciosa a lo romano y en los pies pondra sus zapatos muy bien puestos todo lo qual de la dicha figura yra muy bien hecho y acavado en toda perfeccion a vista de oficiales nombrados por ambas partes que sean del arte de escoltura.

—Yten que la cama en que a destar el dicho bulto a de ser de alabastro que se entiende solo la parte baja que nace del bulto y lo demas del dicho bulto a de ser de piedra de nabares porque es blanca y buena y liga con el alabastro de la figura y lecho en que a destar hechado que sobre ella a destar la qual dicha cama sera hecha desta que manera desde donde estuviere la figura hechada del lecho de alabastro que es la sotabasa hasta la basa de abaxo que asienta en el suelo de ladrillo tendra dos tercias de alto y que en la parte de abaxo sobre el pabimento yra una moldura que se llama basa de la dicha piedra de nevaes que salga al andar de la piedra de alabastro del dicho bulto muy bien labrado y en los quatro lados de la cama en medio de cada lado yran quatro escudos de armas del difunto y a los lados dellas aran muy bien reparados unos baciados con su moldura de un talon a la redonda de cada uno dellos muy bien labrados al rededor de los escudos de armas yran labrados unos compartimentos que se entiende el talon que van partiendo los quadros y las quatro esquinas de la dicha cama yran quatro garras de leones con sus ojas

muy bien ordenadas que tomen y lleguen de la sotabasa del bulto hasta la basa de abaxo = y las esquinas y escudos de armas garras y ojas de las esquinas de la dicha cama an de ser de alabastro y lo demas de piedra blanca de nebares como esta dicho arriba y el alabastro a de ser de la cantera de cogolludo.

—Yten que para asentar esta cama y bulto de alabastro de la manera arriba dicha se hara un cimientto que tenga de largo y ancho todo lo que tubiere la cama y medio pie mas y a de tener de ondo una tercia de piedra de cal lo qual sera para la seguridad del bulto y cama.

—Yten que si los testamentarios quisieren quel bulto no tenga las manos puestas la dicha figura estara desta manera la una mano puesta en el pecho con unas oras de baxo della y la otra tendida y en ella un rosario puestas entrambas con mucha gracia.

—Yten que el alabastro del bulto y lecho escudos y garras de las esquinas a de ser muy blanco y sin razas ni endiduras y con las menos piezas que pudieren ser y las piedras de nabares de la cama ansi mismo an de ser de las mejores y mas blancas que puedan ser y sin oyos.

—Toda la dicha obra se obliga de hacer en la forma que ba referida muy bien hecha y acabada y asentada en toda perfeccion en la dicha capilla a vista de oficiales del arte que lo entiendan nombrados por cada parte la suya y por todo ello se le a de dar dos mill reales pagados en esta manera quinientos reales luego de contado = y otros quinientos a de pagar quando aya traydo las piedras de alabastro y otra quarta parte hecha y acabada la dicha figura y lecho y la quarta parte postrera de los dichos dos mill reales que son otros quinientos en estando puesto y acabado y asentado el dicho bulto y cama en la capilla del licenciado soriano en toda perfeccion y a bista de los dichos oficiales = lo qual a de dar hecho en la dicha forma dentro de un año primero siguiente adelante e lo otorgaron ansi ante mi el dicho escrivano el dicho dia mes y año suso dichos testigos questaban presentes alonso de guinar y domingo de ybarra y francisco rico vecinos desta ciudad y los dichos otorgantes que yo al presente escribano doy fe que conozco y los que supieron firmar lo firmaron.

Matias Roldan

Juan Ozollo

Alonso de Guinar

Paso ante mi

Pedro de Arce